UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

"Los Infractores de Mínima Escala del Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas sujetas a Fiscalización no deben asociarse en los centros de Rehabilitación Penitenciaria con delincuentes de Delitos Mayores"

TESIS PREVIA A OPTAR EL GRADO DE LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA Y TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR:

Andrés Guillermo González Castro

DIRECTORA:

Dra. Rebeca Aguirre Aguirre Mg. Sc.

LOJA- ECUADOR

2016

CERTIFICACIÓN

Dra. Rebeca Aguirre Aguirre. Mg. Sc.

CERTIFICO:

Que la presente Tesis de Grado previo a optar el Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, titulada: "LOS INFRACTORES DE MÍNIMA ESCALA DEL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN NO DEBEN ASOCIARSE EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN PENITENCIARIA CON DELINCUENTES DE DELITOS MAYORES", elaborada por el señor ANDRÉS GUILLERMO GONZÁLEZ CASTRO, ha sido desarrollada bajo mi dirección y asesoría, y, en razón de considerar que el mencionado trabajo cumple con los requisitos de fondo y forma establecidos en los Reglamentos de la Universidad Nacional de Loja, y ha sido realizada en los tiempos establecidos en el cronograma legalmente aprobado, por lo que procede autorizar su presentación ante el Honorable Tribunal de Grado.

Loja, Octubre de 2016

Dra. Rebeca Aguirre Aguirre. Mg. Sc.

DIRECTORA DE TESIS

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, Andrés Guillermo González Castro; declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: ANDRÉS GUILLERMO GONZÁLEZ CASTRO

Firma: .....

Cédula: 1104326903

Fecha: Loja, Noviembre de 2016

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Andrés Guillermo González Castro, declaro ser autor de la tesis titulada "LOS INFRACTORES DE MÍNIMA ESCALA DEL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN NO DEBEN ASOCIARSE EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN PENITENCIARIA CON DELINCUENTES DE DELITOS MAYORES", como requisito para optar al Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 25 días del mes de noviembre de 2016, firma del autor:

Firma: .....

Autor: ANDRÉS GUILLERMO GONZÁLEZ CASTRO

Cédula: 1104326903

Dirección: *Loja, Calles Quito entre Sucre Y Bolívar*

Correo Electrónico: castrog@yahoo.com

Teléfono: 2560558 **Celular:** 0998909846

DATOS COMPLEMENTARIOS

Directora de Tesis: Dra. Rebeca Aguirre Aguirre. Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Dr. José Alexis Erazo Bustamante	Presidente
Dr. Fernando Soto Soto Mg. Sc.	Vocal
Dr. Guilber Hurtado Herrera Mg. Sc.	Vocal

DEDICATORIA

Dedico esta tesis especialmente a mi madre, a mis abuelitos quienes tanto moral y financieramente colaboraron con toda esta etapa de estudios universitarios y fueron mi motor principal de motivación para haber culminado mi trabajo de tesis y a mi novia de igual forma por estar presente en todo momento apoyándome y animándome en mis momentos de cansancio y frustración.

A ellos la satisfacción de haber culminado mi trabajo de tesis porque sin su apoyo habría sido muy difícil más de lo que ya fue, terminar este trabajo que con mucho esfuerzo y dedicación lo he realizado.

ANDRÉS GUILLERMO GONZÁLEZ CASTRO

AGRADECIMIENTO

Agradezco primeramente a DIOS por haberme dado las fuerzas necesarias para no desfallecer y seguir adelante en los momentos más difíciles de la vida diaria y por haberme dado la sabiduría para culminar con mi trabajo de tesis.

En segundo lugar y no por eso menos importante, a mi familia y a mi novia los cuales estuvieron presentes en todo momento dándome apoyo y ayudándome en lo que necesité para elaborar mi trabajo de investigación y en último lugar pero de una manera muy importante, un infinito agradecimiento a la ***UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, AL ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA, A LA CARRERA DE DERECHO*** por haberme dado la oportunidad de estudiar y por brindarme a lo largo de mi camino como estudiante universitario, buenos docentes capaces y conocedores de la materia que impartían y en forma particular por brindarme en mi último año una docente y directora de mi tesis de la que con sus conocimientos y experiencia me supo guiar por un buen camino para poder realizarla, un agradecimiento muy grato y sentido a la Dra. Rebeca Aguirre Mg. Sc. por haberme enseñado no sólo a investigar sino a ser una persona responsable y por tantos buenos consejos que para mi vida profesional en el futuro me servirán de sobremanera.

Finalmente agradecerle a la ciudadanía que me supo colaborar con sus opiniones y a aquellos profesionales del derecho penal que con su sabiduría en este campo me supieron orientar en el complejo sistema penitenciario.

EL AUTOR

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN

DECLARATORIA DE AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

SUMARY

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. LA CAPACIDAD JURÍDICA

4.1.2. DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA

4.1.3. EL DELINCUENTE

4.1.4. EL DELITO

4.1.5. LOS DELITOS MENORES

4.1.6. LOS DELITOS MAYORES

4.1.7. EL INFRACTOR

4.1.8. LA REINCORPORACIÓN SOCIAL

4.1.9. LA REHABILITACIÓN SOCIAL

4.1.10. EL RÉGIMEN PENAL O PENITENCIARIO

4.1.11. LA SOCIEDAD

4.1.12. SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. HISTORIA DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO EN EL ECUADOR

4.2.2. EL RÉGIMEN PENITENCIARIO ECUATORIANO Y LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN LA ACTUALIDAD.

4.2.3. EL INFRACTOR DEL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN EN LA MÍNIMA ESCALA.

4.2.4. EL TRATAMIENTO INDIVIDUALIZADO DEL DELINCUENTE

4.2.5. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE PROTECCIÓN JURÍDICO-SOCIAL

4.2.6. LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

4.2.7. LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ESPECIALES

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

4.3.2. EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

4.3.3. EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. LEY DE RÉGIMEN PENITENCIARIO DE VENEZUELA

4.4.2. CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL DE PERÚ

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. MÉTODOS

5.2. TÉCNICAS

6. RESULTADOS

6.1. ENCUESTAS

6.2. ENTREVISTAS

6.3. ESTUDIO DE CASOS

6.3.1. SENTENCIA CONDENATORIA SOBRE EL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

7.1.1. OBJETIVO GENERAL

7.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE

. REFORMA LEGAL

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

ÍNDICE

1. TÍTULO:

“LOS INFRACTORES DE MÍNIMA ESCALA DEL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN NO DEBEN ASOCIARSE EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN PENITENCIARIA CON DELINCUENTES DE DELITOS MAYORES”

2. RESUMEN

El tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización es un delito que aqueja a diferentes países en gran parte del mundo y Ecuador es uno de ellos, es por eso que se debe buscar soluciones para que este mal no se siga expandiendo y que de alguna manera se lo pueda controlar.

Mi trabajo de investigación lo he realizado conforme a la rehabilitación del infractor en la mínima escala del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización para evitar que se especialice en nuevas formas delictivas o inclusive en el aprendizaje del narcotráfico, al no relacionarlo en ningún momento del día con aquellos infractores de delitos mayores, por lo que el mencionado trabajo de investigación lleva como título **"LOS INFRACTORES DE MÍNIMA ESCALA DEL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN NO DEBEN ASOCIARSE EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN PENITENCIARIA CON DELINCUENTES DE DELITOS MAYORES".**

El infractor de mínima escala es una persona que aún está a tiempo de rehabilitarse, ya que su situación delictiva no alcanza el grado superior según la escala en la que éste se encuentra. Debido a ello mi estudio se realiza en base al sistema de rehabilitación penitenciaria y conocer sobre la rehabilitación que se le da en forma general al interno y así poder establecer una reforma legal en el Código Orgánico Integral Penal sobre el tratamiento

del infractor de mínima escala, dado esto a que existen vacíos jurídicos en dicho cuerpo legal donde no se establece una ley que dictamine un tratamiento adecuado para esta persona.

En los centros de rehabilitación social en su gran mayoría aquellos infractores en la mínima escala corren el riesgo de especializarse en nuevas formas delictivas o inclusive peores de las que ellos en un inicio cometieron para que se los detenga, por ello debe dársele un tipo de tratamiento adecuado, efectivo y acorde a su capacidad psicológica ya que si bien se establece en el régimen penitenciario esto, pues está resultando erróneo ya que las personas privadas de su libertad por delitos menores se especializan en un gran porcentaje en cometer nuevos delitos e incluso más graves.

A lo largo de mi investigación he podido estudiar los diferentes tipos de tratamientos que se le da al interno, y en forma singular al interno en la mínima escala por el tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, pero de manera errónea, según el estudio realizado esto no se ha podido lograr, pues la rehabilitación y por muy lejos se ha logrado dar en el individuo.

Mi investigación va encaminada en lo que se refiere a la rehabilitación del individuo en la mínima escala por el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, y pues al relacionar infractores de mínima escala con

aquellos de delitos graves, ya sea en horas de esparcimiento y ocio o a su vez a la hora de servirse los alimentos, se comete un error, pues no puede existir una rehabilitación del infractor de mínima escala si se lo relaciona con estos tipos de infractores que por disímiles circunstancias conocen otro tipo de delitos y mi propuesta es que aquel infractor clasificado por su situación delincuencial en la mínima escala no incursione en nuevas formas delictivas al no relacionarlo con estas personas.

En nuestro Código Orgánico Integral Penal no existe una ley clara para la rehabilitación de las personas privadas de su libertad en la mínima escala por el tráfico de sustancias prohibidas y poco o nada se ha hecho para que estas personas se rehabiliten, pues dicha rehabilitación en el transcurso del tiempo y con resultados en porcentajes negativos que otros autores han investigado sobre los centros de rehabilitación social, ésta no se ha dado.

Es por eso que de una forma singular he escogido a aquel infractor en la mínima escala (tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización) para que mi propuesta de no relacionarlo con otros sujetos más peligrosos y que se lo separe así mismo singularizándolo, pueda existir un índice de minoría en delincuencia sobre el microtráfico y así poder tener una idea diferente de rehabilitación para que si esto funciona se lo pueda aplicar en otros casos de delincuencia, y para que en un futuro nuestro sistema penitenciario sea un modelo de rehabilitación social para otros países ya que

puede haber una verdadera rehabilitación de los internos por el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en la mínima escala, que en forma personal ansío ver, porque al igual que todos nosotros son personas que por diferentes motivos se equivocaron en la vida y es nuestra obligación como ciudadanos ofrecerles el apoyo necesario para que en un futuro cuando el privado de su libertad salga nuevamente tras haber cumplido con su condena y sea una persona libre, pueda sentirse nuevamente parte de la sociedad y así tenga una mejor perspectiva de la vida y busque enmendar sus errores día a día en un pueblo que necesita la ayuda de todos para que trabajando honestamente se lo puede sacar adelante.

2.1. SUMMARY

Illicit trafficking of scheduled subject to controlled substances is a crime that is plaguing countries across much of the world and Ecuador is one of them, that is why we must seek solutions to this evil follow not expanding and that somehow you can control it.

My research I have done according to the rehabilitation of the offender in the minimum scale of illicit trafficking of scheduled subject to supervision to prevent specializes in new forms of crime or even learning drug substances, not relate at any time of day with those offenders felony, so the mentioned research work is entitled **"OFFENDERS OF MINIMUM SCALE SMUGGLING OF SCHEDULED SUBSTANCES SUBJECT TO CONTROL SHOULD NOT JOIN iN CENTRES PRISON REHABILITATION WITH CRIMINALS GREATER".**

The minimum scale offender is a person who is still time for rehabilitation, since his criminal situation does not reach the top grade on the scale in which it is located. Because of that my study was performed based on the system of prison rehabilitation and learn about the rehabilitation is given in general internal and thus establish a legal reform in the Penal Comprehensive Organic Code on the treatment of the offender minimum scale, given this legal loopholes that exist in that body of law where a law that dictates proper treatment for this person is not established.

In social rehabilitation centers mostly those offenders in the minimum scale risk specialize in new forms of crime or even worse than those they initially committed to make you stop them , why it should be given a type of treatment adequate, effective and according to their psychological capacity because although set in the prison system this, as it is proving wrong and that persons deprived of their liberty for minor offenses specialize in a large percentage of committing new crimes and even more serious .

Throughout my research I have been able to study the different types of treatments given to internal, and both singular internal to the minimum scale traffic cataloged subject to controlled substances, but erroneously, according to the study this has not been achieved, for rehabilitation and how far has succeeded in giving the individual.

My research is aimed in regard to the rehabilitation of the individual in the minimum scale for the illegal traffic of scheduled subject to controlled substances, and therefore the related offenders minimum scale with those of serious crimes, whether in leisure hours and leisure or turn when serving food, make a mistake, because there can be no rehabilitation of the offender minimum scale if it is related to these types of offenders that dissimilar circumstances known other crimes and my proposal is that that classified by its criminal situation in the minimum scale violator does not poach on new criminal not relate to these people ways.

In our Comprehensive Organic Code of Criminal there is no clear law for the rehabilitation of persons deprived of their liberty in the minimum scale

trafficking of banned and little or nothing has been done for these people are rehabilitated substances, as such rehabilitation in the over time and results in negative percentages that other authors have investigated social rehabilitation centers, it has not been given.

That's why a unique way have chosen this offender in the minimum scale (illicit trafficking of scheduled subject to controlled substances) for my proposal not to relate it to other , more dangerous and it separates likewise particularizing subjects may exist an index of minority crime on microtrafficking so we can have a different idea of rehabilitation so that if this works it can be applied in other cases of crime, and that in the future our prison system is a model of social rehabilitation for other countries as there may be a real rehabilitation of inmates by illicit trafficking of scheduled subject to control in the minimum scale, which personally I long to see substances, because like all of us are people who for various reasons were wrong in life and it is our duty as citizens provide the necessary support in the future when deprived of his liberty out again after serving his sentence and be a free person, can feel again part of society and thus have a better perspective life and seek his mistakes every day in a town that needs the help of everyone to work honestly it can move forward.

3. INTRODUCCIÓN

Mi trabajo de investigación va encaminado a la no relación de los infractores de mínima escala del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización con infractores de delitos graves en los centros de rehabilitación penitenciaria, ya que según la investigación que he realizado estos infractores, en su gran mayoría, empiezan siendo consumidores y luego de eso se dedican a expender pequeñas dosis de droga.

Por eso creo que si se los relaciona con delincuentes que saben otro tipo de delitos como por ejemplo la violación, el asalto, el asesinato, entre otros, pues hay una gran probabilidad que aquel infractor que en un inicio empezó como expendedor de pequeña cantidad de droga, pueda especializarse en estos mismos delitos y lo que se ha logrado no es la rehabilitación social del mismo sino un maleante más peligroso y con nuevos conocimientos en delincuencia.

Con esta temática de investigación que realizo espero no sólo el beneficio de aquel infractor, sino también el beneficio de la sociedad, debido a que la anhelada rehabilitación del delincuente podría ser una realidad si no se lo relaciona con sujetos más peligrosos y por el contrario se lo relaciona con internos de delitos menores.

Existe la probabilidad de que este individuo no se especialice en aprender nuevas formas de delinquir y pueda reflexionar del error que cometió en un

inicio y posiblemente salir rehabilitado, para que así pueda reinsertarse de nuevo a la sociedad.

Todo lo hasta ahora mencionado configura la existencia de un problema jurídico por lo que mi trabajo de investigación lo he titulado, **"LOS INFRACTORES DE MÍNIMA ESCALA DEL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN NO DEBEN ASOCIARSE EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN PENITENCIARIA CON DELINCUENTES DE DELITOS MAYORES".**

Conforme lo establecen las disposiciones del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, este trabajo de investigación se conforma por las siguientes partes: Título, Resumen, Introducción, Revisión de Literatura, Materiales y Métodos, Resultados, Discusión, Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta.

En lo que respecta a la base teórica de mi trabajo, se da con la revisión de literatura, que consta de: Marco conceptual, marco doctrinario y marco jurídico; y por medio de este se pueden presentar los conceptos, opiniones, y análisis de normas legales que están relacionadas con el objeto principal de la investigación, se recurre incluso en la parte final a la revisión de normas contenidas en la legislación penal de otros países acerca del sistema de rehabilitación penitenciaria para así tener una mejor perspectiva

sobre cómo funciona la rehabilitación en estos países y poder ofrecer una mejor propuesta de reforma.

En lo que se refiere al marco conceptual existen conceptos importantes como lo son: el infractor, delincuente, delito, delitos menores, delitos mayores, la sociedad, la reincorporación social, la rehabilitación social, el régimen penitenciario, la capacitación jurídica, derecho a la integridad física, derecho a la integridad moral, derecho a la vida; dentro del marco doctrinario me refiero a la historia de la rehabilitación social en el Ecuador, a los centros de rehabilitación penitenciaria en la actualidad, a la Constitución de la República del Ecuador en lo que tiene que ver a la supremacía que en ella recae y a principios constitucionales especiales; concluyo con mi marco jurídico en lo que tiene que ver con la legislación comparada de dos países que escogí para que me sirvan como referente debido a que los mismos son la ley del régimen penitenciario de Venezuela y el Código de Ejecución Penal de Perú.

Además se presentan los materiales y métodos, la descripción de todos los recursos metodológicos, que fueron empleados con el propósito de conseguir el desarrollo de cada una de las partes que integran este trabajo de investigación, es decir que realicé un estudio de los materiales, métodos, técnicas y procedimientos que fueron utilizados para el desarrollo de cada una de las fases de la investigación.

La sustentación fáctica de mi investigación, está en la presentación de los resultados que fueron obtenidos a través de la aplicación de las encuestas y las entrevistas, a profesionales del derecho penal en libre ejercicio, así como a docente conocedores de la materia y a personas que tienen de igual manera conocimiento del tema investigado.

La información teórica y la revisión de los resultados obtenidos en el proceso investigativo de campo, permiten que en la parte denominada discusión, se realice la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis, para más adelante concretar las conclusiones y recomendaciones que se plantean como alternativas frente a la problemática estudiada.

Finalizo el trabajo, con la presentación de la Propuesta de Reforma Jurídica al Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, cuyo caso está presente en la incorporación de nuevos numerales de un artículo en particular que permita mejorar la rehabilitación del infractor por el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en la mínima escala a objeto de separarlo de infractores de delitos graves.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

Dentro de los conceptos que sirven para una mejor comprensión del tema investigado, se encuentran los siguientes:

4.1.1. LA CAPACIDAD JURÍDICA:

"La aptitud que tiene el hombre, para ser sujeto o parte, por sí o por representante legal, en las relaciones de Derecho; ya como titular de derechos o facultades, ya cual obligado a una prestación o al cumplimiento de un deber".[1]

Es decir, que la capacitación es cuando una persona es alguien idóneo para realizar una actividad que se le da a cargo y como su nombre mismo lo dice, es todo aquel que sea capaz de realizar algo que se le pone a cargo que realice. Esta capacidad se la debe emplear con capacidad y responsabilidad para que el cargo que se le ordena a la autoridad competente, sea factible y por ende ayude y beneficie a la o las personas que están bajo su poder.

[1] **CABANELLAS**, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VII **(C-CH)** 26ª EDICIÓN, Editorial Heliasta, Argentina, Pág. 51.

4.1.2. DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA:

"Su expresión positiva se encuentra en la represión prevista para los delitos contra la vida e integridad corporal; ya se trate de mutilaciones, que reducen el organismo y hasta suprimen algunas de sus funciones; o de heridas, que al mal físico agregan en ocasiones la secuela del perjuicio estético y la lesión económica de la incapacidad temporal o permanente para el trabajo".[2]

Es decir que, la integridad física como tal, asegura el derecho de la persona a que no se la agreda físicamente ya que se la puede lesionar y eso impediría que realice sus labores cotidianas y sin mencionar que se estaría violando un derecho primordial de las personas como lo es su honra ya que debido a las violaciones que amerite en contra de su integridad física se estaría irrespetando la misma y esto es algo que no se puede dejar pasar por alto y al que interviniere como actor de esto se le deberá sancionar drásticamente con el peso de la ley penal.

4.1.3. EL DELINCUENTE:

"La persona que delinque; el sujeto activo de un delito o falta, como autor, cómplice o encubridor. A estas dos últimas categorías no suele imponérsele penalidad en las faltas. El individuo condenado por un delito o una falta penados. Delincuente es el que, con intención dolosa, hace lo que la ley

[2] **CABANELLAS**, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual **(D-E),** Ob. Cit**.** Pág.102.

ordinaria prohíbe u omite lo en ella mandado, siempre que tales acción u omisión se encuentren penadas en la ley".[3]

Cuando aquella persona infractora comete dolosamente un acto antijurídico, deberá responder ante una autoridad competente para que realice la debida investigación sobre el presunto delito que este haya cometido y según lo estipule la ley según sea el caso, deberá pagar una sanción la cual puede ser: pecuniaria o de confinamiento en un centro de rehabilitación social.

Es decir que, aquella persona que cometió un delito con mala intención será considerada como delincuente debido a que la realización de la falta cometida está estipulada en la ley y por ende la misma la considera como delito.

Otro concepto que me parece muy importante citar es el que a continuación transcribo.

Delincuentes es el, "sujeto que ha cometido un acto sancionado como delito por la ley penal. Visto por la escuela clásica del Derecho Penal como ser normal, capaz de adoptar libremente actitudes buenas o malas, merecedor por consiguiente de penas represivas, es estudiado más tarde por la escuela

[3] CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual (E-H), Ob. Cit. Pág.56.

positiva o antropológica, como una especie determinada de hombre, con características anatómicas, fisiológicas y psicológicas propias, que determinan una tendencia innata a delinquir, lo que excluye la interpretación de su conducta como resultado del albedrío del sujeto.

A partir de Lombroso, enunciador de la teoría del "tipo criminal", y de Ferri, clasificador de los delincuentes según las causas productoras de su conducta delictual (habituales, natos, ocasionales, etc.), la ciencia penal toma nuevos rumbos, especialmente en el importante problema de la prevención del delito.

La clasificación de los delincuentes en los tipos precitados ha sido muy discutida entre los penalistas; en la realidad se encuentra superada, y son muchas las escuelas que al respecto se han ido formando. Por ello, y porque no son susceptibles de una definición concreta, sino que requerirían amplios desarrollos, no caben en una obra de la naturaleza de la presente. De ahí que se limite en otras locuciones a la definición de las que son de uso corriente".[4]

Este concepto se refiere al delincuente como una persona con ciertos rasgos que definirían su personalidad delictiva y cita además autores como

[4] **OSSORIO**, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Datascan 1ra Edición Electrónica, Guatemala, Pág. 274.

Lombroso y *Ferri* los cuales tienen su teoría del delincuente que nace y la clasificación del mismo.

Pueda que estas teorías aunque no sean fidedignas son muy importantes para el estudio del delincuente, ya que la mentalidad del porqué comete delitos es muy difícil de estudiar, es casi imposible saber lo que una persona piensa o saber con claridad y honestidad la razón por la que comete el delito tipificado en la ley.

Estas personas para convertirse en delincuentes en forma muy personal pienso, que deberían encontrarse en un entorno que los conlleva a cometer actos ilícitos, o sea se puede estar hablando de trastornos que esta persona contrajo desde su infancia, como por ejemplo, haberse criado en un ambiente de delincuencia, como las favelas de Brasil, pero claro está que esta no es una razón directa, pero si puede considerársela como una circunstancia que conllevarían al mencionado trastorno.

Es claro que una buena educación desde niño, es un arma fundamental (por decirlo así) para protegerse de los malos hábitos que si bien he mencionado anteriormente se podrían dar por el ambiente que obligadamente le tocó vivir a este infante, se podría abstener de delinquir si tienen bien claros sus valores que desde un inicio se los aprende en el hogar.

4.1.4. EL DELITO:

"Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa".[5]

Por lo tanto se refiere a todo aquello que se realiza a sabiendas que está prohibido por la ley y además tiene una pena según el tipo de delito que sea.

El delito para que sea catalogado como tal, es necesario que se establezca en una ley o reglamento que señale que dicha acción es un delito y por ende especificar el tipo de sanción o condena que es inherente por la acción cometida y su debida ejecución.

4.1.5. LOS DELITOS MENORES:

"Los delitos menores son más graves que las infracciones. Típicamente, los delitos menores dan por resultado una multa más alta que la que pagaría el que cometiera una infracción; o si es sentenciado a la cárcel, será por un término menor de un año. Si se impone una sentencia de cárcel, se cumplirá en la cárcel local, de la ciudad o del condado, en vez de en una prisión estatal o federal (penitenciaría). Una persona convicta por un delito menor

[5] OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Ob. Cit. Pág. 58.

usualmente no pierde su derecho a votar, fungir como jurado, ejercer una profesión que requiera licencia o servir en el ejército".[6]

El delito menor como lo explica claramente este concepto, es aquel mayor al de una infracción, por ende un delito menor ya no se solucionaría con una multa o con un llamado de atención, sino más bien deberá el infractor, pagar una pena privativa de libertad en un centro penitenciario, según la condena que se le haya impuesto en la sentencia llevada a cabo en juicio.

Un delito menor es una sanción que si bien existe una pena privativa de libertad necesaria para el caso, no llega aun a ser tan grave como un delito mayor que más adelante lo explicaré con claridad.

4.1.6. LOS DELITOS MAYORES:

"Representan los tipos más serios de crímenes, y cada estado tiene diversos castigos para estas ofensas. Cada cargo de delito mayor tiene sus propias sentencias/condenas específicas y lleva consecuencias serias".[7]

Los delitos mayores son catalogados de esa manera debido a que los efectos que causan los mismos son de gran importancia y por ende afecta

[6] Infracción, Delito Menor o Felonía: ¿Cuál es la diferencia?, Año 1995-2016, *Lawinfo-legal simplificado abogados verificados: http://abogados.lawinfo.com/recursos/ley-criminal/infracci-n-delito-menor-o-felon-a-cu-l-es-la-.html.*

[7] Abogados y Leyes, ¿Qué es un delito mayor?, Año 2010-2015, Abogados-Leyes: http://www.abogados-leyes.com/felonias.html.

en grados superiores al Estado y la sociedad en sí, es por ello que a estas personas que ha infringido un delito mayor se los sanciona con sanciones mucho más drásticas sobre la pena de cualquier otro delito menor.

4.1.7. EL INFRACTOR:

"Transgresor. Delincuente; ya sea autor de delito propiamente dicho o de falta".[8]

Por lo tanto se refiere a aquel individuo sobre el cual recae la culpa por algo que cometió y que jurídicamente es una falta que en similirtud del delincuente, esta infracción para que sea considerada como tal deberá estar estipulada en la ley pertinente.

4.1.8. LA REINSERCIÓN SOCIAL:

"Es el acto de reincorporar o reincorporarse. Reincorporar es el volver a incorporar. Al sostener tal afirmación no hay dudas de que antes estuvo incorporado, dejando de hacerlo por disímiles circunstancias, que en este caso es prisión. En el Derecho Penitenciario, el imputado, al perder su libertad por disposición del juez penal, no puede incorporarse a una determinada sociedad, porque se encuentra dentro de los linderos de la mal denominada subcultura carcelaria. Los penitenciaristas y otros especialistas

[8] CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual (F-I), Ob. Cit. Pág. 413.

recomiendan que los profesionales del INPE deben contribuir con la reincorporación de los internos en el proceso de sociabilización, sin dañar susceptibilidades".[9]

Por lo tanto ese concepto y explicación de lo que es la reincorporación o reinserción se da cuando el interno ha permanecido en un centro de rehabilitación penitenciaria y se le denomina reincorporación porque anteriormente ya estuvo incorporado en este caso a la sociedad de la cual somos parte todos nosotros.

Es por esto que la persona privada de su libertad al momento que cumple con su condena y es nuevamente una persona libre, de la misma forma se le devuelven algunos de sus derechos que por obvias circunstancias al momento de su confinamiento estos se le restringieron por el tiempo que estuvo en prisión o reclusión según fuera el caso.

4.1.9. LA REHABILITTACIÓN SOCIAL:

"Es la acción o el efecto de habilitar de nuevo o rehabilitar su estado sociocultural y psíquico social a una persona o a un interno, que total o parcialmente ha perdido lo que disponía antes de ser sometido a pena privativa de libertad. En el Derecho Penal y por ende en el Derecho de

[9] **SUYO**, Juan Abrahán Ramos, Derecho de Ejecución Penal y Ciencia Penitenciaria, Tercera edición, Año 2009, Editorial San Marcos. Lima- Perú, Pág. 47.

Ejecución Penitenciario, cuando el sujeto activo o agente debidamente comprobado ha sido condenado por autoridad competente, lleva consigo la inhabilitación.

La rehabilitación implica la restitución al uso y goce de los derechos legales, físicos, psicológico-sociales y otros que le fueran privados accidental o temporalmente. Es de presumir por consiguiente, que el condenado se reintegra a la sociedad con permiso y anuencia de la autoridad jurisdiccional competente, previo a la realización del diagnóstico de su personalidad, como de su conducta desarrollada durante el tiempo que estuvo sometido a pena privativa de libertad".[10]

Es decir, la rehabilitación social ocurre cuando la persona o el interno están de nuevo en la sociedad con el goce de sus derechos, (debido a que algunos le son quitados cuando está en la cárcel) por lo que ha mejorado su conducta que en un inicio fue el cauce para que le privaran de su libertad.

El fin de estar encerrados aquellos privados de su libertad, es el reinsertarlos en un futuro a la sociedad y para ello existen diferentes tratamientos penitenciarios que las autoridades han creído convenientes para la persona y según sea su situación psicológica se le da diferente tratamiento. En estos

[10] SUYO, Juan Abrahán Ramos, Derecho de Ejecución Penal y Ciencia Penitenciaria, Ob. Cit. Pág. 57.

tratamientos por citar algunos como ejemplo están los de: educación, trabajo, entre otros.

Es deber de nosotros como sociedad darle el apoyo necesario a las personas que recobran su libertad para que se sientan parte de la misma y no tengan deseos nuevamente de delinquir y a su vez sepan que hay otras formas de obtener dinero lícitamente y no al contrario ya que era la manera en la cual se habían acostumbrado.

4.1.10. EL RÉGIMEN PENAL O PENITENCIARIO:

"Regulación del tratamiento de los detenidos, presos y condenados según la diversidad de penas, edades, delitos y demás circunstancias de influjo en la determinación del sistema penitenciario de un país, tanto en la construcción de los establecimientos como en el trato, régimen interno de trabajo, punición o enmienda e instituciones complementarias para vigilancia o protección de los delincuentes reintegrados a la vida social tras el cumplimiento de sus condenas o concluidos los tratamientos equivalentes.

Para aplicarse este régimen a quienes ya están condenados y extinguen penas privativas de libertad, difiere del previo e interino que representa el

régimen carcelario que puede aplicarse incluso a personas inocentes mientras no despejen las sospechas que sobre ellas recae".[11]

Por lo tanto esto me permite conocer como está conformado el régimen penitenciario que según el delito que ha cometido el infractor se lo clasifica pero todo esto según el régimen que lleva cada país. Este régimen penitenciario también tiene que ver sobre la rehabilitación del interno y sobre la infraestructura del mismo. Es de importante relevancia el régimen penitenciario que se lleva a cabo en nuestro País porque depende del mismo para que los privados de su libertad obtengan una rehabilitación adecuada cuando estén en el denominado encierro y por ende al régimen penitenciario lo conforman profesionales capaces para ejercer el cargo y en nuestro país se designa un organismo técnico el cual es el encargado de la rehabilitación de los internos y además ven las diferentes falencias que se puedan suscitar en los centros de rehabilitación social, las cuales las discuten en una junta conformada por todos los miembros de dicho organismo.

4.1.11. LA SOCIEDAD:

"En sentido muy amplio, cualquiera agrupación o reunión de personas o fuerzas sociales. Conjunto de familias con un nexo común, así sea tan solo el trato. Relación entre pueblos o naciones. Agrupación natural o convivencia de personas, con unidad distinta y superior a la de sus miembros

[11] CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual (R-S**),** Ob. Cit. Pág. 93.

individuales, que cumple, con la cooperación de sus integrantes, un fin general, de utilidad común."[12]

Se puede deducir que dicho concepto me indica que la sociedad no es más sino el conjunto de personas que se unen para formar alguna asociación que los lleve a un fin común.

Otro fin de la sociedad es el encargarse de velar por las personas que en ella habitan o aquellas que se han unido como por ejemplo para un negocio, con el propósito de beneficiarse con las utilidades que el mismo produzca y así obtener ganancias y que este sea factible para cada miembro.

4.1.12. SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN:

Las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización como se las conoce en nuestra legislación, en otras palabras como se las conoce comúnmente como "drogas", son un mal que aqueja a la humanidad desde hace ya muchos años atrás.

Estas sustancias en nuestra legislación se pueden dividir en estupefacientes y psicotrópicas debido al efecto que causan en el organismo.

[12] CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual (R-S), Ob. Cit. Pág. 472.

En palabras claves, las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (drogas) es todo aquello que causa un cambio en el organismo de las personas, ya sea desde su estado de ánimo hasta poder causar cambios en el cuerpo.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. HISTORIA DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO EN EL ECUADOR

El régimen penitenciario en el Ecuador a lo largo de su historia, ha ido variando conforme las leyes que se han modificado en nuestro país (en los diferentes reglamentos que han gobernado el sistema penitenciario) por lo que es importante adentrarnos desde un inicio en la historia del derecho penitenciario a nivel mundial, para así tener una perspectiva de cómo se inició el derecho penitenciario por ende el Régimen penitenciario en el Ecuador.

Para un mejor entendimiento debemos entender cuál es la ciencia que estudia las penas y esta es la Penología y me parece importante mencionar el significado de su nombre, el cual indica que se refiere a la pena o sufrimiento el cual se le impone al delincuente o infractor. Cabe mencionar que, *"Don Eugenio Cuello Calón, estableció que el concepto de Penología fue usado por primera vez por Francis Lieber, en una carta que le envía a Alejandro de Tocqueville a los Estados Unidos de Norteamérica, quien había sido Juez en Versalles y posteriormente enviado en 1831 a tierra americana,*

para estudiar los Sistemas penitenciarios implantados por los cuáqueros en dicho país y que tanto interés habían despertado en Europa. Por ello llama más la atención el hecho de que a casi doscientos años de distancia, aún no se entienda la importancia del estudio de la Penología, y que a pesar de que en los albores del siglo XX se pregona una justicia penal más humana e igualitaria y los dogmáticos tradicionalistas del Derecho Penal se pierden en un intrincado laberinto de la Teoría del Delito, con absurdas y vagas posiciones sobre finalismo y casualismo que no conducen a nada concreto".[13]

Entonces queda claro que la ciencia que estudia el derecho penitenciario es la penología que como lo menciona este autor esta data desde muchos años atrás, esta ciencia con el pasar de los años los juristas o aquellos estudioso de esta rama, utilizan esta ciencia para día a día incursionar en obtener nuevas formas de regímenes penitenciarios y así poder aplicarlas en el País que ellos vean conveniente, el cual sería en el País de origen.

El derecho penitenciario a su vez significa un derecho ejecutivo que lo que trata de hacer es que la ley se imponga y se cumpla a cabalidad, para que se pueda tener una idea de si la rehabilitación penitenciaria por medio de las diferentes sanciones que se le aplica al infractor según sea el caso, están funcionando o simplemente lo que se está logrando con ellas es una pérdida

[13] **RAMIREZ**, Delgado Juan Manuel, PENOLOGÍA, Estudio de las Diversas Penas y Medidas de Seguridad, Segunda Edición, Editorial Porrúa, Año 1997, Argentina. Pág. 1.

de tiempo y retroceso en el ámbito penitenciario para la reinserción de las personas privadas de la libertad nuevamente a la sociedad.

Según el profesor Manuel Gallego Díaz *"Para poder garantizar un mínimo de eficacia en su aplicación según las exigencias propias de las ciencias del comportamiento, y sobre todo por razones del debido respeto a los derechos del interno no afectados por la condena, el tratamiento no puede imponerse coactivamente, sino que es preciso que el interno acepte libremente someterse a él pues exige la cooperación voluntaria del sujeto tratado"*[14].

Efectivamente, este pensamiento es para mí de mucha importancia, relevancia y de acertada interpretación sobre la rehabilitación del individuo infractor, ya que para que éste acceda a una actividad de rehabilitación, primeramente deberá existir la voluntad del mismo, ya que por medio de ella el individuo podrá reflexionar si esto le ayuda a su diario mejorar sobre su reincorporación a la sociedad, debido a que en nuestra legislación se crean actividades reincorporativas a estos infractores como lo son: el trabajo, la educación, el arte, la cultura, etc.

Es por esto que la persona privada de su libertad debe estar dispuesta a realizar la actividad propuesta en el centro penitenciario mas no obligado, porque si esto pasa no se logrará una educación del individuo sino un

[14] **GALLEGO**, Díaz Manuel, Tratamiento Penitenciario Y Voluntariedad, Voluntariedad del Tratamiento, Revista de Estudios Penitenciarios, Madrid, Año 2013, Pág. 100.

retroceso en su proceso de rehabilitación, pues se estaría creando cierta tensión negativa de resentimiento por haberlo obligado a realizar algún trabajo o actividad que en un inicio este no quiso hacer por voluntad propia. Debemos recordar que a ninguna persona le gusta que le obliguen a hacer las cosas por lo que las autoridades deber tener siempre presente que los internos antes que nada, son también personas.

Me parece importante señalar desde un inicio una breve explicación sobre la penología ya que por medio de ella se inició el Derecho Penitenciario debido a que esta ciencia es la encargada, como ya lo he mencionado anteriormente, de estudiar las penas y sobre la cual existe la historia del mencionado Derecho.

"El Derecho Penitenciario, data desde hace varios años, pues según Don Luis Jiménez de Asúa, el concepto se usó por primera vez en la revista Novelli, que apareció durante el régimen fascista de Italia; en las últimas décadas se le ha dado mucha importancia y así han surgido infinidad de textos, libros, tratados y autores que siguen afirmando la existencia de este llamado Derecho Penitenciario"[15].

[15] RAMIREZ, Delgado Juan Manuel, PENOLOGÍA, Estudio de las Diversas Penas y Medidas de Seguridad, Ob. Cit. Pág. 3.

Es decir que si desde la época en la que nos encontramos se dan tantas irregularidades en lo que se refiere al sistema penitenciario, no quisiera imaginar las terribles injusticias que ya hacían en épocas pasadas, así como lo menciona este autor, en la época fascista de Italia, en donde además pregonaba su dictadura Adolf Hittler, se cometían muchas injusticias y barbaries donde sólo se creaban leyes en miras al bien común y no en beneficio de todas las personas, claro ejemplo se da en el año 1959-1975 en el Gobierno de Gabriel García Moreno donde castigaba a aquellas personas que no fueran de creencia católica pues en esa época se debía ser partidario de esa religión para acceder a la ciudadanía.

En la época Garciana se cometió mucho abuso de poder por parte del aquel entonces primer mandatario, pues todo el que se encontraba en desacuerdo con la dictadura que se manejaba en ese tiempo, lo mandaba matar. Aquellos que no acataban las órdenes impuestas en esa época, denominada Garciana, cumplían su condena en el penal “García Moreno” el cual tenía la infraestructura particular de países europeos y de Estados Unidos donde hace no mucho tiempo existían condiciones precarias, pues tenía muchas falencias este sistema como la falta de infraestructura adecuada para la convivencia, hacinamiento, falta de medicina, entre otros. esta época no se puede volver a repetir pues el bien jurídico de los internos como los es el de la salud se lo debe poner por encima de cualquier cosa, pues es la vida de las personas de la que estamos hablando.

4.2.2. EL RÉGIMEN PENITENCIARIO ECUATORIANO Y LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN LA ACTUALIDAD

El Régimen Penitenciario en el Ecuador ha variado de una manera considerable en aras de buscar un mejor sistema de rehabilitación social que ayude a la reinserción de los internos nuevamente a la sociedad, implementando propuestas y estableciendo nuevas leyes que configuren el actual Código Orgánico Integral Penal (COIP) para que de esa manera se pueda, en cierta forma, corregir los errores que pudiere haber tenido el Código Penal anterior.

"*El 10 de febrero de 2014 se publicó en el RO el Código Orgánico Integral Penal. Este código recogió en un solo cuerpo legal lo que tradicionalmente ha sido regulado de forma dispersa: la infracción, el procedimiento y la ejecución penal. El código está, efectivamente, dividido en tres libros que corresponden a estas tres áreas del derecho estrechamente vinculadas*"[16].

Debido a la reforma del nuevo código, se estaría garantizando en gran medida los derechos de las personas privadas de la libertad, debido a que la actual Constitución lo obligaba a hacerlo, ya que por medio de los derechos que en ella emana sobre las personas privadas de la libertad, se los estaba

[16] SANTAMARÍA, Ramiro Ávila, Código Orgánico Integral Penal, *Hacia su mejor comprensión y aplicación*, Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador, Año 2015, Pág. 8.

violando porque no se los cumplía. La nueva propuesta planteada en el actual código es más o menos del tipo garantista, ya que esto se debe a que la constitución por el hecho de formar parte del mismo sistema, lo obliga a serlo también y se planea que los centros de privación de libertad por medio de este tipo, se respeten los mencionados derechos que son obligados a cumplirse y hacerlos cumplir por las autoridades encargadas de la administración de los centros de rehabilitación social.

El sistema garantista, es básicamente aquello que defiende los derechos de las personas y en el sistema penal se trata con ellos de que toda persona, así se encuentre en delito flagrante, esta tenga la presunción de inocencia, pero así mismo el actual código tiene su lado punitivista que a diferencia del sistema garantista, este desea que siempre se tenga que responsabilizar o sancionar penalmente a una persona, sea o no inocente.

El Dr. Ramiro Ávila Santamaría expone su criterio claramente sobre los sistemas garantistas y punitivistas del actual código, donde menciona que, *"el COIP tiene muchas normas punitivistas que son inconstitucionales. Los operadores de justicia, fiscales, defensores y juzgadores, tienen la misión de corregir, en los casos concretos, los defectos del COIP. En el dilema entre punitivismo y garantismo hay que optar por ser garantistas, porque es un mandato constitucional. No debería haber dilemas ni dudas. Vivimos en un Estado de derechos y justicia, y las personas somos más importantes que el*

Estado y sus autoridades. En suma, no debería haber dilemas para un verdadero juez garantista: no aplica la norma constitucional y por los principios garantistas corrige los defectos punitivistas en favor de las personas".

Es por esto que nuestro código penal (COIP) debe siempre utilizárselo en beneficio de las personas, siempre buscando establecer su inocencia y en un inicio, trabajando e investigando cual fue la fuente del delito cometido o el actor verdadero del mismo, para que no se cometa injusticias con las personas, ya que se debe precautelar la honra sobre todo y no tratar de regirse por el sistema punitivista siempre, el cual como ya se lo ha mencionado, busca una sanción penal, contra lo más sagrado que tenemos las personas, nuestra libertad, la cual sería privada si a la persona que presume de ser la responsable de algún acto ilícito, se la encierra declarándola culpable.

Centros de Rehabilitación Social en la Actualidad: Guayas y Cotopaxi

Con el nuevo código se han visto cambios en la actualidad penitenciaria del Ecuador tanto como en infraestructura, así como en el régimen interno que en este se maneja. El Gobierno del Ec. Rafael Correa Delgado ha invertido

57 millones de dólares en la nueva regional Guayas y 383 personas viven bajo el nuevo modelo de rehabilitación[17].

Al realizar un cambio de trescientos sesenta grados en lo que se refiere al nuevo sistema de rehabilitación social existen también nuevas formas al ingresar:

Ingreso de personas particulares

• Cacheo del cuerpo enero realizado por un miembro de la policía nacional para evitar que se ingresen: objetos corto punzantes, tabacos, celulares, dinero que a los internos dentro de la penitenciaría no les son necesarios y además no los van a poder utilizar por las mismas reglas que actualmente se utiliza en este nuevo sistema penitenciario.

• Existen filtros de seguridad los cuales se emplean al momento de que una persona externa al centro va a ingresar, por lo que debe pasar por detectores de metales y escáneres de cuerpo, similares a los que se encuentran en los aeropuertos. Mediante esto se busca detener el ingreso de sustancias prohibidas como: drogas, alimentos, alcohol, dinero, celulares y armas, el escáner detecta la presencia de objetos que pudieran haber sido

[17] La Televisión "LA CÁRCEL EN ECUADOR", DOCUMENTAL SOBRE LAS CÁRCELES EN EL ECUADOR, Gama Tv, Ecuador, 11 de Mayo Año 2014.

introducidos en las cavidades y partes íntimas del cuerpo humano. El escaneo no demora más de tres segundos.

El nuevo sistema aplicado con las personas privadas de libertad

• Al ingresar con sentencia, al privado de su libertad, se le proporciona: un juego de sábanas, cobijas, almohada, un kit de aseo personal y una dotación de uniformes (calentador color naranja, jeans, camisetas, gorro, zapatos, medias, ropa interior, chompa térmica y sandalias de baño) según las autoridades al hacer esta entrega buscan que se lleve el mismo trato y las mismas condiciones de vida.

• Según el nivel de peligrosidad los PPL (persona privada de libertad) están divididos en distintos pabellones.

• Una de las innovaciones personales es el economato, una especie de tienda manejada por el centro de rehabilitación. Es un sistema de adquisición de productos para los PPL en el que puedan adquirir: alimentos, productos de limpieza extras a los que ya se les proporciona.

El sistema funciona mediante el uso de la huella dactilar de cada PPL. Para evitar el uso de efectivo los familiares deberán depositar el dinero en la

cuenta de un banco a nombre del interno y cada uno puede comprar según un cupo mensual el cual será para cada PPL de cuarenta dólares por mes.

• Pueden acceder a diferentes niveles de educación, incluso hay algunos que están terminando sus estudios superiores a distancia.

• Existe un policlínico que cuenta con: doctores, enfermeras y equipo para cuidado básico. En caso de problemas graves, los internos serán trasladados a casas de salud cercanas.

• Existe un taller de carpintería donde pueden aprender a hacer: muebles con ebanistería y también desarrollar instrumentos musicales.

• Uno de los mayores problemas en el antiguo sistema penitenciario era el de las visitas conyugales, los internos tenían relaciones íntimas en las mismas celdas que ocupaban, incluso al frente de otros reclusos, por lo que se ha construido, con el nuevo sistema, la edificación de celdas específicas para este fin las cuales son una especie de mínimo hotel para asegurar la higiene y seguridad[18].

[18] La Televisión "LA CÁRCEL EN ECUADOR", DOCUMENTAL SOBRE LAS CÁRCELES EN EL ECUADOR, Gama Tv.

La rehabilitación de las personas privadas de su libertad es un hecho que se debe cumplir y en lo que respecta a mi tema de investigación, para que el individuo infractor en la mínima escala pueda salir rehabilitado pienso que la rehabilitación se puede dar al no relacionarlo con individuos más peligrosos que él mismo.

El nuevo sistema de rehabilitación social trata de darle una comodidad y un nuevo "estilo de vida" al delincuente, con una nueva infraestructura de los centros penitenciarios, haciéndolos más grandes y con una mejor distribución de los internos, dotándoles un uniforme, kits de aseo personal y también hay más higiene a la hora de la comida, pero esto se da en algunas cárceles del país, pero pienso que poco a poco este nuevo sistema se extenderá al resto.

Realizado esto se logra en parte un poco la rehabilitación de los delincuentes pero mi tema en sí es la no relación de delincuentes de delitos menores (infractor de mínima escala del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización) con aquellos que cometieron un delito mayor y esto en el nuevo sistema de rehabilitación social no se está dando, pues de poco o nada nos serviría una mejor infraestructura o una mejor comida si las mañas, por decirlo así, del delincuente no se han borrado y muy lejos de esto se aproximan a que se borren, claro está que cierta parte de internos está a gusto con este nuevo sistema carcelario pero así mismo

hay otra que no lo está pues hay algunos internos que dicen haber tenido más libertad y derechos en el antiguo sistema y desde allí se está creando una controversia entre estos internos por lo que para mi punto de vista se debería hacer un estudio individualizado del delincuente para que este pueda a través de encuestas, como ejemplo, saber sus necesidades y que puedan los funcionarios o directores de estos centros de rehabilitación social tener una perspectiva diferente de la rehabilitación del delincuente y no solo enfocarse en algo superficial como lo es la infraestructura del centro, que tampoco digo que está mal pero no es eso lo más importante.

La rehabilitación social se da al no relacionar individuos de delitos mayores con otros más peligrosos o que han cometido delitos más graves, se debería poner en práctica muy bien el "iusnaturalismo" por los jueces para que no cometan un error al relacionar personas no tan peligrosas con aquellas que sí lo son.

4.2.3. EL INFRACTOR DEL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN EN LA MÍNIMA ESCALA.

Para empezar un estudio sobre este infractor es necesario entender de qué se trata este delito. El tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización es un daño social que aqueja a las personas y no solo a nuestro País ya que este negocio ilícito se ha convertido en un mal mundial, el tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas es un delito conforme a que su

venta está prohibida, desde años atrás, debido al efecto que causan las drogas en las personas y sobre todo para proteger a los niños que por triste que sea la realidad, mucho adictos han empezado desde temprana edad con su consumo.

Este negocio es un problema que ha ocasionado muchas muertes, (de por medio la de personas inocentes) ya que la guerra entre carteles por quedarse con el mayor número de clientela se los resuelve con violencia.

Es clave señalar que el grado más alto que conlleva el negocio de sustancias prohibidas (tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización) es el narcotráfico, el cual se lleva a cabo desde sus inicios, como cualquier otro negocio, desde “abajo”, digo esto debido a que para especializarse en el negocio este narcotraficante empieza como microtraficante o como en el COIP se le conoce, infractor del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en la mínima escala, en el cual ese infractor expendiendo desde un inicio pequeñas dosis, si no existe un freno que se le imponga (por decirlo así) en unos años se especializaría en el negocio y para mi criterio muy personal, para un narcotraficante ya no existe rehabilitación alguna que lo reinserte en la sociedad.

Dicho esto, el infractor del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en la mínima escala, es una persona que se dedica a expender

pequeñas dosis de sustancias de droga, como lo pueden ser: cocaína, base de cocaína, pasta de cocaína, marihuana, entre otras sustancias que alteran el estado mental de las personas poniéndolas en un estado de vulnerabilidad hacia otras personas que están en sobriedad.

Este ilícito cometido por aquel individuo según nuestra legislación es drásticamente sancionado con pena privativa de libertad que por encontrarse en la mínima escala puede ir de dos a seis meses de reclusión.

En este tiempo que el infractor de mínima escala se encuentra en un centro de rehabilitación social, es necesario e importante un tratamiento adecuado para que no se siga especializando en este negocio ilícito, que como ya lo mencione antes, necesita un "freno" porque si no se lo hace lamentablemente las consecuencias, para su integridad personal y para la sociedad, sería de mucho peligro porque existe la posibilidad de que este infractor en la mínima escala (microtraficante) se vuelva poco a poco en un expendedor de máxima escala (narcotraficante).

4.2.4. EL TRATAMIENTO INDIVIDUALIZADO DEL DELINCUENTE

Existe un método denominado "el tratamiento individualizado del delincuente"[19] el cual se lo lleva a cabo a través de las técnicas del

[19] SUYO, Juan Abrahán Ramos, Derecho de Ejecución Penal y Ciencia Penitenciaria, Ob. Cit. Pág. 29.

diagnóstico penitenciario, que es una aspiración inicial de la penología. ¿Qué se requiere para desarrollar esta gran labor? Es recomendable que cada presidiario y/o interno tenga conocimiento de ese hecho para que preste la colaboración necesaria que esta actividad requiere, la misma que está orientada por el método del diagnóstico.

El conocimiento o la diagnosis del presidiario se tienden a efectuar haciendo el debido uso del "método criminológico", que real y objetivamente corresponde. Este método tiene carácter interdisciplinario, donde cada especialista o terapeuta aporta los conocimientos y técnicas de su ciencia, con el objetivo unívoco de conocer íntegramente al delincuente, y en su labor conjunta les va orientando progresivamente a la rehabilitación, reinserción y reincorporación.

Para el cumplimiento de esta ardua tarea, se tiene que usar preferentemente las técnicas y los procedimientos sugeridos técnicamente por la Criminología. Estas técnicas se desarrollan en líneas sucesivas.

4.2.5. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE PROTECCIÓN JURÍDICO-SOCIAL

El Ecuador es un país donde funciona un sistema de derechos, deberes y obligaciones para los habitantes de esta nación y en forma general la

constitución en su artículo 1 señala, “El Ecuador es una Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el funcionamiento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”. Así mismo el Estado ecuatoriano se rige por deberes primordiales en los que haré hincapié a los que se refiere el artículo 3 en su numeral 1 donde nos señala que, garantizará sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes, existen de igual forma principios constitucionales que me parece importante señalar los cuales se encuentran en el artículo 11 que señalan: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento; 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

4.2.6. LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente:

La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

4.2.7. LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ESPECIALES

El Estado ecuatoriano garantiza la seguridad de las personas nacionales o extranjeras, por ende los internos tienen derechos y el Estado en sí deberes que tiene que cumplir para con todos y en especial con las personas privadas de libertad que para mi parecer necesitan mucha ayuda para que se puedan rehabilitar.

La constitución es muy clara en sus artículos tanto que le proporciona derechos a todas las personas que habitan en dicho estado, por ende me interesa saber aquellos artículos que tengan que ver con las personas privadas de libertad y se refiere a los derechos de estas personas donde menciona que no serán sometidas al aislamiento como sanción disciplinaria, la comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho, entre otros.

Las personas gozamos de derechos y obligaciones como ciudadanos ecuatorianos y un derecho que tenemos que es en sí universal, es aquel derecho a la libertad y nuestra carta magna nos garantiza el mismo cuando nos dice que no habrá inviolabilidad de la vida es por esto que las personas privadas de libertad por más grave que sea el delito que hayan cometido, no se les sancionará con la pena de muerte.

En lo que respecta al derecho de libertad se menciona también el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios, es por ello que el Estado ha tratado de otorgarle un nuevo sistema de rehabilitación social en donde los internos tienen un mejor panorama en lo que se refiere a las nuevas instalaciones de los centros de rehabilitación social, dotándoles de un mejor estilo de vida para que se sientan un poco más a gusto en sus celdas, porque estar encerrado es un castigo muy atormentador y debido a esta sanción disciplinaria puedan pasar un poco mejor sus días de reclusión.

Así mismo cuentan con una mejor alimentación y tienen servicios de salud, y en ciertos horarios se les concede un tiempo para que puedan realizar labores de carpintería, hagan deporte u ocio y también puedan aprender algún oficio en los talleres o culminar sus estudios superiores (de ser el caso) a distancia. Las personas privadas de libertad también tienen el derecho a la intimidad personal por lo que en este nuevo sistema se han construido celdas para la visita conyugal y que el interno pueda estar íntimamente con su pareja y de igual forma la constitución señala el derecho a la familia por lo que los centros de rehabilitación social no pueden prohibir la visita de cualquier tipo en entorno familiar salvo excepciones que la ley establezca.

Las personas tienen la obligación del derecho a la protección y más aún aquella privada de su libertad por lo que a ninguna se le negará el derecho a su defensa y si no tuviera los recursos para contar con los servicios de una abogado particular, el Estado le otorgará gratuitamente un abogado o defensor público para que haga prevalecer el derecho a la justicia gratuita que ampara la constitución, la cual recalca que la persona en ningún caso puede quedar en la indefensión y que el incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Todo esto me lleva a conocer sobre el sistema penitenciario y los centros de rehabilitación social para así saber los derechos que tienen las personas privadas de libertad en lo que respecta al sistema de rehabilitación social donde nos señala que su finalidad será la rehabilitación integral del interno para que pueda en un futuro ser reinsertados en la sociedad así como la protección del mismo, la constitución protege además sus derechos pero según el estudio que realizo en su gran mayoría no se respetan porque el mismo hecho de estar confinados en una celda pues atenta al derecho de liberad de las personas, pero bueno ese es el castigo que se les da a las personas privadas de su libertad, tal y como lo cataloga su propio nombre.

La Constitución en lo que se refiere al sistema penitenciario señala que la prioridad de este será el desarrollo de las capacidades que puedan tener las personas que ya han sido sentenciadas a estar privadas de su libertad esto

con el fin de que puedan estar ocupados realizando cosas productivas y colaborando ellos mismos con su rehabilitación en el campo al que anteriormente se dedicaban antes de estar encarcelados. Claro está que no todos los internos se dedicaban o sabían solo delinquir, sino que también podían hacer cosas honestas como la realización de algún oficio o trabajo, incluso algunos estaban estudiando hasta en ciertos casos en el nivel superior, es por esto que el Estado desea que sigan con estas cosas positivas para que se dé una verdadera rehabilitación.

El Ab. José Cornejo en un artículo señala, *"Con el tratamiento del delincuente no se busque solo obtener su corrección moral, sino más bien desarrollar en esta persona una visión que se interrelacione con su intención y capacidad de vivir respetando la ley penal así como de subvenir a sus necesidades para lo cual la reeducación del sujeto en todo tratamiento penitenciario, deberá ir dirigida a plasmarse como si fuera una tarea sumamente compleja y difícil pues supone volver a desarrollar o perfeccionar una serie de facultades y aptitudes que el sujeto ha perdido y que no se sabe a ciencia cierta si está dispuesto a recuperar todo esto sabiéndose que se encuentra en un estado de privación de libertad que le separa del mundo exterior al cual debe reintegrarse".*[20]

[20] **AGUIAR**, Cornejo José Sebastián, lunes 27 de julio de 2015, CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL CLASIFICACIÓN Y PRINCIPIOS DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO, Revista Judicial, Derecho Ecuador: http://www.derechoecuador.com/utility/Printer.aspx?e=37504.

Es por esto que se debe poner mucho énfasis en el tratamiento de la persona privada de libertad debido a que dicho fin de estar encerrados en una celda es el de rehabilitarse nuevamente a la sociedad, por lo que es necesario que el organismo técnico encargado en las reuniones que tienen para conversar sobre los asuntos de la rehabilitación en el régimen penitenciario, deberán entregar en un informe muy bien detallado sobre las falencias y desaciertos que pueda tener dicho sistema o régimen para que por medio de los desaciertos se puedan corregir las fallas o en última instancia sustituir por nuevas formas de rehabilitación. Lo mismo, pero en forma distinta se hará con los aciertos ya que si el organismo técnico ve que dicha rehabilitación está funcionando, ponerle énfasis en ella para por medio de la misma buscar nuevas formas de rehabilitación en el Régimen Penitenciario ecuatoriano.

Para un mejor entendimiento del problema es importante señalar lo que en esta revista judicial se dice con respecto al traficante de mínima escala:

“Duros contra los débiles y débiles contra los duros” La lección no aprendida

Jorge Vicente Paladines:

“Paradójicamente, la contrarreforma no solo ha devenido de decisiones de las funciones Ejecutiva (Consep) y Judicial (Corte Nacional de Justicia), sino

también de la Legislativa a través del aumento de las penas dentro del proyecto que resaltaba la prevención y no la represión. Sin embargo, las personas sospechosas por tráfico de mínima y mediana escala no deberían ir a la cárcel. Su comparecencia en el proceso podría hacerse a través de mecanismos más racionales, tales como el uso de dispositivos electrónicos para su geoposicionamiento o localización. Su uso permitiría tres grandes ventajas: i) Ubicar de forma georreferenciada a los procesados –donde aún no es posible determinar si son consumidores o microtraficantes– y evitar que fuguen del juicio; ii) Establecer su ubicación y proximidad a cualquier establecimiento educativo, así como los vínculos con posibles redes del crimen organizado; y, iii) Ahorrar los ingentes recursos económicos del encarcelamiento, donde no solo deben sumarse los costos de alimentación sino también los de remuneración del personal de seguridad y civil burocrático, así como los costos de depreciación de las nuevas infraestructuras, entre otros. El uso del dispositivo electrónico es una de las más contundentes recomendaciones, tanto de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (Unodc, 2010: 27) como de la Organización de Estados Americanos.

No solo las medidas cautelares deben propender a la no privación de la libertad, sino también las mismas penas. El COIP permite la suspensión condicional de la pena en los casos de tráfico de mínima y mediana escala; por lo tanto, mal podría aplicarse el encarcelamiento preventivo si ni sus penas contemplan la prisión para los responsables. En este sentido, el

máximo órgano del Régimen Internacional de Control de Drogas (RICD), esto es, la Comisión de Estupefacientes, resolvió promover en todos los estados el uso "medidas sustitutivas de la condena o la pena a los delitos menores pertinentes relacionados con drogas" (Comisión de Estupefacientes, 2015). El encarcelamiento podría empeorar el estado de cosas: i) porque no están bien marcadas las fronteras entre el microtráfico y el consumo; ii) porque incluso quienes microtrafican pertenecen a estratos económicos vulnerables; y, iii) porque todos los microtraficantes o expendedores son reemplazables o fungibles, lo que en palabras de Roberto Saviano se traduce como: "Los hombres son medios. Y los medios obsoletos deben ser reemplazados" Esta es la receta que ha fracasado históricamente y, que al parecer, estamos dispuestos a volver a vivirla, pues la Asamblea Nacional resolvió aumentar las penas en los casos de mínima y mediana escala, dejando abierto el encarcelamiento preventivo".[21]

Este criterio es básicamente, en palabras exactas y concisas lo que deseo yo en este trabajo de investigación, ya que el infractor de mínima escala del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (el microtraficante) en muchos de los casos es una persona la cual está en vulnerabilidad de especializarse en este delito sino se le da una adecuada rehabilitación, por lo que de ser un microtraficante, llegaría a ser un experto en el negocio y convertirse en un narcotraficante.

[21] **PALADINES**, Jorge Vicente, "Duros contra los débiles y débiles contra los duros" La lección no aprendida, Defensa y Justicia, Revista Institucional de la Defensoría Pública del Ecuador, No. 18 de 2015, Quito-Ecuador.

Es fundamental que las autoridades escuchen la voz del pueblo y no se rijan a las opiniones de gente que ni siquiera sabe los que es el consumo de drogas, digo esto porque al no estar enterado de este problema social, puede llevar a que se establezcan sistemas de rehabilitación inadecuados en la personas microtraficantes, llevándolos a un peligroso internamiento con personas más peligrosas que ellos.

El microtráfico, en muchos de los casos, es un problema de adicción, y es aquí donde fundamento que una autoridad no podría establecer con claridad este problema de adicción de la persona, por lo que se confunde al adicto con un microtraficante, encerrándolo injustamente en una celda y obligándolo a instruirse en el camino de la delincuencia, pues el solo hecho de encerrarlo por un tiempo limitado hasta que se establezca su situación, de si es o no consumidor, se le estaría dejando un problema de aptitud emocional al encerrarlo en un entorno al cual este no ha estado acostumbrado. Esto a lo que se refiere a la persona que podría ser consumidora, en cambio existen de igual manera muchos casos en los que la persona infractora del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en mínima escala, aparte de ser consumidora, es responsable de expender la droga y es consciente que lo que hace es ilícito, es por ello que a esta persona, que cuando ha pasado la etapa de investigación y efectivamente se ha comprobado que es culpable y responsable de este tráfico de sustancias, se le dé la debida atención y si es posible, una atención prioritaria, tal y como lo estipula nuestra constitución, para que su

situación delincuencial no se siga desarrollando, con un tratamiento debido y por ende con una pena no tan drástica se lo haga reflexionar y sobre todo, se lo pueda llegar a rehabilitar y reinsertar nuevamente en la sociedad.

Es un arduo trabajo el que tienen las autoridades, el difícil entendimiento de la conducta delictiva, pero está claro que si se trabaja día a día en estudiar a las personas privadas de la libertad, se obtendrían muy buenos resultados, por ende es menester de las personas que conformamos la sociedad participar en las opiniones que se debatan sobre las nuevas técnicas de rehabilitación social, porque como ya lo he mencionado anteriormente, es importante la opinión del pueblo en lo que se refiera al consumo de drogas, para que la autoridad competente pueda tomar una buena decisión al momento de incriminar a un posible consumidor, siendo éste sólo eso, consumidor y no como muchas de las veces se lo ha catalogado, como un delincuente.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La constitución de la república del Ecuador es el referente principal que tengo en esta investigación, ya que según mi tema, se menciona algunos artículos que me ayudarán a conocer los derechos que protegen a las personas privadas de libertad.

El artículo 1 que manifiesta, “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”.[22]

Este artículo por ende menciona que el poder radica en el pueblo y se ejercerá a través de los diferentes órganos del Estado, pero si el pueblo es en quien radica el poder, pues en la realidad estas palabras solo se quedan ahí porque muchas veces los derechos de los ecuatorianos no se los respeta y no se respeta el mencionado poder que tiene el pueblo, más bien yo creo que las autoridades designadas para ejercer la autoridad son las que verdaderamente tienen el poder de las cosas y por ende las que controlan el País.

[22] **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2008, Pág.11.

El artículo 3 que se refiere a que, “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”.[23]

El Estado ecuatoriano protege los derechos de las personas por lo que deberá velar porque los derechos establecidos en la constitución se respeten y no se aplique ninguna forma de discriminación que desde mi punto de vista es un punto muy importante ya que en nuestro país si existe la discriminación, por lo que las autoridades ecuatorianas deberán luchar para que esto de la discriminación en nuestra sociedad vaya desapareciendo poco a poco, ya que la discriminación no es solo por la raza, sexo, ideología política, etc. Es también discriminatorio cuando una persona privada de su libertad sale del centro de rehabilitación social y lo primero que hacemos como sociedad es discriminarlo por su antigua condición de criminal, muchas de las veces nos fijamos en no discriminar a las personas en los sentidos antes mencionados y no nos damos cuenta de que al ex penitenciario también se le discrimina.

[23] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Ob. Cit. Pág. 11.

El artículo 11 que dice, “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o

desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será

responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos".[24]

Estos derechos que tenemos las personas son importantísimos debido a que se menciona la salud, educación, trabajo entre otros que de hacérselos respetar se estaría dando un gran paso en el desarrollo de la sociedad ecuatoriana.

El artículo 66 que dice, "Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.

[24] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Ob. Cit. Pág. 13

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes,

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.

13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección.

20. El derecho a la intimidad personal y familiar.

29. Los derechos de libertad también incluyen:

a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.

b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas".[25]

Nuestro estado ecuatoriano es claro al establecer estos derechos y por mencionar uno de los siete cabe decir que la pena de muerte no va en nuestro sistema penitenciario que para mi parecer es algo muy bueno y positivo, ya que ninguna persona tiene el derecho de quitarle la vida a otro ser humano, no somos dios para tomar esa decisión por eso es bueno de que esta sanción que si se la ejecuta en países como estados unidos aquí no se la lleve a cabo.

El artículo 82 se refiere a, "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".[26]

Toda norma, ley o reglamento se regirá siempre en concordancia con la constitución, por ende siempre se guiarán primero por lo que redacta la carta magna para así poder precautelar los derechos de las personas.

El artículo 340 que se refiere a, "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones,

[25] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Ob. Cit. Pág. 27.
[26] Ibídem. Pág. 34.

políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte".[27]

El artículo 393 se refiere a, "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno"[28].

[27] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Ob. Cit. Pág. 93.
[28] Ibídem. Pág. 104.

El Estado desea que las personas habiten en una ambiente sano y libre de violencia precautelando siempre de que no exista ningún tipo de discriminación.

El artículo 424 que dice, “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico.

Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”[29].

El artículo 35 que se refiere a que, “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad (…) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público privado”.[30]

[29] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Ob. Cit. Pág. 111.
[30] Ibídem. Pág. 18.

Este artículo señala a aquellas personas que tienen o necesitan atención prioritaria y claramente estípula que una de ellas son las personas privada de su libertad debido a que por su condición de estar encerrados en una celda los vuelve vulnerables a muchas situaciones de desespero o por el mismo hecho de que están encerrados pues no están en libertad de que, si se llegaren a enfermar, necesitarían atención prioritaria dentro del centro de rehabilitación social y como lo he señalado en esta tesis el infractor al momento de estar establecida su sentencia y por ende ya convertido en un interno, lo considero como una persona enferma a la que hay que rehabilitar, y es por eso que se le debe dar una atención prioritaria en sus capacidades psíquica, psicológicas y estudiar su personalidad.

El artículo 51 que menciona, “Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.

1. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.

3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.

4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.

5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.

6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.

7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia".[31]

Las personas privadas de libertad se les proporcionan algunos derechos que se los debe cumplir pero muchas de las veces y en nuestra triste realidad no se los cumplen.

El artículo 75 se refiere a, "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún

[31] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Ob. Cit. Pág. 23.

caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley".[32]

Es bueno saber que existe un artículo que defiende a aquellas personas que no cuentan con los recursos necesarios para la utilización de los servicios de un abogado, porque si no se defiende automáticamente se presume que acepta todo aquello de que se lo acusa. Es por esto que es algo bueno de que los faltos recursos económicos, que para mi entender es la principal causa para que una persona quede indefensa, no sea un motivo para que no se le dé una representación justa y por ende un juicio justo.

El artículo 201 se refiere, "El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad".[33]

[32] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Ob. Cit. Pág. 31.
[33] Ibídem. Pág. 62

Este artículo menciona al sistema de rehabilitación social enfatizando la rehabilitación del interno que en el personal pienso que no está funcionando, el delincuente al ingresar en estos centros sale con nuevas formas de delinquir por lo que las autoridades deberían atender otras necesidades del interno como la relación que tienen dentro de los centros de rehabilitación social.

4.3.2. EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

El artículo 219 nos habla acerca de la producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, que se refiere, “La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente:

1. Produzca, fabrique, extraiga o prepare, sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

2. Produzca, fabrique o prepare precursores y químicos específicos destinados a la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y

psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años".[34]

El tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización o como se las conoce comúnmente con el nombre de drogas es un delito que se lo sanciona estrictamente, ya que la sociedad desde el momento mismo de que es ilegal se sorprende sobre aquellas, pero claro está que fuera de que sean ilegales o no, son muy peligrosas, es por eso que la ley es dura con los expendedores pensando así que se va dejar de delinquir o al menos que este tráfico ilícito se lo logre controlar un poco y que no se siga expandiendo.

El artículo 220, que dice, "La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente:

1. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópica o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera:

[34] **CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos Subsecretaría de Desarrollo Normativo, Corporación de Estudios y Publicaciones, Ecuador, 2014, Pág. 56.

a) Mínima escala de dos a seis meses.

b) Mediana escala de uno a tres años.

c) Alta escala de cinco a siete años.

d) Gran escala de diez a trece años. (…)".[35]

Este artículo especifica la clasificación de la pena conforme la cantidad que sobre el individuo infractor recaiga, el Estado busca ser estricto en el tema de la drogas por lo que sancionándolo con penas privativas de libertad mayores según la cantidad del alcaloide, espera ver la disminución de traficantes.

El artículo 672 dice que, "Sistema Nacional de Rehabilitación Social, es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal".[36]

[35] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Ministerio de Justicia Ley, Cit. Pág. 56.
[36] Ibídem. Pág. 183.

En este sistema nacional de rehabilitación social se desea la rehabilitación de las personas privadas de libertad.

El artículo 678 que se refiere a los centros de privación de libertad que dice, “Las medidas cautelares personales, las penas privativas de libertad y los apremios, se cumplirán en los centros de privación de libertad, que se clasifican en:

1. Centros de privación provisional de libertad, en los que permanecerán las personas privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente, quienes serán tratadas aplicando el principio de inocencia.

2. Centros de rehabilitación social, en los que permanecen las personas a quienes se les impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada.

Los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Sistema de

Rehabilitación Social, adecuados para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente".[37]

Esta clasificación se la hace con el fin de que exista una no relación a la hora de estar en la celda, porque es claro que personas con delitos más graves representan un peligro para aquellos que su condena ha sido ejecutoriada por un delito menor.

Debe esta separación tener un estudio más a fondo porque de uno u otra manera la relación entre los internos sigue siendo la misma pues se dan casos en los que aún siguen conversando o simpatizando, aquellos de delitos graves con aquellos de delitos no tan graves.

El Artículo 682 que se refiere a la Separación en los centros de privación de libertad, donde señala que las personas privadas de la libertad estarán separadas de la siguiente manera:

1. Las sentenciadas a penas privativas de libertad, de las que tienen medida cautelar o apremio personal.

2. Las mujeres de los hombres.

[37] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Ministerio de Justicia, Ley. Cit. Pág. 184.

3. Las que manifiestan comportamiento violento de las demás.

4. Las que necesitan atención prioritaria de las demás.

5. Las privadas de libertad por delitos de tránsito, de las privadas de libertad por otros delitos.

6. Las privadas de libertad que son parte del sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, de las demás.

7. Las privadas de libertad por contravenciones, de las personas privadas de libertad por delitos.

La clasificación de los centros de rehabilitación social es importante para que no todas las personas infractoras se las consideren como peligrosas y por ende no se las relacione equivocadamente con delincuentes con personalidad delictiva mucho más avanzada.

En forma general a estos artículos solo puedo decir que la rehabilitación social del interno se puede dar al otorgarle la libertad de hacer o no hacer

algo, porque la persona se rehabilita con el solo interés de que tiene libertad de querer cambiar de vida.

Los diferentes tratamientos que menciona este código son muy buenos y pienso yo que le sirven de mucho al interno (cuando este quiere que se lo ayude en forma voluntaria).

Las persona privada de libertad, pienso y los comparo con personas de enfermedades graves y es importante muy importante que los directores de los centros de rehabilitación social hagan todo lo posible por “salvarle la vida” ya que si la persona privada de su libertad no sale rehabilitada es como si dentro del centro de rehabilitación social se “enfermo más”. en comparación con aquella persona enferma de que, si no sale curada del hospital pues los más seguro es que nuevamente recaiga en su enfermedad y muchas de las veces esta sea más grave, es así de igual manera, pero en otras circunstancias, como la persona privada de su libertad al no salir rehabilitada corre el riesgo de nuevamente ingresar como interna en un centro de rehabilitación social y posiblemente por delitos aún mayores de los que en un inicio ya estuvo condenada y pagando su sentencia.

La rehabilitación de los internos se podría dar cuando el director de la penitenciaría o algún otro miembro que conforme el directorio de la rehabilitación social fuera una persona que haya vivido o sepa las

condiciones de vida de los internos dentro de la cárcel, para que pueda tener una mejor perspectiva y sepa lo que es en “carne propia” la vida dentro de un centro de rehabilitación social y así con sus conocimientos pueda mejorar un poco el sistema de rehabilitación social en beneficio del interno y la sociedad.

4.3.3. EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL.

Este reglamento fue creado con el fin de establecer con claridad y cumplimiento las leyes que regulan la rehabilitación social en un centro penitenciario, es de vital importancia para mi tema de investigación citar algunos artículos de este reglamento ya que tiene que ver la misma con la rehabilitación del microtraficante de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en la mínima escala y saber si este sistema funciona o no con esta persona privada de su libertad.

El artículo 2 de este reglamento se refiere al Objeto que tiene el reglamento del sistema nacional de rehabilitación social donde menciona que, “el objeto de este reglamento es regular, normar y procedimentar el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”.[38]

[38] **Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social**, Resolución No 3, Registro Oficial Suplemento 695 de 20-feb-2016, Quito-Ecuador 22 de Diciembre de 2015, Pág. 2.

Como lo he mencionado con anterioridad este reglamento es el encargado de hacer cumplir las normas y derechos que amparan al privado de su libertad, con mucha responsabilidad y atendiendo las falencias que se podrían estar suscitando para que por medio de ellas se pueda restablecer aquello que no sirve.

Básicamente se encarga de hacer cumplir lo que el Código Orgánico Integral Penal, respecto al sistema de rehabilitación social que, en innumerados artículos se refiere.

Existe un artículo donde menciona el Ámbito de aplicación el cual en su numeral 4 menciona, “Procesos de rehabilitación integral y reinserción social de las personas privadas de libertad”.[39]

Este artículo y el citado numeral es clave en la rehabilitación de los privados de la libertad, en el cual se trabajará para proporcionarle la debida rehabilitación y así poder obtener resultados positivos en esta persona que es la principal motivación para los directores del centro penitenciario.

Existe un organismo encargado de este sistema de rehabilitación social donde el artículo 4 lo señala y una parte importante que me interesa es que,

[39] Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, Resolución No 3, Ob. Cit. Pág. 2.

"contará con personal especializado en rehabilitación y reinserción de personas privadas de libertad".[40]

Es importante señalar lo dispuesto anteriormente ya que es de suma importancia que el Organismo Técnico encargado de ejecutar los planes de trabajo en el Sistema de Rehabilitación Social, sean personas capaces y sobre todo muy profesionales, para que se puedan alcanzar resultados positivos.

El Capítulo III del mismo reglamento se refiere ya a los centros de rehabilitación social y en su artículo 12, párrafo segundo del numeral dos señala que, "En cada Centro de Rehabilitación Social existirá por lo menos un equipo para el diagnóstico, tratamiento y evaluación de las personas privadas de libertad, para garantizar la atención individualizada de las mismas".[41]

Este párrafo en si es el que me interesa ya que se refiere a la atención individualizada de las personas privadas de libertad, pero solo en un sentido general, más no a aquel microtraficante, que como lo menciono en mi investigación, este necesita una rehabilitación adecuada y singularizada para

[40] Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, Resolución No 3, Ley. Cit. Pág. 3.
[41] Ibídem. Pág. 4.

que no se deteriore más su personalidad y no pueda cometer delitos más graves.

A lo largo de esta investigación se demostrará el adecuado tratamiento que se le puede brindar a la persona infractora de sustancias ilícitas (expendedor de droga) en la mínima escala y así esperar que dicho tratamiento sea de utilidad para las autoridades competentes.

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. LEY DE RÉGIMEN PENITENCIARIO DE VENEZUELA

Capítulo II De la Clasificación de los Penados

"Artículo 9. Los penados serán clasificados conforme a los principios de las disciplinas científicas que orientan la organización de regímenes penitenciarios. Se tomarán en cuenta principalmente el sexo, edad, naturaleza y tipo del delito, antecedentes penales, grado cultural, profesión u oficio, estado de salud, características de su personalidad y la naturaleza y duración de la pena".[42]

Este artículo es importante señalar por la importancia que en sí representa para mi trabajo de investigación, porque es de considerable relevancia la

[42] **Ley de Régimen Penitenciario de Venezuela**, Gaceta Oficial De La República Bolivariana De Venezuela, Numero 36.975, 19 de Junio del 2000, Caracas, Pág. 2.

clasificación de los internos en un centro penitenciario y es clave que se clasifique a los internos según su tipo de delito cometido ya que según el mismo se podrá saber con certeza la peligrosidad del infractor para que se le pueda brindar una correcta rehabilitación en el tiempo que se encuentre en un centro de rehabilitación social, según sea su sentencia ejecutoriada.

"Artículo 10. La clasificación se hará en el período de observación, que no excederá de tres (3) meses, y servirá para establecer el diagnostico criminológico y el tratamiento adecuado a la personalidad del recluso y a la duración de la pena".[43]

Es muy importante que la clasificación de los internos en un centro penitenciario sea la adecuada y por ende precisa, ya que por medio de ella se estaría trabajando en sistemas acordes al estado mental de la persona privada de su libertad.

Es por esto que este artículo para no cometer errores en lo que se refiere a la clasificación del interno, se toma un tiempo considerable y luego de ello toma una decisión acorde al infractor para que se dé inicio con su rehabilitación social.

[43] Ley de Régimen Penitenciario de Venezuela, Gaceta Oficial De La República Bolivariana De Venezuela, Ley. Cit. Pág. 3.

"Artículo 11. La observación se realizará por los servicios técnicos de los establecimientos a los cuales se atribuya este cometido".[44]

De esta ardua tarea de observación los encargados serán profesionales capaces para realizar su trabajo con responsabilidad y eficacia, los cuales se los denomina el Organismo Técnico, un nombre casi similar al de nuestra legislación ecuatoriana.

Estos tres artículos que tomé como referencia para esta investigación me ayudan a comprender la clasificación de este país para así tener una idea más clara de cómo es la rehabilitación en otros países, y estos tres primeros artículos me explican sobre cómo se agrupan los internos en un centro de rehabilitación social y algo que me llamó la atención fue que estudian las características de su personalidad y esto es importante debido a que la personalidad de las personas es muy distinta, una de la otra.

Capítulo III De la Agrupación de los Penados

"Artículo 12. Los penados serán agrupados al ingresar al establecimiento a que hayan sido destinados en razón de la afinidad de sus respectivos tratamientos. Con este fin los establecimientos penales dispondrán de secciones separadas que permitan el trato adecuado a cada grupo".[45]

[44] Ley de Régimen Penitenciario de Venezuela, Gaceta Oficial De La República Bolivariana De Venezuela, Ley. Cit. Pág. 3.
[45] Ibídem. Pág. 3.

Esto es algo importantísimo debido a que, la personas que están prestas a brindarles una adecuada rehabilitación, no deben inmiscuirse con otras personas ya que esto podría obstaculizar su tratamiento porque como lo señala este artículo hasta para realizar este trabajo de rehabilitación existe un separación en grupos y esto se lo hace con el fin de que en ningún momento se relacionen infractores de cierto tipo de delito con otros de delitos diferentes o más graves que otros.

"Artículo 14. En caso de alteraciones graves en la salud física o mental del recluso, cuyo tratamiento no sea posible en el establecimiento donde se encuentra, el director del penal deberá decidir su inmediato traslado a un centro hospitalario para su atención, notificando al Tribunal de Ejecución dentro de las veinticuatro horas siguientes".[46]

Escogí estos artículos ya que este sistema de rehabilitación establece la clasificación y la agrupación de los internos conforme los principios de las disciplinas científicas lo cual es muy bueno ya que al hacer un estudio profesional y serio se estaría conociendo la mentalidad del interno y así poder darle una rehabilitación adecuada y sobre todo efectiva, esto por una parte y por otra la agrupación es un trabajo realizado con el fin de no relacionar individuos más peligros con aquellos que todavía no lo son.

[46] Ley de Régimen Penitenciario de Venezuela, Gaceta Oficial De La República Bolivariana De Venezuela, Ley. Cit. Pág. 3.

4.4.2. CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL DE PERÚ

"Artículo 62.- Individualización del tratamiento.- Para individualizar el tratamiento se hace el estudio integral del interno mediante la observación y los exámenes que correspondan, a efecto de formular el diagnóstico y pronóstico criminológico".[47]

Es aquí donde se hace el estudio de los internos y se estudia su situación delincuencial del porque cometió tal delito, para así poder realizar una educación o tratamiento adecuado para este infractor y sobre todo se le pueda hacer entender las consecuencias que trae a la sociedad el acto ilícito cometido.

"Artículo 63.- Clasificación del interno.- El interno es clasificado en grupos homogéneos diferenciados, en el Establecimiento Penitenciario o sección del mismo que le corresponda, determinándose el programa de tratamiento individualizado".[48]

Este programa de tratamiento individualizado que se menciona en este artículo es con el fin de asimilar singularmente el estado mental o psicológico de aquel infractor, para tener una idea más o menos clara de su conducta y no cometer errores en su rehabilitación, ya que si esto sucediera habría un retroceso en las leyes y solo se perjudicaría a esta persona.

[47] **Código de Ejecución Penal**, Universidad de San Martín de Porres Facultad de Derecho, Decreto legislativo N° 654, Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 2 de agosto del 1991, Perú, Pág. 36.
[48] Ibídem, Pág. 37.

“Artículo 64.- Clasificación continua y categorías.- La clasificación del interno es continua, de acuerdo a su conducta y en las siguientes categorías:

1.- Fácilmente readaptable; y,

2.- Difícilmente readaptable.”[49]

Es muy importante que se individualice la pena y estos artículos lo hacen, si es cierto en nuestro país existe una norma donde de igual forma se individualiza a los internos según el delito cometido pero en otras circunstancias o sea en forma general y no de acuerdo al delito cometido como lo es el trato diferenciado para el infractor de mínima escala por el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Este trabajo que investigado lo he realizado con el afán de que exista un tratamiento individualizado para el infractor del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en la mínima escala, y que este sea eficaz, pues es menester de mi parte que este tráfico de drogas se acabe de una vez y que con esta investigación realizada, espero se pueda ayudar de alguna forma a las autoridades encargadas de luchar en contra de los delincuentes que trafican el mencionado alcaloide.

[49] Código de Ejecución Penal, Universidad de San Martín de Porres Facultad de Derecho, Pág. 37.

Estamos en una época donde la sociedad día a día va conociendo nuevas cosas en su mayoría muy buenas, pero lamentablemente existe cosas que se han descubierto para el mal de las persona, pues las drogas son un mal que hace daño a la salud de las personas y es por esto que aquellos que las expiden se los debe controlar o mejor aún, tratar de hacer que no vuelvan a cometer este delito, pues existe una posibilidad, con el tratamiento adecuado, de que se rehabilite.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. MÉTODOS

Método Científico: Este método me permitió descubrir la hipótesis planteada y poder lograr un descubrimiento de la realidad objetiva del tema que estoy investigando el cual lleva como título “LOS INFRACTORES DE MÍNIMA ESCALA DEL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, NO DEBEN ASOCIARSE EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN PENITENCIARIA CON DELINCUENTES DE DELITOS GRAVES” para lo cual he logrado confirmar las soluciones que planteo para que se dé un rehabilitación efectiva para dicho infractor al no relacionarlo con sujetos de mayor peligrosidad.

Método Descriptivo: Este método me permitió estudiar la relación del infractor de mínima escala de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en un ambiente del sistema penitenciario para saber cómo se lleva a cabo dicho sistema y exponer los factores que aquejan al individuo al relacionarlo con delincuentes más peligrosos.

Método Inductivo: Este método me permitió conocer más sobre el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización para saber a lo que conlleva este delito y como se soluciona al brindarle una rehabilitación especial a este infractor de mínima escala de esas sustancias para que no se especialice en ese negocio en el futuro.

5.2. TÉCNICAS:

REVISIÓN DOCUMENTAL.- Esta revisión me permitió estudiar los modelos de rehabilitación social que existe en otros países y del mismo modo estudiar el modelo que actualmente se utiliza en el Ecuador, debido a la doctrina investigada me he podido dar cuenta sobre las falencias y los aciertos de nuestro sistema de rehabilitación social en el campo penal, para así posteriormente poder exhibir mis conclusiones y recomendaciones acerca del trabajo investigado.

ENCUESTA.- Está técnica la utilicé con el fin de recabar información acerca de la opinión de “LOS INFRACTORES DE MÍNIMA ESCALA DEL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, NO DEBEN ASOCIARSE EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN PENITENCIARIA CON DELINCUENTES DE DELITOS GRAVES”

POBLACIÓN Y MUESTRA.- Dentro de la población existirán 30 personas encuestadas conocedoras del tema tanto como profesionales del derecho penal así como personas en general inmiscuidas en este campo.

En este método pude recopilar valiosa información sobre personas conocedoras del derecho penal y profesionales del derecho expertos en la misma rama del derecho.

Realicé 30 encuestas a personas conocedoras del tema y abogados en libre ejercicio conocedores del derecho penal y a su vez tres entrevistas a docentes con ardua experiencia en el tema de la rehabilitación social, lo cual me ayudó de manera muy considerable a guardar bastante información para el desarrollo de mi trabajo de investigación.

6. RESULTADOS

6.1. ENCUESTAS

Según las encuestas realizadas a treinta profesionales del derecho penal y personas conocedoras de la materia, existe una división en aquellos que respondieron con un sí y aquellos que respondieron con un no.

A continuación el resultado de las encuestas siguiendo el orden con la pregunta número uno y respectivamente continuando con las demás**:**

1. **PREGUNTA.** ¿Considera usted que, la relación de infractores de mínima escala del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización con delincuentes de delitos mayores es perjudicial para que se rehabilite?

CUADRO N° 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	29	97 %
NO	1	3 %
TOTAL	30	100%

FUENTE: Docentes, abogados penalistas y personas particulares conocedoras del tema.

ELABORACIÓN: Andrés Guillermo González Castro.

GRÁFICO N° 1

INTERPRETACIÓN:

De las treinta personas encuestadas, 29 respondieron con un SI, lo cual representa que el 97% de la población encuestada, contestaron afirmativamente sustentando su respuesta de que efectivamente las relación de los mencionados infractores con otros más peligrosos sería perjudicial para su rehabilitación, mientras que sólo 1 respondió con un NO, lo que me da un resultado del 3% que respondió en forma negativa, sustentando su respuesta al mencionar que, son consumidores o adictos.

Según el resultado de las encuestas en la pregunta uno aquellas personas que contestaron con un sí básicamente consideran que la relación de los delincuentes de mínima escala es perjudicial para ellos y

el relacionarlos con otros sujetos de mayor peligrosidad sería un error lo que con sus importantes respuestas sustentaron y dijeron lo siguiente:

Análisis:

- Al darse esta relación el delincuente de menor escala se perfecciona al cometimiento de otros delitos; al existir esta relación, los infractores de mínima escala vendrían a perfeccionarse en cuanto al delito; los delitos mayores son personas con cantidades de alcaloide superiores a la escala mínima; porque observando la realidad, es de suma gravedad que las personas que quizá no tienen antecedentes graves están en el mismo ambiente por motivos de seguridad, integridad y la misma rehabilitación; deben recibir diferente rehabilitación para regreso a la sociedad; no existe un sistema adecuado para tratar a cada persona que comete el delito; deberían estar en pabellones separados de los narcotraficantes y no relacionarlos para que se dé una rehabilitación; porque deberían estar separados en pabellones de acuerdo a la peligrosidad y el delito cometido; tiene su rehabilitación en otro lugar; aprende mediante la consecuencia, sobre otros delitos que a lo mejor no conocía; al momento de relacionarlos a estas personas con los de mayor grado, se estaría afectando a la rehabilitación de estas personas tanto física, psíquica y moralmente; están inmiscuidos con delincuentes más peligrosos y ahí donde adquieren nuevas técnicas delictivas; hay varias clases de delincuentes y a veces eso ocasiona que se adquiera esos actos

negativos; porque los delincuentes que ingresaron a prisión podrían aprender de los delincuentes de delitos mayores al mezclarlos; por el hecho de que se relacionen con otro tipo de infractores sería perjudicial para ellos; los delincuentes de delitos mayores deberían estar en otro sector, esto provoca que no se rehabilite el sujeto de mínima escala; dentro de estos centros no existe el control suficiente; al ser internado con los demás delincuentes que han cometido delitos más graves, va a perfeccionar sus mañas; en vez de rehabilitarse se estaría más perfeccionándose ubicado con esta clase de delincuentes; ellos tienen que estar en otro lado o sea e un centro de rehabilitación; aprenden otro tipo de cosas evitando así su pronta rehabilitación; al unir infractores con delincuentes, los convierte a los infractores en especialistas; estos infractores al relacionarlos con los delincuentes de delitos mayores pueden perfeccionarse para cometer delitos mayores y no rehabilitarse; la relación entre delincuentes mayores puede causar consecuencias delincuenciales peores; al estar vinculado con personas privadas de su libertad ya de delitos mayores, los individuos que ingresan con estas personas se perfeccionarían sus ideas sobre el acto ilícito que ha cometido; a estas personas de infractores de mínima escala si les perjudica de tal manera en relación a su rehabilitación que los relacionen con infractores de mayor grado; porque el contacto con personas mucho más peligrosos altera su conducta; resulta lógico. Estas personas se perfeccionan al contacto con gente que siempre que siempre se halla

dentro de este ilícito; se vendría a contaminar y muy lejos de rehabilitarse se pervertirían.

Con un bajo porcentaje existió una respuesta negativa la misma que se justifica de la siguiente manera

- No, porque son consumidores o adictos.

2. **Pregunta.** ¿Según su opinión, es perjudicial para los internos de delitos de mínima escala, convivir con delincuentes de delitos mayores para su protección física, psíquica y moral?

CUADRO N° 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Docentes, abogados penalistas y personas particulares conocedoras del tema.

ELABORACIÓN: Andrés Guillermo González Castro

GRÁFICO N° 2

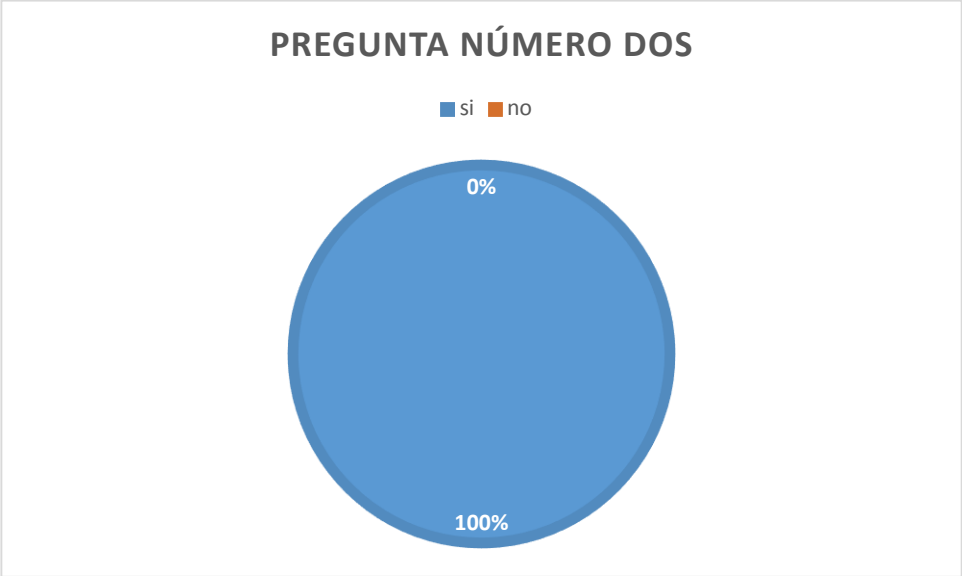

INTERPRETACIÓN:

En esta pregunta la respuesta a los treinta encuestados fueron afirmativas todas, lo que me dio un 100% en el porcentaje sustentando su respuesta asumiendo que la convivencia de delincuentes menores con aquellos delincuentes de delitos mayores es perjudicial para su integridad física, psíquica y moral. El resultado de las encuestas en lo que respecta a esta segunda pregunta, los encuestados respondieron todos que sí, sustentando su respuesta con las opiniones que a continuación detallo:

Análisis:

- Se van relacionando y en vez de lograr una rehabilitación se involucran más en el microtráfico; porque se relacionan y en vez de lograr una

rehabilitación se involucran más para cometer delitos más graves; al momento de su rehabilitación no existen medios adecuados para corregir su conducta delictiva, por lo que podrían incidir sobre las personas de menor peligrosidad, aprendiendo conductas inadecuadas; porque afectaría su situación moral y psíquica al convivir con delincuentes de una grado alto de peligro; porque por el nivel de estabilidad mental, pueden tener agresión de parte de los internos de delitos mayores; al convivir con delincuentes de delitos mayores su rehabilitación sería un poco complicada; existe el temor que las personas con delitos mayores influyan en la toma de decisiones de los sujetos de delitos mínimos; su rehabilitación sería un poco complicada, bueno sería conveniente esto; aprenden valores y conductas más fuertes (escuela del delito), el delincuente mayor, es peligroso, actúa con dolo y mala fe, y puede abusar, chantajear. o entrenar a otra persona solo dentro de los aspectos antijurídicos; porque las cárceles son antros de corrupción; no se estaría dando una rehabilitación debida, ya que estas personas en delitos mayores necesitan tener y ser aislados porque ellos necesitan de una ayuda de mayor grado; porque los delincuentes de delitos mayores son personas más peligrosas o sea con comportamientos muy violentos; no habría seguridad en ningún ámbito; porque incluso los delincuentes de delitos mayores a más de inducirlos a delitos más graves también correrían riesgo como el de atentar contra su integridad; puesto que la relación y la agresividad de los delincuentes de mayor peligrosidad produce daños graves; no se rehabilitan ya que en vez de eso se los

perjudica al juntarlos; al unir estos dos tipos de mínima escala con delincuentes de delitos mayores va a existir abuso tanto físico como psicológico; es perjudicial porque al escuchar las vivencias de los demás, va a salir con nuevas ideas de cometer el delito en este en este caso nuevas formas de traficar; estando ubicado con estos tipos de personas se estaría afectando tanto física como moral; los delincuentes de delitos mayores tienen que cumplir su rehabilitación en otro sitio, porque los de mínima escala buscan la rehabilitación; porque los delincuentes de delitos mayores tienen conductas delictivas más violentas; porque un delincuente que comete delitos que atentan contra la vida, no puede compararse con un delincuente que vende por ejemplo unas sustancia ilícita en una mínima porción; los delincuentes de delitos mayores amedrentan de alguna manera a los demás; se vinculan con presidiarios de más alto nivel y así sufren o se desarticula la formalidad; no se consideraría una rehabilitación al interno, que ingresó por una mínima escala ya que nuestro sistema penitenciario quiere rehabilitar al máximo la persona quien ha cometido un acto ilícito y es incoherente juntarlos con individuos que tengan penas mayores; por su peligrosidad; al estar conviviendo con un mundo violento esto puede alterar su psiquis y por la violencia; lógico, no es de mucho análisis, a estos personas se las debe rehabilitar de forma diferente; porque su condición jurídica es totalmente distinta a la de aquellas personas que están por otros delitos.

3. **Pregunta**. ¿Cree usted que en la convivencia de los infractores de mínima escala del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en los centros de rehabilitación penitenciaria no se los asocie con infractores de delitos graves para que no se especialicen en nuevas formas delictivas?

CUADRO N° 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Docentes, abogados penalistas y personas particulares conocedoras del tema.

ELABORACIÓN: Andrés Guillermo González Castro

GRÁFICO N° 3

INTERPRETACIÓN:

Las personas encuestadas consideran que si sería necesario que no se asocie a los privados de la libertad de mínima escala con otros de mayor peligrosidad para que este se rehabilite y a su vez detallaron del porqué de su respuesta la cual a continuación detallo:

Análisis:

- Si se los relacionan con personas de mayor grado, estarían como incentivando a que inserten en otros delitos; deberían estar separados para lograr una rehabilitación; porque aprenden a cometer más delitos; porque así se evitaría más personas que infrinjan la ley y existiría menos delincuencia; podrían aprender nuevas formas de delinquir y no se

podrían rehabilitar; pasos que tomen el camino de otros infractores y aumentan un nivel delincuencial; así se evitaría que salgan delincuentes perfeccionados a convivir en la sociedad; igual infracción igual pena, para que exista una verdadera rehabilitación; su rehabilitación sería mejor y evitaríamos que salgan perfeccionados en cometer delitos al reinsertarlos en las sociedad; los jóvenes infractores deben rehabilitarse en el centro de observación de menores; es necesario que se aísle en sus propios centros y lugares de distracción para impedir el contacto con personas peligrosas; si se os relaciona a esas personas, con las de mayor grado, estarían afectando su cumplimiento por no darles un trato sano y una rehabilitación adecuada; los delincuentes siempre tienen técnicas delictivas mucho más perfeccionadas; debería existir un área para cada delincuente según el delito; puesto que la rehabilitación en los centros en parte más se especializan en nuevas formas delictivas; como dice la pregunta al juntarlos estos podrían adquirir nuevas formas de delinquir; los delincuentes de delitos mayores se aprovechan y abusan de los más débiles para que realicen delitos mayores; va a perfeccionar su delitos; sería bueno porque se estaría respetando su integridad; sería una buena idea de que se aísle de las personas de máxima escala ya que son personas que actuaron a lo mejor por necesidad de dinero pero sin el consentimiento de los mismos; no se los debería unir, porque el infractor después de convivir con el delincuente, sale de la cárcel especializado en el hecho ilícito; es perjudicial para los infractores el hecho de relacionarse o convivir con los que han cometido delitos graves; la convivencia con

delincuentes atrofia la rehabilitación; al asociarlos perfeccionarían sus ideas de cometer actos ilícitos y no a una rehabilitación que pretende el Estado; hay que cuidar sus derechos; debería existir un área adecuada para cada uno de ellos; pues debe dárseles un trato acorde a su condición; si igual, estas personas al contacto con otra gente necesariamente van a aprender o se perfeccionarían en delinquir; los infractores de mínima escala del tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, son quienes cumplirán con menor sanción y por ningún motivo deben mezclarlos con los de mayor o máxima escala de los delincuentes; se contaminan con otros delincuentes que están pervertidos.

4. **Pregunta.** ¿Cree usted que puede haber un verdadera rehabilitación de los internos de delitos de mínima escala al no relacionarlos con aquellos delincuentes de delitos de máxima escala y brindarles capacitación profesional específica?

CUADRO N° 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Docentes, abogados penalistas y personas particulares conocedoras del tema.

ELABORACIÓN: Andrés Guillermo González Castro

GRÁFICO N° 4

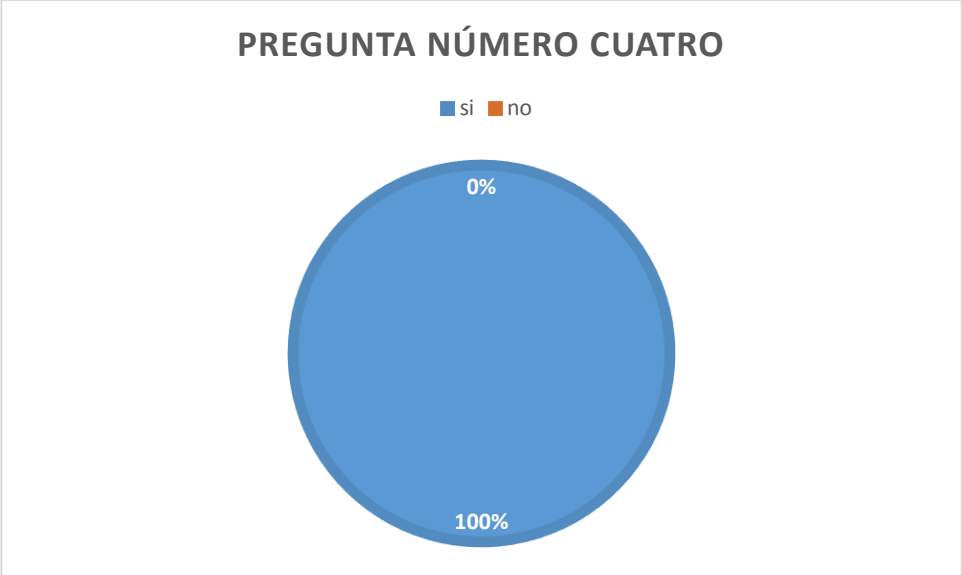

INTERPRETACIÓN:

Las personas encuestadas consideraron que, efectivamente, puede haber la rehabilitación del interno en la mínima escala del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, al no relacionarlos con delincuentes de delitos mayores, con una respuesta positiva en las treinta encuestas realizadas lo que me da un porcentaje del 100 %.

Los encuestados consideran que no debe haber una misma convivencia entre internos de mínima escala con aquellos de delitos mayores para lo cual sustentaron su respuesta de la siguiente manera:

Análisis:

- Se puede optar por otro tipo de medidas que no necesariamente debe ser la cárcel o recluidos; los delincuentes de mínima escala, necesitan otro tipo de rehabilitación; lógica, debería ser una política de gobierno; a cada interno debe dársele un trato especializado acorde a su necesidad; habría mayor orden y seguridad; hay que rehabilitarlos; al no vincularlos con personas de delitos mayores, sería más factible. La rehabilitación del interno que ha cometido un delito de escala menor; aprenderían sus malas estrategias delincuenciales de los de máxima escala; rehabilitación más fácil, ellos conocen mayores formas delictivas; al no unirlos con los delincuentes y además brindarles una rehabilitación, se podría garantizar que de verdad salgan rehabilitados; sería una buena idea brindarles una capacitación específica ya que ellos están a tiempo de poder reinsertarse en la sociedad y esto solo lo podrán hacer con la ayuda del Estado formando así organizaciones capacitadas para este tipo de casos; no se estarían perfeccionando en otros delitos; al convivir con ellos va a salir con nuevas formas de traficar ya que su condena es la mínima y tiene oportunidad de volver a su antigua vida; al separar a los internos puede existir una mayor rehabilitación y de esta forma recibirán un mejor trato

para poderlos capacitar a no cometer los mismos delitos; pueden rehabilitarse en espacios que sean específicamente para ellos; se les puede brindar un trato y rehabilitar en forma especializada en ellos o problema de cada uno; a través de capacitación, charlas y demás políticas de rehabilitación especial se podría lograr la rehabilitación de estas personas; porque de esta manera será muy efectiva la rehabilitación; dando una rehabilitación adecuada y acorde a su infracción cometidas por este infractor se estaría dando una orientación debida y a su vez logrando la rehabilitación de la eficazmente; se organizaría espacios de capacitación y verdadera rehabilitación porque aún están a tiempo de reinsertarse en la sociedad; de eso se trata, se rehabilitaría en el centro penitenciario del mencionado modelo; al existir esta relación los delincuentes de mínima escala se perfeccionarían en cometimiento de delitos en cambio si fueran separados de acuerdo a su delito su rehabilitación sería mejor; me parece que las personas con delitos mínimos pueden ser rehabilitados y educados al colocarse por su gravedad; serían tratados de acuerdo al delito que cometieron y podrían ser rehabilitados fácilmente; porque aún pueden rehabilitarse más y de mejor manera; porque no se pueden catalogar como enfermos ni necesitarían rehabilitación si no una forma de otorgar un trabajo; se les brindaría un trato especial para su recuperación y por lo tanto a una adecuada reincorporación a la sociedad; porque el sistema penitenciario debe cumplir con lo tipificado en el COIP como lo es la rehabilitación; de esta manera se enfocarían en rehabilitarse y no a relacionarse con

infractores de delitos graves; al momento de relacionarlos con delincuentes peligrosos tendrían aberraciones físicas como psicológicas las mismas que repercutirán en su vida.

5. **Pregunta**. ¿Considera usted que debe existir un proyecto de reforma legal para garantizar los derechos de protección de los infractores de mínima escala del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización para no relacionarlos con delincuentes de máxima escala?

CUADRO N°5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Docentes, abogados penalistas y personas particulares conocedoras del tema.

ELABORACIÓN: Andrés Guillermo González Castro

GRÁFICO N° 5

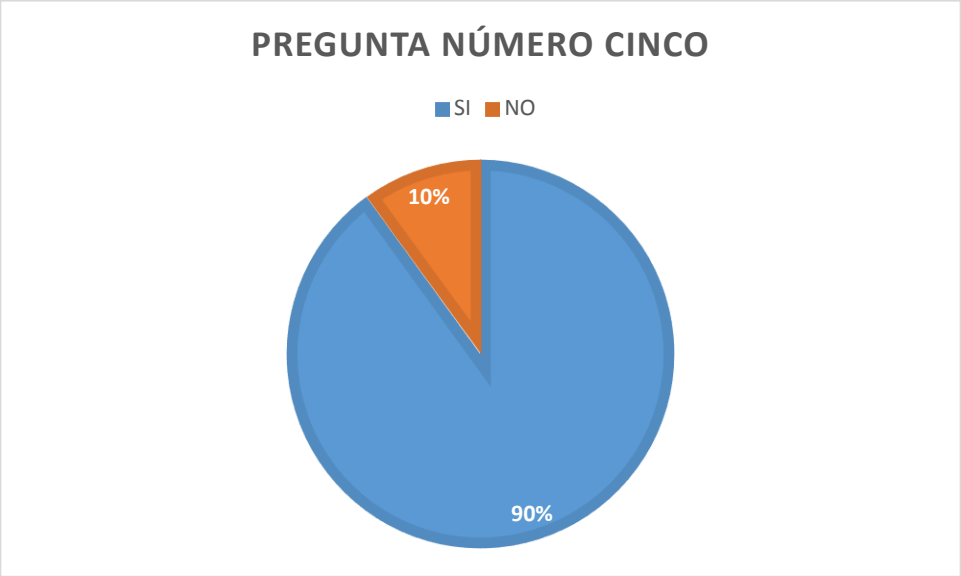

INTERPRETACIÓN:

En esta pregunta tuve un resultado mayoritario de respuestas afirmativas donde veintisiete personas de las treinta encuestadas respondieron con un SI al sostener su respuesta de que si se debería reformar la ley para que exista una separación de los infractores de mínima escala por el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lo que me da un porcentaje del 90%, mientras que por otro lado hubieron tres respuestas negativas que llegan a ser el 10% del porcentaje, los cuales sostienen que la ley no debería reformarse pues así como se encuentra está bien y que lo que se debería hacer es poner buenos profesionales para que en los centros de rehabilitación social se controle estas supuestas relaciones de delincuentes de delitos mayores con aquellos de

delitos menores, por lo que se sirvieron contestar tanto los que respondieron de forma positiva y negativa, de la siguiente manera:

Análisis:

- Debería haber un debido cumplimiento de lo que establece la ley para que se dé una adecuada rehabilitación de los pequeños infractores; así se evitaría que estos infractores de menor escala incidan en delitos más graves y se les pueda dar una rehabilitación unificada y apropiada de acuerdo al delito; para crear una fuente de trabajo para poder rescatar a las personas de seguir en el tráfico ilícito de sustancias; porque es de suma importancia, para el bienestar de sus internos; se esta manera se evitaría que los infractores de mínima escala se especialicen en nuevas formas delictivas al ser relacionados con delincuentes de delitos mayores; para asegurar los derechos de los internos; al ser separados tendrán mejores formas o maneras de reinsertarse en la sociedad; para que cumplan con la condición internacional de protección de menores; es necesario rescatar al ser humano de los lugares en donde se corrompen más, y prepararlos para que se rehabiliten y sean seres útiles para la sociedad y para ello debe evitarse con lugares físicos separados y dotados de personal especializado; así se estaría garantizando la organización adecuada dentro de los centros de rehabilitación conforme al grado de infracción, y a su vez lograr la rehabilitación efectiva de cada una de estas personas: si con una capacitación plena estas personas

tendrán una rehabilitación eficaz; al mesclar los delincuentes de delitos graves con aquellos de delitos menores, se estaría permitiendo el que se asocien y su especialización en nuevas formas delictivas. Por lo tanto no sería rehabilitado sino especialización delictiva; claro para de esta manera poder garantizar la protección de estos infractores; es una forma muy buena el querer implementar un proyecto de reforma legal, puesto que esto garantizaría la rehabilitación a estos internos; al ser un delito de mínima escala, la persona saldría más pronto y durante ese tiempo sería conveniente que los trataran por separado para obtener una verdadera rehabilitación; para permitir una verdadera rehabilitación; es importante proporcionar a los infractores de mínima escala una ayuda idónea para así sacarlos adelante y la mejor manera de hacerlo sería separarlos de los delincuentes de máxima escala encontrando para ellos un lugar adecuado y proporcionarles la rehabilitación social necesaria; de esta manera se podrá garantizar una verdadera rehabilitación al infractor, al no unirse con delincuentes especializados, este puede ser que salga de la cárcel y rehabilite su vida; es necesario que se protejan los derechos de estos infractores para que exista una verdadera rehabilitación; deberían estar en celdas separadas y de esa manera garantizaría el derecho a la protección; sería una manera más acorde de rehabilitar al infractor de escala menor y su fácil reinserción a la sociedad; hay que protegerlos; para que no se violente o vulnere la seguridad física, moral de los infractores; en el cual se establezca criterios de análisis en la condición de cada individuo; lógico, este proyecto deberá encaminarse a

que estas personas no vuelvan a delinquir; me parece excelente que se haga esta reforma legal porque se debe garantizar los derechos de protección de los infractores de mínima escala; al momento de no haber una adecuada división por parte del estado en estos centros de rehabilitación provocaría conflictos internos y a su vez no ayudaría a la debida rehabilitación de estas personas es para ello que el Estado debe garantizar a una separación oportuna a ciertas personas dependiendo al grado del delito que cometan.

En esta pregunta existieron criterios negativos, los cuales sustentan de la siguiente manera:

- Ya existe pero no se da cumplimiento; pero ya existe una reglamentación de un trato especializado para cada recluso por lo que se debería hacer para grupos de infractores mínimos; la separación ya existe tipificada en el COIP por lo cuanto en el centro de rehabilitación social no se cumple con las normas.

6.2. ENTREVISTAS:

Las entrevistas que realicé a profesionales del derecho y personas en particular conocedoras del derecho penal y la rehabilitación social son las siguientes:

1. ¿Según su opinión, la relación de infractores de mínima escala del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización con delincuentes de delitos mayores es perjudicial para que se rehabilite y el no relacionarlos en convivencia con ellos ayudaría para su protección física, psíquica y moral?

Respuestas:

- Los señores catalogados en este hecho son personas que muchas de las veces son utilizadas por otras organizaciones de mayor delincuencia, de mayor peligrosidad de tal manera que ellos al caer presos y al ser mesclados con otras personas cuya mente y cuyas aptitudes y calidad de vida los ha hecho desarrollarse en medios ilícitos, dolosos, ingobernables, los va a perjudicar, primero psicológicamente porque los va a conducir a una capacitación en el ámbito de los actos que no son buenos antes que en los ámbitos en donde la educación tiene que destacarse como son aquellos de aprender valores, etc. y de reconsiderar sus conductas y aptitudes para que puedan reinsertarse en la sociedad entonces una de las cosas más nefastas que puede haber en los centros de rehabilitación es mezclarlas a las personas tanto en sus espacios de esparcimiento y de recreación como en los espacios físicos, muchas veces la justificación es que “no hay espacios físicos” ese no es un justificativo porque existen grandes inversiones que realizan los estados de los diferentes gobiernos en otros aspecto y no en los

centros de rehabilitación que es de lo que deberían preocuparse más bien considero que no hay una atención prioritaria porque se considera que son personas de “segunda” que no hay que prestarles mucha atención porque ya andan siendo malos, delincuentes y no es así porque la constitución protege la integridad, la vida, la dignidad de las personas por igual.

- Yo creo que justamente cuando de alguna manera se mescla o se incluye a todos los infractores en un solo espacio esto sería perjudicial para la rehabilitación de quienes han sido catalogados por delitos menores en este caso como el de microtráfico, porque, por la cuestión de que en nuestro país no existe una rehabilitación social en lo cual según establece el reglamento del régimen penitenciario en el cual se debe brindar una protección, una rehabilitación individualizada según las necesidades de cada individuo y al mezclarlos se vulnera totalmente esta norma y es perjudicial para los infractores o las personas que están privadas de su libertad.

- Si, efectivamente es necesario como el Código Orgánico Integral Penal viene determinando la situación de separar a los internos por edades, por el sexo, condición sexual, inclusive por el hecho o por los motivos por los cuales fueron internados en un centro de rehabilitación social. Efectivamente sería importante de que aun dentro de las personas que están o que han entrado en conflicto con la ley penal respecto con sustancias sujetas a fiscalización deben ser separadas inclusive toda vez

que no representan mayor peligro para la sociedad deberían ser separados de aquellos por ejemplo que han sido privados de su libertad sentenciados a gran escala por ejemplo el tráfico a gran escala estos últimos constituyen un peligro para los que han sido procesados por mínimas cantidades.

2. ¿Cuál es su opinión acerca de que, en la convivencia de los infractores de mínima escala del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización no se los asocie en los centros de rehabilitación penitenciaria con infractores de delitos graves para que no se especialicen en nuevas formas delictivas y así pueda existir una rehabilitación?

Respuestas:

- Precisamente es por esto, que es importante de alguna manera la sectorización según la gravedad o según el delito que se haya cometido, puesto que estas personas que han cometido el microtráfico supongámoslo de alguna manera, son vulnerables y la mayoría de los que cometen estos delitos por necesidad y al vincularlos con gente de mayor peligrosidad incluso llegan al punto de hacer sociedades que una vez que se pongan en libertad. Delinquen de una manera mayor o a gran escala.

• Si efectivamente, el hecho de aislarlos o ubicarlos en sectores en donde no tengan contacto con personas que hayan sido procesados por haber encontrado en su posesión grandes cantidades, efectivamente esto perjudica a los que han sido procesados por cantidades mínimas y como usted manifiesta en realidad a lo mejor el hecho de no mezclarlos a estos que están iniciando en esta actividad van a especializarse y van a delinquir frecuentemente y a lo mejor con cantidades superiores, por ese motivo es importante separarlos a quienes se han iniciado en esta actividad.

• No debe asociárselos jamás, ni en los momentos de esparcimiento, ni en los momentos diarios, ni en los momentos para compartir la comida o para compartir la noche realmente deben tenerse aislados los espacios de forma física y sin contacto de ninguna naturaleza para establecer una especie de construcción escolar sobre la permanencia de ellos e irlos capacitando con un solo eje, su rehabilitación, porque cuando estamos hablando de la mínima escala aún estamos a tiempo de reconsiderar conductas y actitudes y muchas veces cuando estamos ante delincuentes de delitos graves ya no, por eso mismo en otros países que sin estar de acuerdo con eso por supuesto, existe hasta la pena de muerte en determinadas circunstancias porque ya no conviene rehabilitar a la sociedad, entonces las personas que han infringido y que están sujetos al ajusticiamiento por mínima escala deben estar a parte y deben ser tratados de otra manera para que ellos en realidad se puedan rehabilitar porque todavía están a tiempo.

3. **Sírvase dar su opinión de un proyecto de reforma legal para garantizar los derechos de protección de los infractores de mínima escala en el régimen penal a través de la capacitación profesional y para no relacionarlos con delincuentes más peligrosos.**

Respuestas:

- Justamente en los centros de rehabilitación social se debería legislar para que se cumpla con la normativa, bueno existe un reglamento en el cual habla justamente que reciben un trato especializado con la necesidad de cada delincuente, de cada infractor o de persona privada de libertad pero se debería legislar estableciendo elementos claros y precisos en los cuales de orden constitucional incluso porque se está vulnerando el derecho de estas personas al relacionarlos con el resto con el cual pueden obtener de alguna manera su rehabilitación porque esa es la finalidad de los centros de privación de libertad, que se los rehabilite. Creo que se podría legislar para que estas persona de alguna manera incluso puedan especializarse dentro de los centros de privación de libertad en lo que sería las carreras universitarias porque necesitan un tratamiento en el cual una vez que cumpla con su pena puedan salir a realizar algo productivo con su vida.

- Definitivamente los centros de rehabilitación social deberían ampliarse toda vez que es una necesidad en este sentido para poder ir separando, ir

aislando a quienes no representan mayor peligrosidad y toda vez que esto va a contribuir a la rehabilitación del interno y por consiguiente insertarlo en la sociedad para que este a su vez sea un ente positivo y no una carga para la sociedad.

- Sobran profesionales en todas las instituciones públicas del estado, profesionales que perfectamente pueden organizar equipos de trabajo en el punto de vista físico, psicológico, sexual, material, tecnológico, profesional, académico, de adiestramiento de diferentes normas, de tal manera más bien este sería un proyecto importantísimo si se podría lograr empezando por la separación de los espacios físicos y por el compromiso público en el sentido de que los profesionales del sector público hagan los equipos de trabajo para lograr la recapacitación social y la reinserción de estas personas. No es justo que se mezclen efectivamente con otros para profesionalizarse en el delito y en la delincuencia porque la única afectada es el Estado y la sociedad cuando ya cumplen la pena, realmente la sanción en los códigos no es suficiente para cambiar la aptitud de la persona, por eso es que repetitivamente salen y nuevamente vuelven a hacer las mismas cosas, ¿por qué? Porque no han entrado en su psiquis, no han entrado en su intención, en su conciencia, en sus valores afectivos para poder lograr la verdadera reconstrucción de un ser humano, eso debería suceder no solo en las escuelas, como efectivamente viene siendo, ni en los lugares secundarios, ni en las universidades, propender siempre los valores, acá es donde deberíamos hacer una reconstrucción de esos aspectos y para eso hay que

tenerlos por separado en lugares separados y con capacitación profesional por parte de los mismos profesionales del sector público lo que no contraería incluso ni en mayores gastos para el Estado.

6.3. ESTUDIO DE CASOS

6.3.1. SENTENCIA CONDENATORIA SOBRE EL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN

V I S T O S.- Teniendo como antecedente al parte policial informativo suscrito por los señores Sbte. Luis Javier Valencia Fernández, Sgos. Ángel Modesto Chamba Yaguana, Sgos. Luis Antonio Álvarez Castillo, Cbop. Luis Francisco Chamba Lapo, Cbos. Mauro Juanito Ramón Aldáz, Poli. José Eduardo Armijos Narváez y Poli. Steven Scott Samaniego Aldáz, de (fs. 7 a 10Vta), el mismo que es remitido a la fiscalía de la Dra. Bella Castillo Hidalgo, Fiscal de Loja, por parte del Jefe Provincial antinarcóticos de Loja, mediante oficio Nro. 017-JPAL-2016, de fecha nueve de enero del 2016, suscrito por el Tnte. Darwin Castillo Cevallos, Jefe Provincial Antinarcóticos de Loja, documento con el cual la señora fiscal, con fecha nueve de enero del año dos mil dieciséis, a las 20H35, resuelve dar inicio a la fase pre-procesal de investigación previa y dispone la práctica de varias diligencias, por cuanto llega a su conocimiento el siguiente hecho: "…Que mediante información reservada se tuvo conocimiento que en la ciudad de Loja, en el barrio Daniel Álvarez, en la calle Nazaret y Av. Benjamín Carrión, en un inmueble de cuatro plantas, todo el frente cubierto con fachaleta decorativa

color café, en ese inmueble en el cuarto piso habita un ciudadano conocido como “BRUJO”, el cual se estaría dedicando a la venta de droga (MARIHUANA), dicho ciudadano es de las siguientes características físicas: Tez blanca, contextura normal, 1.70cm., de estatura, cabello corto negro, de 23 años de edad aproximadamente, dicho ciudadano expende droga todos los días, tanto en el día como en la noche, tornando la lugar en zona de alta peligrosidad, con dicha información nos trasladamos con el equipo de trabajo procediendo a realizar la verificación de la información, constatando que efectivamente en la ciudadela Daniel Álvarez, junto a la laguna, en las calles Nazaret y Av. Benjamín Carrión, existe un inmueble con similares características a la que hace referencia dicha información propiedad del señor Paúl Pacheco, lugar donde estaría habitando en calidad de inquilino el ciudadano conocido como “BRUJO”, el cual posiblemente se estaría dedicando a la venta de sustancias ilegales desde dicho inmueble y sus alrededores. Siendo las 12H30 aproximadamente se pudo observar salir del inmueble a dos ciudadanos uno de ellos con las mismas características al ciudadano “BRUJO”, los cuales avanzaron hasta la Av. Eloy Alfaro y Av. Benjamín Carrión, lugar donde se procedió a interceptarlos identificándonos como agentes antinarcóticos de Loja, dichos ciudadanos uno de ellos se identificó con el nombre de JRGB, al realizarle un registro se encontró en su mano izquierda una funda plástica transparente con cerradura conteniendo en su interior una sustancia vegetal verdosa de posible marihuana (crepé), y un celular marca Samsung, en su bolsillo anterior de su calentador tres fundas plásticas transparentes con cerradura conteniendo en su interior una

sustancia vegetal verdosa de posible marihuana, el otro ciudadano se identificó con el nombre de PGDH, al hacerle un registro se le encontró en el bolsillo anterior derecho una funda plástica transparente conteniendo en su interior una sustancia vegetal verdosa de posible marihuana, por tratarse de un delito flagrante se procedió a su aprehensión, del particular se dio a conocer al Sr. Juez y Fiscal de turno, con estos antecedentes se solicitó la orden de allanamiento para el inmueble donde estaría habitando el señor JG, siendo las 14H30 aproximadamente se dio cumplimiento a la orden de allanamiento emitida por el señor Dr. Jeferson Armijos Gallardo, Juez de la Unidad Judicial Penal de Loja, de fecha 9 de enero del 2016, una vez constituidos en el lugar conjuntamente con la señora Fiscal Dra. Bella Castillo Hidalgo, personal del GOE, Criminalística, personal de JC. Molinos y personal de Antinarcóticos y el hoy detenido JRGB, a quien la Sra. Fiscal le hizo conocer que se iba a dar cumplimiento a la orden judicial en la cual autorizaba el registro del departamento ocupado por dicho ciudadano, se procedió a realizar un registro de dicha habitación encontrando en el piso del dormitorio una balanza digital marca CAMRY, color verde con bandeja transparente con residuos de una sustancia vegetal verdosa de posible marihuana, cuatro macetas de diferentes colores conteniendo tierra y cada una de estas sembradas una planta pequeña de posible marihuana con altura de ocho centímetros aproximadamente (8cm), sobre la cama ciento veinte fundas pequeñas plásticas transparentes con cerradura (120), una libreta pequeña cuadriculada con apuntes de varios números de teléfonos, sobre un mueble modular tipo repisa un objeto de cerámica de color amarillo

rojo y verde, adaptada una manguera de nylon tipo pipa, en un mueble de madera con varios servicios se encontró oculto debajo de varias prendas de vestir una arma de fuego con empuñadura de madera tipo cartuchera de fabricación nacional y junto a esta la cantidad de sesenta dólares americanos en billetes de diferente denominación, en la sala en un mueble color café oculto debajo del forro una funda plástica de color negro conteniendo: Una funda plástica transparente está a la vez diecisiete fundas plásticas pequeñas con cerradura en su interior alojando cada una de ellas una sustancia vegetal verdosa de posible marihuana, una envoltura de funda plástica color negro protegida con cinta de embalaje color café conteniendo en su interior una sustancia vegetal verdosa de posible marihuana en forma de ladrillo, sobre el mesón de cocina una balanza pequeña color naranja con blanco con capacidad para 5 Kg., dentro de un horno micro hondas un fragmento de envoltura plástica color negro protegida con cinta de embalaje color café…debiendo indicar además que las plantas y la sustancia vegetal verdosa fueron sometidas a la prueba de campo PIPH, utilizando los reactivos químicos Ácido Clorhídrico y Duquenois, dando como resultado positivo para marihuana con un peso bruto aproximado de 412,4 gramos, indicios que quedan en custodia del señor Guardalmacén de la Jefatura Provincial Antinarcóticos de Loja". Con los recaudos procesales recogidos en la Investigación Previa, y por tratarse de una infracción flagrante, atendido la petición de la Dra. Bella Castillo Hidalgo, Fiscal de Loja, con fecha diez de enero del año dos mil dieciséis, a las 12H25, se llevó a efecto la Audiencia de Calificación de Flagrancia y Formulación de Cargos, en la cual la titular

de la acción penal resuelve dar inicio a la etapa de Instrucción Fiscal en contra del señor JRGB, imputándole su presunta autoría en el delito de Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, previsto en el Art. 220 numeral 1 literal c), del Código Orgánico Integral Penal. En esta audiencia, de conformidad con lo que determina el numeral 7 del Art. 594 y 595, del Código Orgánico Integral Penal, se procedió a notificar de forma personal al procesado con el inicio de la etapa de la instrucción fiscal, la misma que por tratarse de un delito flagrante tendrá la duración de treinta días; y, con la finalidad de garantizar la comparecencia del procesado con el proceso y el cumplimiento de una eventual pena, por encontrase reunidos los presupuestos objetivos y subjetivos contenidos en el Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal, atendiendo la petición de la Dra. Bella Castillo Hidalgo Fiscal de Loja, se dictó en contra del mencionado procesado la medida cautelar de carácter personal prevista en el numeral 6 del Art. 522 del Código Orgánico Integral Penal, (prisión preventiva). En el transcurso de la Instrucción Fiscal, el procesado JRGB, con su firma y rubrica y con el aval de la firma y rubrica de su abogado defensor Dr. Carlos Sarmiento Ochoa, amparado en lo que determina el Art 635 del Código Orgánico Integral Penal, solicita a la Fiscalía Especializada Penal Nro. 3 de Loja, de la Dra. Bella Castillo Hidalgo, se aplique a favor de su representado el “PROCEDIMIENTO ABREVIADO”, conforme obra del escrito que corre de fs. 110, de los autos, por ello, atendiendo dicha petición, el suscrito Juez, señalo para el mismo día 16 de febrero del dos mil dieciséis, a las 09H00, para que se lleve a efecto dicha audiencia. En esta audiencia luego de

verificar la anuencia de la Fiscalía para que se aplique esta salida alternativa para la solución de conflictos penales; y de explicar al procesado en qué consiste el procedimiento abreviado y sus consecuencias jurídicas, procede a escuchar al procesado quien en forma libre y voluntaria, sin presión de ninguna naturaleza, de viva voz admite su participación en el hecho factico que se le atribuye y consiente además en la aplicación del procedimiento abreviado, y por cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 635, del Código Integral Penal; en mérito a los principios constitucionales de inmediación, celeridad concentración y economía procesal, el Juzgado de la Unidad Judicial Penal de Loja, ACEPTÓ lo solicitado por el procesado y anunció que posteriormente se notificará por escrito la respectiva sentencia condenatoria en forma motivada y escrita, por lo que para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO.- VALIDEZ DEL PROCESO.- El trámite del procedimiento abreviado, está legalmente establecido en el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, se ha cumplido con las formalidades propias de su estilo, por lo que no hay vicio u omisión que lo invalide, declarándose la validez de lo actuado. SEGUNDO.- COMPETENCIA.- Como el hecho imputado ha ocurrido en esta ciudad de Loja y la instrucción fiscal se ha radicado en este Juzgado en razón de la reasignación, se declara que existe la competencia del mismo para conocer y resolver este proceso. La competencia del suscrito Juez, para emitir sentencia en este proceso sometido a Procedimiento Abreviado, está previsto en el numeral 5 del Art. 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, el mismo que textualmente dice: “Las juezas y jueces de lo penal, además de las competencias

atribuidas en el Código Orgánico Integral Penal, son competentes para:… 5.- Sustanciar y resolver los procedimientos abreviado y directos"; por lo que procede aplicar esta disposición legal. Esta decisión se fundamenta además, en los Arts. 18, 19 y 20 del Código Orgánico de la Función Judicial que sostienen que el sistema procesal, siendo un medio para la realización de la justicia, reconoce y consagra la aplicación de los principios de simplificación, inmediación, celeridad y economía procesal, principios que tienen como finalidad el propender que la actividad judicial se realice entre otras formas, en la menor cantidad posible de actos y que se resuelva situaciones de personas procesadas dentro de términos legales y justos, es decir sin dilación, principios que están contenidos a su vez en la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 169 y por disposición del mismo cuerpo legal, Arts. 426 y 427, deben ser aplicados por los jueces, si aquellos favorecen a los derechos de las personas. TERCERO.- PRESUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.- El Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, taxativamente determina las condiciones en las que resulta admisible la aplicación del procedimiento abreviado, esto es: 1.- Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado. 2.- La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. 3.- La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye. 4.- La o el defensor público o privado acreditará que la persona

procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales. 5.- La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado. 6.- En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal. En la presente causa se determina que efectivamente se cumplen todos los presupuestos legales anteriormente detallados, puesto que, el delito que investiga la fiscalía se encuentra previsto en el numeral 1 literal c) del Art. 220, del Código Orgánico Integral Penal, cuya pena máxima privativa de la libertad no supera los diez años, tanto más que el procesado en la presente audiencia en forma libre y voluntaria, y sin presión o coacción alguna de viva voz ha consentido expresamente tanto en la aplicación del procedimiento abreviado y ha admitido el hecho que se le atribuye y que investiga la fiscalía. CUARTO.- IDENTIFICACION DEL SUJETO ACTIVO DEL DELITO.- El procesado responde a los nombres de JOSÉ RAMIRO GUEVARA BENAVIDES, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1105066268, de 23 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, domiciliada en la ciudadela Daniel Álvarez, calles Nazaret y Av. Benjamín Carrión, de la ciudad de Loja. QUINTO.- ELEMENTOS PROBATORIOS SOBRE LA EXISTENCIA DE LA INFRACCION Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL PROCESADO.- Para la aplicación del procedimiento abreviado, es necesario que dentro de la investigación fiscal, el titular de la acción penal cuente con elementos sólidos que permitan determinar la existencia de la infracción y la responsabilidad penal del procesado, a fin que éstos constituyan base suficiente para llamar a juicio de

ser el caso; sin que el reconocimiento del hecho fáctico en la participación del delito por parte del procesado, sea considerado por sí solo como elemento de convicción, pues este solo cuenta para la admisibilidad del procedimiento abreviado. Al respecto, de conformidad con lo que determina el Art. 580 del Código Orgánico Integral Penal, la Fiscalía ha recaudado los siguientes elementos probatorios: 5.1.- Parte policial informativo suscrito por los señores Sgos. Ángel Modesto Chamba, y Sgos. Luis Antonio Álvarez, (fs. 1 y 1Vta), el mismo que sirve de base para la obtención de la Orden de Allanamiento del inmueble de propiedad del señor Paúl Pacheco, ubicado en la ciudadela Daniel Álvarez, en las calles Nazaret y Av. Benjamín Carrión, donde habita el ciudadano que responde a los nombres de JRGB; 5.2.- Orden de allanamiento al domicilio del señor Paúl Pacheco, ubicado en la ciudadela Daniel Álvarez, en las calles Nazaret y Av. Benjamín Carrión, conferida por el señor Juez de la Unidad Judicial Penal de Loja, (fs. 6); 5.3.- Parte policial informativo suscrito por los señores Sbte. Luis Javier Valencia Fernández, Sgos. Ángel Modesto Chamba Yaguana, Sgos. Luis Antonio Álvarez Castillo, Cbop. Luis Francisco Chamba Lapo, Cbos. Mauro Juanito Ramón Aldáz, Poli. José Eduardo Armijos Narváez y Poli. Steven Scott Samaniego Aldáz, (fs. 7 a 10Vta), el cual permite conocer el hecho relatado anteriormente; 5.4.- Informe de reconocimiento del lugar de los hechos (fs. 29 y 30), al cual se adjunta ilustración fotográfica de fs. 31 a 35 de los autos, suscrito por el señor Sgos. Milton Briceño Iñiguez, perito que determina al lugar de los hechos como una escena cerrada ubicada en las calles Nazaret y Av. Benjamín Carrión, de la ciudadela Daniel Álvarez, específicamente en

la cuarta planta de la casa de propiedad del señor Paúl Pacheco; 5.5.- Informe de Reconocimiento y avalúo de evidencias (fs. 36 a 37), al cual se adjunta ilustración fotográfica de fs. 38 a 46, suscrito por el señor Sgos. Milton Briceño Iñiguez, perito que en su informe describe las siguientes evidencias: Una balanza electrónica marca CAMRY, color verde, modelo EK3651, con su respectivo cartón, en regular estado de conservación, avaluada en quince dólares aproximadamente. Una funda plástica transparente pequeña conteniendo en su interior una sustancia vegetal verdosa posiblemente marihuana. 120 fundas plásticas transparentes pequeñas vacías, en regular estado de conservación, avaluadas en un dólar aproximadamente. Un objeto de cerámica de color amarillo, rojo y verde, adaptado una manguera de nylon conocido como pipa, en regular estado de conservación, sin avalúo comercial. Cuatro maseteros plásticos de color blanco, beige, naranja y amarilla, de una dimensión de 30 cm., de alto por unos 030 cm de diámetro las cuales contienen en su interior tierra y una planta cada una de unos 8 cm, de altura aproximadamente (posible marihuana). Una arma de fuego con empuñadura de madera de fabricación nacional, tipo carruchera sin serie, en regular estado de conservación, sin avalúo comercial. Dos billetes de 20 dólares americanos con serie ME51529949D, JB80031253E. Un billete de 10 dólares americanos con serie MF91947909A. Dos billetes de 5 dólares americanos con serie ME22319050A, JA311699004A. Una libreta pequeña cuadriculada con apuntes de números de teléfono y nombres de personas. Un fragmento de una sustancia vegetal verdosa en forma de ladrillo (posible marihuana).

Dieciséis fundas pequeñas de plástico transparente con cerradura, en cuyo interior contiene una sustancia vegetal verdosa (posible marihuana). Un fragmento de envoltura plástica color negro, protegida con una cinta de embalaje color café. Una balanza color naranja- blanco, sin marca, en regular estado de conservación, avalúa en 1 dólar americano. Un teléfono celular marca Samsung, color plomo, modelo GT-19500, con IMEI Nro. 357717/05/321437/0, serie Nro. RVD71L4HBR, con batería, chip de la operadora Movistar 89593 0620 50456 5541, sin tarjeta de memoria. La pantalla se encuentra trizada, avalúo comercial 90 dólares americanos aproximadamente. Un teléfono celular marca Alcatel, color negro, modelo IMEI y serie ilegible, con batería y chip de la operadora Claro 89593 01000 59791 346, no tiene teclado y esta en mal estado de conservación, sin valor comercial. Una billetera color negro, marca LEVIS, en regular estado de conservación, avaluada en 10 dólares americanos aproximadamente. Un billete de 5 dólares serie MB60416519A. Un billete de un dólar serie AO6501423A. 5.6.- Informe Técnico de Inspección Ocular Técnica, (fs. 47 a 56), suscrito por el señor Sgop. Romel Joselito Cumbicus Gaona, perito que en sus conclusiones textualmente dice: “5.1.- EL ALLANAMIENTO SE LO REALIZO EN CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE ALLANAMIENTO DE FECHA 09 DE ENERO DEL 2016, EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE NRO. 2016-00006G, SUSCRITO POR EL DR. ARMIJOS GALLARDO JEFERSON VICENTE, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOJA. 5.2.- EN LA DILIGENCIA SE PUSO ESPECIAL ATENCIÓN AL RESPECTO A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL

ECUADOR Y LOS DERECHOS HUMANOS"; 5.7.- Acta de entrega de evidencias (fs. 58 y 58 Vta.), suscrita por los señores Sgop. Ángel Robin Erreyes Rojas y Sbte. Luis Javier Valencia, en la cual se describen las siguientes evidencias: Un cartón con balanza electrónica marca Camry, en la bandeja se encuentra una sustancia vegetal de color verdoso. 120 fundas pequeñas. Un objeto de cerámica de color amarillo, rojo y verde, adaptado una manguera de nylon conocido como pipa. Cuatro maseteros plásticos de color blanco, beige, naranja y amarilla, que en su interior tienen tierra y una planta cada una de unos 8 cm, de altura aproximadamente de posible marihuana. Una arma de fuego con empuñadura de madera de fabricación nacional, tipo carruchera. Dos billetes de 20 dólares americanos con serie ME51529949D, JB80031253E. Un billete de 10 dólares americanos con serie MF91947909A. Dos billetes de 5 dólares americanos con serie ME22319050A, JA311699004A. Una libreta pequeña cuadriculada con apuntes de números de teléfono. Un fragmento de una sustancia vegetal verdosa en forma de ladrillo (posible marihuana). 17 fundas pequeñas de plástico transparente con cerradura, en cuyo interior contiene una sustancia vegetal verdosa posible marihuana. Un fragmento de envoltura plástica color negro, protegida con una cinta de embalaje color café. Una balanza color naranja- blanco. 5.8.- Pruebas de Identificación Preliminar Homologada, suscita por la Dra. Bella Castillo Hidalgo, Fiscal de Loja y Sgop. Ángel Robín Erreyes Rojas, (fs. 60 a 61Vta), muestras que sometidas a los reactivos químicos DUQUENOIS Y ACIDO CLORHIDRICO, han dado positivo para posible marihuana con un peso bruto de 412.3 gramos aproximadamente; y,

las plantas 1, 2, 3 y 4, sometidas a los reactivos químicos DUQUENOIS Y ACIDO CLORHIDRICO, han dado positivo para posible marihuana; 5.9.- Acta de Toma de Muestras y Pesaje de las evidencias (fs. 62 y 62Vta), suscrita por los señores Dra. Bella Castillo Hidalgo, Fiscal de Loja, Sgos. Ángel Robín Erreyes Rojas, Agente de Antinarcóticos Guardalmacén y Abg. Santiago Moreira Morales, Secretario de Fiscalía Ad-Hoc, la misma tiene un peso neto de 374.5 gramos de marihuana, y en cuanto a las dos plantas de posible cannabis, tienen un peso neto de 20 gramos; 5.10.- Informe pericial químico Nro. DCA61600070, (fs. 152 a 156), suscrito por la Dra. Lucy Romero Correa, Perito en Química Forense del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial Sub-zona Azuay, y BQF. Fernanda Moreno Usiña, Perito en Bioquímica del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial Sub-zona Azuay, peritos que en sus conclusiones textualmente dicen "… 5.1.- EL MATERIAL VEGETAL SECO, COMPACTO DE COLOR VERDE PARDO, DESINADO MUESTRA NRO. 1 CORRESPONDE A CANNABIS HERBÁCEA (MARIHUANA). 5.2. EL MATERIAL VEGETAL SECO, COMPACTO DE COLOR VERDE PARDO, DESINADO MUESTRA NRO. 2 CORRESPONDE A CANNABIS HERBÁCEA (MARIHUANA). 5.3.- EL MATERIAL VEGETAL SECO, COMPACTO DE COLOR VERDE PARDO, DESINADO MUESTRA NRO. 3 CORRESPONDE A CANNABIS HERBÁCEA (MARIHUANA). 5.4.- EL MATERIAL VEGETAL SECO, COMPACTO DE COLOR VERDE PARDO, DESINADO MUESTRA NRO. 4 CORRESPONDE A CANNABIS HERBÁCEA (MARIHUANA). 5.5- EL MATERIAL VEGETAL SECO, (HOJAS), DE COLOR VERDE,

DESINADO MUESTRA NRO. 5 CORRESPONDE A CANNABIS HERBÁCEA (MARIHUANA). 5.6.- EL MATERIAL VEGETAL SECO, (HOJAS), DE COLOR VERDE, DESINADO MUESTRA NRO. 6 CORRESPONDE A CANNABIS HERBÁCEA (MARIHUANA). 5.7.- EL MATERIAL VEGETAL SECO, (HOJAS), DE COLOR VERDE, DESINADO MUESTRA NRO. 7 CORRESPONDE A CANNABIS HERBÁCEA (MARIHUANA). 5.8.- EL MATERIAL VEGETAL SECO, (HOJAS), DE COLOR VERDE, DESINADO MUESTRA NRO. 8 CORRESPONDE A CANNABIS HERBÁCEA (MARIHUANA). 5.11.- Informe Técnico Pericial Balístico, (fs. 159 a 162), suscrito por el señor Cbop. Truman Armijos Iñiguez, perito que en sus conclusiones textualmente dice: “5.1.- Al realizar las pruebas químicas de griess y difenilamina, en las muestras tomadas en el interior del cañón del arma de fuego tipo cartuchera peritada, dio como resultado nitroderivados (residuos de pólvora), positivo, por lo tanto se determina que si fue disparado luego de su última limpieza. 5.1.1.- La cartuchera de fabricación artesanal, sin marca, sin número de identificación, con cachas de madera color café, remitido para análisis, corresponde al calibre 4-10, se encuentra en regular estado de conservación, y buen estado de funcionamiento, siendo apto para producir disparos”.- A efecto de establecer la presunta responsabilidad del procesado JRGB; la Fiscalía ha recabado los siguientes recaudos procesales: Versión de los señores: ÁNGEL MODESTO CHAMBA YAGUANA, (fs. 17 y 18); LUIS ANTONIO ALVAREZ CASTILLO, (fs. 19 y 20); LUIS JAVIER VALENCIA FERNANDEZ, (fs. 21 y 22); LUIS FRANCISCO CHAMBA LAPO, (fs. 23 y 24); MAURO JUANITO RAMÓN

ALDÁZ, (Fs. 25 y 26); JOSE EDUARDO ARMIJOS NARVÁEZ, (fs. 27 y 28). Agentes del orden quienes en lo principal de sus versiones se ratifican en el contenido íntegro del parte policial informativo por ellos suscrito, versiones que analizadas en su conjunto nos llevan a la conclusión que existen graves y fundadas presunciones de responsabilidad del procesado en el hecho que se investiga. SEXTO.- ACTO PUNIBLE Y ADECUACION TIPICA.- Del análisis efectuado en el considerando quinto llevan al juzgador a la certeza y convicción que el procesado JRGB; ha adecuado su conducta al tipo penal previsto en el numeral 1 literal c) del Art. 220, del Código Orgánico Integral Penal, esto es, el delito de Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, pues de los recaudos procesales se evidencia la existencia de dolo, voluntad y conciencia de parte del sujeto activo del delito. SEPTIMO.- BIEN JURIDICO PROTEGIDO: A través de la comisión del delito tipificado en el numeral 1 literal c) del Art. 220, del Código Orgánico Integral Penal, el procesado JRGB; ha vulnerado el bien jurídico protegido relacionado con el derecho a la salud, tutelado por la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 66 numeral 2, el mismo que textualmente dice: “Se reconoce y garantizará a las personas…2.- El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”. En concordancia con esta disposición el Art. 358 ibídem dice: “…El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable

e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional". Consecuentemente, a las autoridades judiciales nos corresponde sancionar cualquier acto lesivo que vulnere este bien jurídico protegido. OCTAVO.- NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES APLICABLES.- Las normas constitucionales y legales aplicables en la presente causa son: Arts. 66 numeral 2, 167, 169, 358, 425, 426 y 427 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 220, del Código Orgánico Integral Penal; Arts. 18,19, 20 y 225 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial. Por lo expuesto, con la facultad que otorga el Art. 225 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA, de conformidad con lo que determina el Art. 621 del Código Orgánico Integral Penal, al haberse comprobado la existencia del delito imputado y la responsabilidad penal del procesado JRGB; en la ejecución del mismo en calidad de AUTOR, se la declara CULPABLE y por lo tanto RESPONSABLE del cometimiento del delito de Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, previsto en el numeral 1 literal c) del Art. 220, del Código Orgánico Integral Penal, a quien, por acogerse al procedimiento abreviado y haber justificado las circunstancias atenuantes previstas en los numerales 1 y 6 del Art. 45 del Código Orgánico Integral Penal, se le impone la pena única atenuada de

VEINTE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, debiendo descontársele el tiempo que ha permanecido privada de su libertad por esta causa, es decir, la pena empezará a contarse desde el día 09 de enero del año 2016. De conformidad con lo que determina el Art. 56 del Código Orgánico Integral Penal, se dicta la interdicción del sentenciado mientras dure su codena. Esta pena corporal la cumplirá el sentenciado en el Centro de Privación de Libertad para Personas Adultas de la ciudad de Loja, sección varones, para lo cual se dispone se gire boleta de estilo. De conformidad con lo que determina el numeral 8 del Art. 70, del Código Orgánico Integral Penal, se fija en doce salarios básicos unificados del trabajador en general la pena de multa, la misma que será depositada en la cuenta corriente Nro. 3001106662, sub-línea 170499, que mantiene la Dirección del Consejo de la Judicatura en el Banco Nacional de Fomento. Respecto a la reparación integral a la victima, por tratarse de un sujeto pasivo difuso no se ordena pago alguno. De conformidad con lo que determina el numeral 9 del Art. 621 del Código Orgánico Integral Penal, se dispone la destrucción de las muestras (contra muestra), que reposan en las oficinas de Antinarcóticos de Loja.- Notifíquese.

ANÁLISIS:

Este es un aparente caso de Tráfico de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, porque como ya lo hemos estudiado es un delito de flagrancia en donde supuestamente el detenido era de considerable peligrosidad para el Barrio de la Daniel Álvarez de la Ciudad de Loja.

Este delito de tráfico de drogas (como se lo conoce comúnmente) es un mal que se lo debe de una vez por todas terminar, y esto solo sucedería si las penas que se le impone a estas personas que se dedican a este negocio ilícito son un poco más apropiadas y por apropiadas me refiero a que se asemejen dependiendo el grado de peligrosidad del individuo, constatando su personalidad, aptitud psicológica, etc.

Este caso de tráfico está clasificado según el Código Orgánico Integral Penal en el grado de mediana escala, por lo que es un delito un poco más grave que aquel infractor que se encuentra en el grado de mínima escala. Es por esto que con este trabajo de investigación realizado, expongo varias razones del porqué es necesaria una adecuada rehabilitación para el microtraficante, al no relacionarlo con personas que en el grado mediana o máxima escala no se los relacione en ningún momento del día, porque su actitud delincuencial está más perfeccionada que la del microtraficante, que por

encontrarse en el grado de Mínima Escala, está empezando en este negocio ilícito.

Si como ya lo he mencionado en este análisis de la relación del aquel infractor en la mínima escala con aquellos que se encuentran en la mediana y gran escala sucesivamente, es muy importante que de igual forma no se relaciones con personas que hayan cometido otros delitos, porque según nuestra legislación no existen pabellones donde relacionen a estos infractores según el tipo de delito más bien según el grado de peligrosidad es la relación.

Es por esto que mi trabajo de investigación lo he hecho con el propósito de que exista una rehabilitación adecuada del infractor del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, ya que hoy en día es un delito que si se llega a perfeccionar, nuestra sociedad en gran parte (por no decir a la mayoría) se vería afectada, ya que este negocio lleva consigo: adicciones, vagancia, prostitución, sicariato, asesinatos, entre otros.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Dentro de los objetivos previos a terminar este trabajo de tesis se han planteado los siguientes:

7.1.1. OBJETIVO GENERAL

“Realizar un estudio analítico, crítico, doctrinario y jurídico sobre la clasificación de los infractores en la mínima escala del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en los centros de rehabilitación social”.

En el objetivo general se encuentra el marco conceptual, el cual con diferentes conceptos que me han ayudado eficazmente a comprender acerca de la rehabilitación del interno la cual existe al emplear una rehabilitación social y como lo señala el Dr. Ramos Suyo “Es la acción o el efecto de habilitar de nuevo o rehabilitar su estado sociocultural y psíquico social a una persona o a un interno, que total o parcialmente ha perdido lo que disponía antes de ser sometido a pena privativa de libertad. En el Derecho Penal y por ende en el Derecho de Ejecución Penitenciario, cuando el sujeto activo o agente debidamente comprobado ha sido condenado por autoridad competente, lleva consigo la inhabilitación.

La rehabilitación implica la restitución al uso y goce de los derechos legales, físicos, psicológico-sociales y otros que le fueran privados accidental o temporalmente. Es de presumir por consiguiente, que el condenado se reintegra a la sociedad con permiso y anuencia de la autoridad jurisdiccional competente, previo a la realización del diagnóstico de su personalidad, como de su conducta desarrollada durante el tiempo que estuvo sometido a pena privativa de libertad". Dicho esto y muy bien explicado además existe un sistema o régimen penitenciario el cual se encarga de la rehabilitación del interno y en una forma general Guillermo Cabanellas nos explica que es la, "Regulación del tratamiento de los detenidos, presos y condenados según la diversidad de penas, edades, delitos y demás circunstancias de influjo en la determinación del sistema penitenciario de un país, tanto en la construcción de los establecimientos como en el trato, régimen interno de trabajo, punición o enmienda e instituciones complementarias para vigilancia o protección de los delincuentes reintegrados a la vida social tras el cumplimiento de sus condenas o concluidos los tratamientos equivalentes.

Para aplicarse este régimen a quienes ya están condenados y extinguen penas privativas de libertad, difiere del previo e interino que representa el régimen carcelario que puede aplicarse incluso a personas inocentes mientras no despejen las sospechas que sobre ellas recae".[50]

Posterior a esto existe un marco doctrinario el cual me ha ayudado muy bien a saber sobre el sistema de rehabilitación social que se ha venido trabajando

[50] SUYO, Juan Abrahán Ramos, Derecho de Ejecución Penal y Ciencia Penitenciaria, Ob. Cit. Pág. 29.

en el Ecuador que a través de mi investigación descubrí que este sistema tiene como fin un objetivo muy importante que es el tratamiento individualizado del delincuente el cual se lo lleva a cabo a través de las técnicas del diagnóstico penitenciario, que es una aspiración inicial de la penología.

Es recomendable que cada presidiario y/o interno tenga conocimiento de este hecho para que preste la colaboración necesaria que esta actividad requiere, a misma que está orientada por el método del diagnóstico.

"El conocimiento o la diagnosis del presidiario se tienden a efectuar haciendo el debido uso del –método criminológico-, que real y objetivamente corresponde. Este método tiene carácter interdisciplinario, donde cada especialista o terapeuta aporta los conocimientos y técnicas de su ciencia, con el objetivo unívoco de conocer íntegramente al delincuente, y en su labor conjunta les va orientando progresivamente a la rehabilitación, reinserción y reincorporación.

Para el cumplimiento de esta ardua tarea, se tiene que usar preferentemente las técnicas y os procedimientos sugeridos técnicamente por la Criminología. Estas técnicas se desarrollan en líneas sucesivas".[51]

[51]SUYO, Juan Abrahán Ramos, Derecho de Ejecución Penal y Ciencia Penitenciaria, Ob. Cit. Pág. 42.

Posterior a esto existe un marco jurídico el cual me sirve de mucha ayuda ya que debido a este se comprendería muy bien cuál es del derecho violado o la ley infringida por parte de la administración en lo que se refiere a la rehabilitación social de la persona privada de libertad.

Por lo tanto es fundamental destacar que la Constitución en su artículo 1 señala, “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”.[52]

Así mismo el Estado ecuatoriano se rige por deberes primordiales en los que haré hincapié a o que se refiere el artículo 3 en su numeral 1 que señala que, garantizará sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en

[52] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones. Ob. Cit. Pág. 11.

particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes, existen de igual forma principios constitucionales que me parece importante señalar los cuales se encuentran en el artículo 11 que señalan, los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento; todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

Esto en forma general explica los derechos de las personas y de manera particular a lo que se refiere a las personas privadas de libertad donde nos dice que, se reconoce a las personas privadas de libertad los siguientes derechos, como:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria;

2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho;

3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad;

4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad;

5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas;

6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad;

7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.

Esto es todo cuanto puedo aportar en la delimitación de mi primer objetivo el cual por medio de la constitución he podido diferenciar los derechos de las personas privadas de libertad.

7.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos que utilizo en mi investigación son tres, los cuales me han servido para comparar las respectivas encuestas y entrevistas realizadas a docentes, abogados y conocedores de la materia en el campo penal por lo que me remito a continuación al primer objetivo que se refiere a:

“Determinar que en el régimen penitenciario de rehabilitación social existe la falta de una ley expresa que estipule la no relación de infractores en la mínima escala del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización con infractores por delitos graves”.

Este objetivo me ha servido para poder investigar y saber sobre las falencias que existen en las leyes en la rehabilitación de la persona privada de su libertad, por ello según las encuestas en la pregunta número cinco y entrevistas realizadas:

Debe haber un debido cumplimiento de lo que establece la ley para que se dé una adecuada rehabilitación de los pequeños infractores; así se evitaría

que estos infractores de menor escala incidan en delitos más graves y se les pueda dar una rehabilitación unificada y apropiada de acuerdo al delito; para crear una fuente de trabajo para poder rescatar a las personas de seguir en el tráfico ilícito de sustancias.

Es importante conocer que sobran profesionales en todas las instituciones públicas del estado, que perfectamente pueden organizar equipos de trabajo en el punto de vista físico, psicológico, sexual, material, tecnológico, profesional, académico, de adiestramiento de diferentes normas, esto sería un proyecto importantísimo que puede lograr empezando por la separación de los espacios físicos y por el compromiso público en el sentido de que los profesionales del sector público hagan los equipos de trabajo para lograr la recapacitación social y la reinserción de estas personas. No es justo que se mezclen efectivamente con otros para profesionalizarse en el delito y en la delincuencia porque el único afectado es el Estado y la sociedad cuando ya cumplen la pena. Realmente la sanción en los códigos no es suficiente para cambiar la aptitud de la persona, por eso es que repetitivamente salen y nuevamente vuelven a hacer las mismas cosas, ¿por qué? Porque no han entrado en su psiquis, no han entrado en su intención, en su conciencia, en sus valores afectivos para poder lograr la verdadera reconstrucción de un ser humano, eso debería suceder no solo en las escuelas, como efectivamente viene siendo, ni en los lugares secundarios, ni en las universidades, propender siempre los valores, acá es donde deberíamos hacer una reconstrucción de esos aspectos y para eso hay que tenerlos por

separado en lugares separados y con capacitación profesional por parte de los mismos profesionales del sector público lo que no contraería incluso ni en mayores gastos para el Estado.

El segundo objetivo específico de mi investigación es:

“Demostrar que los infractores de mínima escala del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización no deben relacionarse con infractores de delitos graves, para evitar que se especialicen en nuevas formas delictivas”.

Este objetivo me llevo a la pregunta numero dos que la delimito con las siguientes respuestas que en forma general respondieron lo siguiente: que al darse esta relación el delincuente de menor escala se perfecciona al cometimiento de otros delitos, los infractores de mínima escala vendrían a perfeccionarse en cuanto al delito, porque observando la realidad, es de suma gravedad que las personas que quizá no tienen antecedentes graves están en el mismo ambiente por motivos de seguridad. Según las entrevistas que realicé una en particular de un doctor abogado conocedor en derecho penal me supo señalar que, si, efectivamente es necesario como el Código Orgánico Integral Penal viene determinando la situación de separar a los internos por edades, por el sexo, condición sexual, inclusive por el hecho o por los motivos por los cuales fueron internados en un centro de

rehabilitación social. Efectivamente sería importante de que aun dentro de las personas que están o que han entrado en conflicto con la ley penal respecto con sustancias sujetas a fiscalización deben ser separadas ya que no representan mayor peligro para la sociedad y deberían ser separados de aquellos por ejemplo que han sido privados de su libertad sentenciados a gran escala por ejemplo el tráfico a gran escala estos últimos constituyen un peligro para los que han sido procesados por mínimas cantidades.

Según estos criterios tanto de personas encuestadas como entrevistadas, me ayudan a saber que la relación de personas privadas de su libertad con delincuentes de delitos mayores es perjudicial, tanto como para sí mismos como para la sociedad en, debido a que lo que se busca en estos centros de rehabilitación social es como lo dice su nombre, rehabilitación, para que exista un cambio en estas personas y se puedan reinsertar nuevamente a las sociedad.

En mi tercer y último objetivo específico señalo lo siguiente:

“Implementar un proyecto de reforma legal en la relación a los infractores en la mínima escala por el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización para que no se asocien en los centros de rehabilitación penitenciaria con infractores de delitos graves”.

Este tercer objetivo específico me dirige hacia nuestra norma suprema que es la Constitución de la República del Ecuador para poder sustentar mi tesis en lo que respecta a las personas privadas de su libertad por el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en la mínima escala para saber si se está cumpliendo la ley por lo que, en una manera general en su artículo 35 establece derechos a las personas y grupos con atención prioritaria donde señala que, “las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad... recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado”. Además es muy importante establecer que nuestra carta magna le otorga derechos a las personas privadas de su libertad donde se les reconoce, “no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; la comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad; contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia y de igual manera si restarle importancia el art. 201 se refiere al sistema de

rehabilitación social que se lleva a cabo en nuestro país donde señala que, “el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad. Además reconoce principios constitucionales como el de proporcionalidad de las penas, y la reinserción social de las personas privadas de la libertad”.

De igual forma siguiendo esta temática de citar nuestra carta magna como base principal de toda ley he procedido luego de esta a verificar el Código Orgánico Integral Penal para conocer cómo se emplea la rehabilitación social a través de sus diferentes artículos que señalan el sistema penitenciario en el Ecuador por lo que, en su artículo 672 nos señala este sistema indicándonos que, “Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal”.

El artículo 682 que se refiere a la Separación en los centros de privación de libertad, donde señala que las personas privadas de la libertad estarán separadas de la siguiente manera:

1. Las sentenciadas a penas privativas de libertad, de las que tienen medida cautelar o apremio personal.

2. Las mujeres de los hombres.

3. Las que manifiestan comportamiento violento de las demás.

4. Las que necesitan atención prioritaria de las demás.

5. Las privadas de libertad por delitos de tránsito, de las privadas de libertad por otros delitos.

6. Las privadas de libertad que son parte del sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, de las demás.

7. Las privadas de libertad por contravenciones, de las personas privadas de libertad por delitos.

De conformidad con la comparación de la legislación de otros países, y respecto a mi investigación me ha interesado de sobre manera las leyes que se aplican en Perú el código penal señala “Este Código tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad”.

El Tratamiento Penitenciario en el Perú tiene como objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad. El tratamiento consiste en la utilización de métodos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos o más precisamente andragógicos – sociales, laborales, y aquellos que permitan obtener el objetivo del tratamiento de acuerdo a las características propias del interno.

El tratamiento es progresivo y comprende el desarrollo de programas de resocialización del interno en forma individualizada y grupal según la naturaleza de la atención. Será aplicado en forma multidisciplinaria por los profesionales y técnicos de tratamiento, promoviendo la participación del interno, así como de instituciones públicas y privadas, la familia y la sociedad.

En Venezuela; el tratamiento penitenciario consiste en el conjunto de actividades dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción de los penados; pretendiendo hacer del interno una persona con la intención y capacidad de vivir respetando la Ley Penal.

El Estado Venezolano aplica el tratamiento penitenciario, inspirado en la corriente positivista, con fines asistencialistas, donde se pretende generar el cambio de conducta del delincuente a través de métodos de intervención de la personalidad.

La legislación penitenciaria venezolana, al referirse al tratamiento, en la Ley de Régimen Penitenciario dispone: La reinserción social del penado constituye el objetivo fundamental del periodo de cumplimiento de pena y consecutivamente expresa; los sistemas y tratamientos serán concebidos para su desarrollo gradualmente progresivo, encaminados a fomentar en el penado el respeto así mismo, los conceptos de responsabilidad y convivencia sociales y la voluntad de vivir conforme a la Ley.

En mi presente investigación he delimitado que el sistema penitenciario, la rehabilitación social de las personas privadas de su libertad y sus derechos está garantizando principalmente con la Constitución de la República del Ecuador ya que es nuestra norma suprema y por medio de ella y empezando desde la misma puedo esclarecer los derechos de las personas privadas de la libertad, por lo que El artículo 51 que menciona, “no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; la comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad; y principalmente contar con los recursos humanos y materiales necesarios

para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas" consecuentemente se debe realizar una propuesta de reforma legal para el sistema de rehabilitación social que, haga efectivos los derechos de los infractores de mínima escala.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

El presente trabajo de tesis lo he contrastado con la siguiente hipótesis:

"El derecho constitucional no se desarrolla en el régimen de rehabilitación penitenciaria en relación a la convivencia de los infractores del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización con aquellos de delitos graves, lo que vulnera el derecho de protección por lo que, se debe impedir que los infractores de mínima escala no se relacionen con infractores de delitos graves para así evitar que se especialicen en nuevas formas delictivas".

Según el trabajo realizado en la investigación demuestro que, existe gran información acerca de los centros de rehabilitación penitenciaria tanto en el Ecuador como en países vecinos que me han servido como referente para conocer acerca de su sistema penitenciario y sobre el tratamiento que se le da al interno para su reinserción a la sociedad. Además debido al trabajo

realizado con encuestados y entrevistados profesionales del derecho penal y personas conocedoras del tema tengo opiniones positivas sobre mi propuesta para que no se relacione a delincuentes de delitos menores, en particular al infractor del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en la mínima escala con aquellos de delitos mayores en ningún momento del día, ni aún en su momento de esparcimiento o a la hora misma de que se sirven sus alimentos, ya que esto perjudica a aquella persona privada de su libertad para que se rehabilite. Redirigiéndome al tema con respecto a la información de lo que he investigado cabe recalcar que mi trabajo de tesis va encaminado a investigar sobre los centros de rehabilitación social, las personas privadas de libertad y el tratamiento que se les da a las mismas para su rehabilitación, por lo que el código orgánico integral penal en su artículo 220 nos establece la pena para aquel sujeto que se dedique al expendio de sustancias ilícitas conocidas comúnmente como droga y además señala la sanción según el peso del alcaloide encontrado en su poder dividiéndola en mínima, mediana y máxima seguridad. Es muy importante saber qué tipo de sanción o pena se le establece al infractor en la mínima escala y este mismo cuerpo legal señala que será de 2 a 6 meses.

Por ello y como lo dije al inicio existen modelos de rehabilitación de países vecinos como lo es el de nuestro hermano país del Perú en el cual nos habla de una rehabilitación por medio de la individualización de la pena donde se quiere alcanzar a través de la decisión del juez atendiendo el delito y el

estado psicológico de la persona para que por medio de esto se le pueda dar la correcta rehabilitación.

Por otra parte existe también un modelo de trato al recluso en Venezuela donde el tratamiento penitenciario consiste en el conjunto de actividades dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción de los penados; pretendiendo hacer del interno una persona con la intención y capacidad de vivir respetando la Ley Penal.

El Estado Venezolano aplica el tratamiento penitenciario, inspirado en la corriente positivista, con fines asistencialistas, donde se pretende generar el cambio de conducta del delincuente a través de métodos de intervención de la personalidad.

Al observar la legislación de estos países existen ideas para tratar de alguna manera impulsar un proyecto de reforma ya que en relación a la investigación de campo que efectué se demuestra que, en la convivencia entre infractores de mínima escala e infractores de delitos graves no se cumple la rehabilitación especialmente a los primeros y que debe separase a los infractores de mínima escala para brindarles capacitación profesional específica de tal manera que puedan ser reinsertados a la sociedad conforme lo dispone la Constitución.

En este aspecto el Código Orgánico Integral Penal no tiene claramente establecido normas legales para garantizar los derechos de protección de los infractores de mínima escala por lo tanto existe contrariedad entre la constitución y la ley. Ya que la constitución proclama este derecho y este código no hace que se respete porque debería existir un adecuado tratamiento en los centros de rehabilitación en lo que se refiere a la hora del esparcimiento y ocio que tienen los internos en cierta hora del día debido a que muchos infractores no tienen conocimientos delincuenciales mayores y al relacionarlos con personas más peligrosas que ellos se estaría atentando contra su protección.

Para una mejor compresión, a continuación expondré nuevamente los criterios de profesionales del derecho penal y población en general, que me colaboraron con las entrevistas, y para un mejor entendimiento a continuación textualmente dicen lo siguiente:

“Los señores catalogados en este hecho son personas que muchas de las veces son utilizadas por otras organizaciones de mayor delincuencia, de mayor peligrosidad de tal manera que ellos al caer presos y al ser mesclados con otras personas cuya mente y cuyas aptitudes y calidad de vida los ha hecho desarrollarse en medios ilícitos, dolosos, ingobernables, los va a perjudicar, primero psicológicamente porque los va a conducir a una capacitación en el ámbito de los actos que no son buenos antes que en los

ámbitos en donde la educación tiene que destacarse como son aquellos de aprender valores, etc. y de reconsiderar sus conductas y aptitudes para que puedan reinsertarse en la sociedad entonces una de las cosas más nefastas que puede haber en los centros de rehabilitación es mezclarlas a las personas tanto en sus espacios de esparcimiento y de recreación como en los espacios físicos, muchas veces la justificación es que “no hay espacios físicos” ese no es un justificativo porque existen grandes inversiones que realizan los estados de los diferentes gobiernos en otros aspecto y no en los centros de rehabilitación que es de lo que deberían preocuparse más bien considero que no hay una atención prioritaria porque se considera que son personas de “segunda” que no hay que prestarles mucha atención porque ya andan siendo malos, delincuentes y no es así porque la constitución protege la integridad, la vida, la dignidad de las personas por igual”.

“Yo creo que justamente cuando de alguna manera se mescla o se incluye a todos los infractores en un solo espacio esto sería perjudicial para la rehabilitación de quienes han sido catalogados por delitos menores en este caso como el de microtráfico, porque, por la cuestión de que en nuestro país no existe una rehabilitación social en lo cual según establece el reglamento del régimen penitenciario en el cual se debe brindar una protección, una rehabilitación individualizada según las necesidades de cada individuo y al mezclarlos se vulnera totalmente esta norma y es perjudicial para los infractores o las personas que están privadas de su libertad”.

“Si, efectivamente es necesario como el Código Orgánico Integral Penal viene determinando la situación de separar a los internos por edades, por el sexo, condición sexual, inclusive por el hecho o por los motivos por los cuales fueron internados en un centro de rehabilitación social. Efectivamente sería importante de que aun dentro de las personas que están o que han entrado en conflicto con la ley penal respecto con sustancias sujetas a fiscalización deben ser separadas inclusive toda vez que no representan mayor peligro para la sociedad deberían ser separados de aquellos por ejemplo que han sido privados de su libertad sentenciados a gran escala por ejemplo el tráfico a gran escala estos últimos constituyen un peligro para los que han sido procesados por mínimas cantidades”.

“Precisamente es por esto, que es importante de alguna manera la sectorización según la gravedad o según el delito que se haya cometido, puesto que estas personas que han cometido el microtráfico supongámoslo de alguna manera, son vulnerables y la mayoría de los que cometen estos delitos por necesidad y al vincularlos con gente de mayor peligrosidad incluso llegan al punto de hacer sociedades que una vez que se pongan en libertad. Delinquen de una manera mayor o a gran escala”.

“Si efectivamente, el hecho de aislarlos o ubicarlos en sectores en donde no tengan contacto con personas que hayan sido procesados por haber encontrado en su posesión grandes cantidades, efectivamente esto

perjudica a los que han sido procesados por cantidades mínimas y como usted manifiesta en realidad a lo mejor el hecho de no mezclarlos a estos que están iniciando en esta actividad van a especializarse y van a delinquir frecuentemente y a lo mejor con cantidades superiores, por ese motivo es importante separarlos a quienes se han iniciado en esta actividad".

"No debe asociárselos jamás, ni en los momentos de esparcimiento, ni en los momentos diarios, ni en los momentos para compartir la comida o para compartir la noche realmente deben tenerse aislados los espacios de forma física y sin contacto de ninguna naturaleza para establecer una especie de construcción escolar sobre la permanencia de ellos e irlos capacitando con un solo eje, su rehabilitación, porque cuando estamos hablando de la mínima escala aún estamos a tiempo de reconsiderar conductas y actitudes y muchas veces cuando estamos ante delincuentes de delitos graves ya no, por eso mismo en otros países que sin estar de acuerdo con eso por supuesto, existe hasta la pena de muerte en determinadas circunstancias porque ya no conviene rehabilitar a la sociedad, entonces las personas que han infringido y que están sujetos al ajusticiamiento por mínima escala deben estar a parte y deben ser tratados de otra manera para que ellos en realidad se puedan rehabilitar porque todavía están a tiempo".

"Justamente en los centros de rehabilitación social se debería legislar para que se cumpla con la normativa, bueno existe un reglamento en el cual

habla justamente que reciben un trato especializado con la necesidad de cada delincuente, de cada infractor o de persona privada de libertad pero se debería legislar estableciendo elementos claros y precisos en los cuales de orden constitucional incluso porque se está vulnerando el derecho de estas personas al relacionarlos con el resto con el cual pueden obtener de alguna manera su rehabilitación porque esa es la finalidad de los centros de privación de libertad, que se los rehabilite. Creo que se podría legislar para que estas persona de alguna manera incluso puedan especializarse dentro de los centros de privación de libertad en lo que sería las carreras universitarias porque necesitan un tratamiento en el cual una vez que cumpla con su pena puedan salir a realizar algo productivo con su vida".

"Definitivamente los centros de rehabilitación social deberían ampliarse toda vez que es una necesidad en este sentido para poder ir separando, ir aislando a quienes no representan mayor peligrosidad y toda vez que esto va a contribuir a la rehabilitación del interno y por consiguiente insertarlo en la sociedad para que este a su vez sea un ente positivo y no una carga para la sociedad".

"Sobran profesionales en todas las instituciones públicas del estado, profesionales que perfectamente pueden organizar equipos de trabajo en el punto de vista físico, psicológico, sexual, material, tecnológico, profesional, académico, de adiestramiento de diferentes normas, de tal manera más bien

este sería un proyecto importantísimo si se podría lograr empezando por la separación de los espacios físicos y por el compromiso público en el sentido de que los profesionales del sector público hagan los equipos de trabajo para lograr la recapacitación social y la reinserción de estas personas. No es justo que se mezclen efectivamente con otros para profesionalizarse en el delito y en la delincuencia porque la única afectada es el Estado y la sociedad cuando ya cumplen la pena, realmente la sanción en los códigos no es suficiente para cambiar la aptitud de la persona, por eso es que repetitivamente salen y nuevamente vuelven a hacer las mismas cosas, ¿por qué? Porque no han entrado en su psiquis, no han entrado en su intención, en su conciencia, en sus valores afectivos para poder lograr la verdadera reconstrucción de un ser humano, eso debería suceder no solo en las escuelas, como efectivamente viene siendo, ni en los lugares secundarios, ni en las universidades, propender siempre los valores, acá es donde deberíamos hacer una reconstrucción de esos aspectos y para eso hay que tenerlos por separado en lugares separados y con capacitación profesional por parte de los mismos profesionales del sector público lo que no contraería incluso ni en mayores gastos para el Estado".

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

En el Ecuador se ha venido trabajando con un sistema de rehabilitación social el cual ha demostrado no ser muy acertado en lo que se refiere a la

rehabilitación social de los internos y en forma particular, a aquellos privados de la libertad por el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en la mínima escala.

Es muy importante rehabilitar a las personas privadas de su libertad acudiendo las necesidades de las personas ya que nuestra Constitución de la República del Ecuador señala en su artículo 3 que, "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (…) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción".[53]

De igual forma es importante señalar los derechos que recaen sobre las personas en general y nuestra Constitución el artículo 66 señala los siguientes: "Se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte; 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios; 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física,

[53] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones. Ob. Cit. Pág. 11.

psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes; 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación; 5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás; 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones; 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria; 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección; 20. El derecho a la intimidad personal y familiar; 29. Los derechos de libertad también incluyen: a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres. b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas".[54]

[54] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones. Ob. Cit. Pág. 27.

Es muy importante determinar este artículo porque menciona los diferentes derechos que tienen las personas en forma general todos nosotros, pero de una manera especial y en lo que a mi trabajo de investigación respecta, me interesó saber también los derechos de las personas privadas de la libertad y nuestra Constitución señala en su artículo 51 los siguientes, “Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: 1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; 2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; 3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad; 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad (…)”.[55]

Es importante prestar atención a aquellos derechos que nuestra carta magna señala para que la persona privada de su libertad tenga justicia primero como persona y también como interno, el cual en su artículo 35 nuestra Constitución señala, “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad (…) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público privado”[56] , es por este artículo que se debe poner mucha atención en la persona privada de su libertad ya que es alguien vulnerable y necesita una atención prioritaria para que se pueda rehabilitar.

[55] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones. Ob. Cit. Pág. 18.
[56] Ibídem. Pág. 23.

El artículo 201 de la misma carta magna señala que, “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad”.[57]

Citados estos artículos de la Constitución de la República del Ecuador se tiene un mejor conocimiento de lo que el Estado está haciendo para que este sistema de rehabilitación social funcione, pero es importante que las leyes que se derivan de la norma suprema respeten los derechos de la persona privada de su libertad por lo que es de igual importancia señalar la ley que se dedica al sistema de rehabilitación social y al tratamiento de las penas o a la ejecución de las mismas, una ley que defina los delitos, esa ley es el actual Código Orgánico Integral Penal, el cual en su artículo 219 nos habla acerca de la producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, es de vital importancia empezar citando este artículo debido a que mi trabajo de investigación lo he titulado “LOS INFRACTORES DE MÍNIMA ESCALA DEL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS

[57] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones. Ob. Cit. Pág. 62.

CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, NO DEBEN ASOCIARSE EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN PENITENCIARIA CON DELINCUENTES DE DELITOS MAYORES" y este artículo señala lo siguiente, "La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente:

1. Produzca, fabrique, extraiga o prepare, sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

2. Produzca, fabrique o prepare precursores y químicos específicos destinados a la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años".[58]

La producción ilícita de estas sustancias es un delito sancionado estrictamente por la ley y el Estado con esto espera controlar un poco el expendio de sustancias y eliminar o quitar de este "negocio" al microtraficante, para que este ilícito cometido por esta persona en un inicio no se convierta en narcotráfico en el futuro.

[58] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Ministerio de Justicia. Ob. Cit. Pág. 56.

El artículo 220 dice, “La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente:

1. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera:

a) **Mínima escala de dos a seis meses.**

b) Mediana escala de uno a tres años.

c) Alta escala de cinco a siete años.

d) Gran escala de diez a trece años.

2. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de precursores químicos o sustancias químicas específicas, destinados para la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si las sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, se oferten, vendan, distribuyan o entreguen a niñas, niños o adolescentes, se impondrá el máximo de la pena aumentada en un tercio.

La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible".[59]

Este artículo especifica la clasificación de la pena conforme la cantidad que sobre el individuo infractor recaiga, el Estado busca ser estricto en el tema de la drogas por lo que sancionándolo a dicho infractor con penas privativas de libertad mayores según la cantidad del alcaloide, espera ver la disminución de traficantes.

Mi trabajo de investigación además de conocer sobre aquel infractor de las sustancias antes mencionadas, va encaminado a estudiar el tratamiento del mismo y el sistema encargado de la rehabilitación social, el mismo cuerpo legal en su artículo 672 señala, "Sistema Nacional de Rehabilitación Social, es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal".[60]

[59] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Ministerio de Justicia. Ob. Cit. Pág. 56.
[60] Ibídem. Pág. 183.

En este sistema nacional de rehabilitación social se desea la rehabilitación de las personas privadas de libertad pero en una manera general, por lo que más adelante estableceré ciertas recomendaciones y conclusiones para un tratamiento efectivo del infractor de mínima escala del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización para establecer la reforma legal al COIP.

El artículo 678 que se refiere a los centros de privación de libertad que dice, “Las medidas cautelares personales, las penas privativas de libertad y los apremios, se cumplirán en los centros de privación de libertad, que se clasifican en:

1. Centros de privación provisional de libertad, en los que permanecerán las personas privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente, quienes serán tratadas aplicando el principio de inocencia.

En caso de que a una persona que se la ha impuesto una medida cautelar privativa de libertad y que por el delito cometido revele que se trata de una persona de extrema peligrosidad, con el fin de precautelar la seguridad del centro y de los otros privados de libertad, se podrá disponer su internamiento en otro centro que preste las seguridades necesarias.

Estos centros tendrán una sección para las personas aprehendidas por flagrancia.

2. Centros de rehabilitación social, en los que permanecen las personas a quienes se les impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada.

Los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social, adecuados para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente".[61]

Es importante conocer sobre cómo se clasifican los centros de rehabilitación social conforme el delito establecido por el infractor para así saber más sobre nuestro sistema de rehabilitación social en el Ecuador.

Es por esto y sin alargarme más en mi fundamentación jurídica que debo concretar el artículo sobre el cual estableceré mi reforma jurídica, el cual se refiere a la separación de los internos en los centros de rehabilitación social ya que me interesa mucho saber sobre la con vivencia de infractores de delitos menores para que no se relaciones con aquellos de delitos graves y el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 682 se refiere a la

[61] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Ministerio de Justicia. Ob. Cit. Pág. 184.

Separación en los centros de privación de libertad, donde señala que “las personas privadas de la libertad estarán separadas de la siguiente manera:

1. Las sentenciadas a penas privativas de libertad, de las que tienen medida cautelar o apremio personal.

2. Las mujeres de los hombres.

3. Las que manifiestan comportamiento violento de las demás.

4. Las que necesitan atención prioritaria de las demás.

5. Las privadas de libertad por delitos de tránsito, de las privadas de libertad por otros delitos.

6. Las privadas de libertad que son parte del sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, de las demás.

7. Las privadas de libertad por contravenciones, de las personas privadas de libertad por delitos".[62]

Conforme este artículo, señalo tres numerales a continuación de los ya establecidos para que se pueda dar una verdadera rehabilitación en dicho infractor debido al estudio realizado en esta tesis y conforme el estudio de campo efectuado y gracias a las encuestas y entrevistas realizadas a profesionales del derecho penal y personas particulares conocedoras del tema, puedo establecer mi reforma legal que más adelante y muy bien fundamentada la expondré.

[62] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Ministerio de Justicia. Ob. Cit. Pág. 185.

8. CONCLUSIONES

1. La rehabilitación dentro del sistema penitenciario, constituye la reincorporación social del individuo con la sociedad. Esto garantiza la seguridad ciudadana, y el aporte de los internos, poniendo en práctica el oficio en que se especializó cuando estuvo en el centro de rehabilitación social, mismo que va a servir al Estado con personas útiles a la sociedad.

2. La rehabilitación social en el Ecuador, con el nuevo Código Orgánico Integral Penal, ha cambiado radicalmente la situación carcelaria, pero este sistema sigue sin ser el adecuado para la rehabilitación del interno, pues existe un vacío en la ley donde no se establece una separación adecuada en los centros de rehabilitación penitenciaria en la hora del esparcimiento y ocio de los internos.

3. Para evitar que los individuos del tráfico de menor escala de drogas incidan en delitos más graves, debe darse una rehabilitación apropiada de acuerdo al delito, en este caso, una rehabilitación especial a través de fuentes de trabajo y charlas sobre el daño que causa el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en la vida de las personas y sobre todo, lo perjudicial para la sociedad que este negocio se expanda.

4. .La relación en las cárceles ecuatorianas en el ámbito de convivencia, es un error, pues al mesclar personas privadas de libertad de todo tipo delincuencial a la hora del almuerzo o en el momento del esparcimiento y ocio, afecta y detiene la rehabilitación del infractor en la mínima escala del tráfico ilícito de drogas.

5. El tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización es un delito muy grave y en el Ecuador, día a día se va especializando, debido a que existe una gran parte de personas que consumen drogas, por eso es obligación del Estado trabajar arduamente en la rehabilitación del infractor en la mínima escala del tráfico de drogas, y así se pueda detener este negocio ilícito y que no se siga propagando en un futuro.

6. En los centros de rehabilitación social ecuatorianos, existe la falta de una adecuada infraestructura en lo que se refiere a la separación de los infractores del tráfico de drogas en la mínima escala y es importante que exista la misma para su rehabilitación y por ende para que se le pueda brindar un tratamiento individualizado eficiente.

9. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Estado que, se creen instituciones y locales en gran escala, especialmente diseñados para los ex internos, ya que esto ayudaría en una muy importante consideración y que siga con su rehabilitación social para que en el momento que salga de un centro penitenciario o carcelario, pueda ingresar a trabajar de forma inmediata y esta persona se sienta útil y se dé cuenta que puede llevar una vida correcta inherente a la justicia.

2. Se recomienda al Organismo Técnico encargado de la Rehabilitación Social en el Ecuador, para que controlen la relación entre los internos de delitos menores y los internos de delitos graves, para que no existan comunicación entre ambas partes, debido a que se estaría cometiendo un error y por ende retroceso en la rehabilitación integral de la persona infractora en la mínima escala por el tráfico de drogas.

3. Se recomienda que el Organismo Técnico establezca un tipo de trabajo obligatorio acompañado de charlas sobre el consumo de drogas, para la persona privada de su libertad por el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en la mínima escala, para que conozca el valor del mismo y tenga conocimiento sobre el daño que causan las drogas en nuestra sociedad y en el tiempo de su confinamiento tengan otra perspectiva de vida, reflexionen sobre el mal

que estuvieron cometiendo y, a través del trabajo honrado y por ende legal, puedan encaminar su vida nuevamente por el camino legal y sean personas útiles y serviciales para la sociedad.

4. Se recomienda al Organismo Técnico encargado de los centros de rehabilitación social, establecer una clasificación adecuada de los infractores de mínima escala del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, para que estos no se especialicen en el acto ilícito de la venta de droga y por ende no concurran en cometer nuevos delitos, pues a esto se arriesga relacionándolos con delincuentes más peligrosos.

5. Se recomienda al Estado la creación de un Organismo profesional especializado en conocimientos sobre drogas, este Organismo no solo conocerá de estas sustancias ilícitas, sino que también las hayan consumido, en pocas palabras sean personas adictas en recuperación, para que por su experiencia puedan dar a conocer lo que puede ocasionar el uso indiscriminado de las drogas y así se establezcan campañas sobre la adicción y se den charlas a la ciudadanía en general sobre la prevención del consumo de drogas, para que este mal que aqueja a nuestra sociedad se detenga y no se siga expandiendo.

6. Se recomienda al Estado ecuatoriano para que expanda los centros de Rehabilitación Social y cree un sector exclusivo para la rehabilitación penitenciaria de los infractores del tráfico ilícito de sustancias

catalogadas sujetas a fiscalización y así mismo se recomienda a la Asamblea Nacional para que modifique el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal, agregándole nuevos numerales que sirvan para el tratamiento individualizado de las personas privadas de libertad por el tráfico de drogas en la mínima escala.

7. Se recomienda a la ciudadanía en general que le preste atención al consumidor de drogas y que no se lo discrimine, pues con la ayuda de todos nosotros y con nuestra mayor comprensión hacia ellos, se podría ver la manera de ayudarlos, pues considero que el tráfico ilícito de drogas se lo puede detener, pero esto se da desde el inicio y el inicio es la rehabilitación de los consumidores para que se recuperen y no sigan apoyando el tráfico de drogas al momento de comprar ilícitamente esta sustancia, ya sea psicotrópica o estupefaciente.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35 se refiere a, “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres

embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad….recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público privado".

Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala, "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno".

Que el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que, "Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: 1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; 2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; 3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad; 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad……"

Que el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador se refiere a que, "El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la

rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad".

Que, el artículo 219 nos habla acerca de la producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, que se refiere a, "La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente produce, fabrique, extraiga o prepare sustancias estupefacientes psicotrópicas o preparados que las contengan".

Que, el artículo 220 dice, "La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente:

Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópica o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad de la mínima escala; mediana escala; alta escala; gran escala".

Que, el artículo 672 dice que, “Sistema Nacional de Rehabilitación Social, es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal”.

Que, el artículo 678 que se refiere a los centros de privación de libertad que dice, “Las medidas cautelares personales, las penas privativas de libertad y los apremios, se cumplirán en los centros de privación de libertad, que se clasifican en: centros de privación provisional de libertad; centros de rehabilitación social".

Que, el artículo 682 que se refiere a la Separación en los centros de privación de libertad, donde señala que las personas privadas de la libertad estarán separadas de la siguiente manera:

Las sentenciadas a penas privativas de libertad, de las que tienen medida cautelar o apremio personal;

Las mujeres de los hombres; las que manifiestan comportamiento violento de las demás; las que necesitan atención prioritaria de las demás; las privadas de libertad por delitos de tránsito, de las privadas de libertad por otros delitos; las privadas de libertad que son parte del sistema nacional de

protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, de las demás; las privadas de libertad por contravenciones, de las personas privadas de libertad por delitos.

Que, es necesario que los infractores de minina escala reciban capacitación profesional para su reinserción a la sociedad.

En uso de las atribuciones que le confiere el art 120 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 6. Expide lo siguiente:

Art. 1.- Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal a continuación del artículo 682, agréguese los siguientes numerales:

8. Los infractores de mínima escala para el cumplimiento de sus sanciones serán ser ubicados en espacios físicos diferentes de tal manera que no se suscite la convivencia con infractores de delitos graves y no exista ningún tipo de injerencia o influencia externa por parte de otros infractores.

9. El Estado hará uso de sus instalaciones para proporcionar la infraestructura necesaria en donde permanecerán los infractores de mínima escala en talleres ocupacionales permanentes programados y evaluados periódicamente.

10. Los Centros de Rehabilitación Social tendrán el apoyo de las instituciones públicas del Estado para desarrollar proyectos de asesoría y capacitación para el fortalecimiento interno y externo de la rehabilitación de los infractores de mínima escala del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

11. Los Centros de Rehabilitación Social están obligados al fortalecimiento de un proyecto anual ocupacional para los infractores de mínima escala.

Art… Queden derogadas las leyes que se opongan a la presente reforma

Disposición final.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Es dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la

Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional del Ecuador, a los… días del… de...del 2016

Lcda. Gabriela Rivadeneira.

PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

10. BIBLIOGRAFÍA

- **AGUIAR**, Cornejo José Sebastián, lunes 27 de julio de 2015, CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL CLASIFICACIÓN Y PRINCIPIOS DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO, Revista Judicial, Derecho Ecuador: http://www.derechoecuador.com/utility/Printer.aspx?e=37504.
- **Abogados y Leyes**, ¿Qué es un delito mayor?, Año 2010-2015, Abogados-Leyes: http://www.abogados-leyes.com/felonias.html.
- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2008.
- **CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos Subsecretaría de Desarrollo Normativo, Corporación de Estudios y Publicaciones, Ecuador, 2014.
- **CABANELLAS**, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VII **(C-CH)** 26ª EDICIÓN, Editorial Heliasta, Argentina.
- **CABANELLAS**, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VII **(D-E)** 26ª EDICIÓN, Editorial Heliasta, Argentina.
- **CABANELLAS**, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VII **(F-I)** 26ª EDICIÓN, Editorial Heliasta, Argentina.
- **CABANELLAS**, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VII (R-S) 26ª EDICIÓN, Editorial Heliasta, Argentina.
- **Código de Ejecución Penal**, Universidad de San Martín de Porres Facultad de Derecho, Decreto legislativo N° 654, Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de agosto del 1991, Perú.

- **GALLEGO**, Díaz Manuel, Tratamiento Penitenciario Y Voluntariedad, Voluntariedad del Tratamiento, Revista de Estudios Penitenciarios, Madrid, Año 2013.
- **Infracción**, Delito Menor o Felonía: ¿Cuál es la diferencia?, Año 1995-2016, Lawinfo-legal simplificado abogados verificados: http://abogados.lawinfo.com/recursos/ley-criminal/infracci-n-delito-menor-o-felon-a-cu-l-es-la-.html.
- **Ley de Régimen Penitenciario de Venezuela**, Gaceta Oficial De La República Bolivariana De Venezuela, Numero 36.975, 19 de Junio del 2000, Caracas.
- **La Televisión "LA CÁRCEL EN ECUADOR"**, DOCUMENTAL SOBRE LAS CÁRCELES EN EL ECUADOR, Gama Tv, Ecuador, 11 de Mayo Año 2014.
- **PALADINES**, Jorge Vicente, "Duros contra los débiles y débiles contra los duros" La lección no aprendida, Defensa y Justicia, Revista Institucional de la Defensoría Pública del Ecuador, No. 18 de 2015, Quito-Ecuador.
- **Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social**, Resolución No 3, Registro Oficial Suplemento 695 de 20-feb-2016, Quito-Ecuador 22 de Diciembre de 2015.
- **RAMIREZ**, Delgado Juan Manuel, PENOLOGÍA, Estudio de las Diversas Penas y Medidas de Seguridad, Segunda Edición, Editorial Porrúa, Año 1997, Argentina.
- **SUYO**, Juan Abrahán Ramos, Derecho de Ejecución Penal y Ciencia Penitenciaria, Tercera edición, Año 2009, Editorial San Marcos. Lima-Perú.

11. ANEXOS

11.1. FORMULARIO DE ENCUESTA

“LOS INFRACTORES DE MÍNIMA ESCALA DEL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, NO DEBEN ASOCIARSE EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN PENITENCIARIA CON INFRACTORES DE DELITOS GRAVES”

El tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización es un delito tipificado con pena privativa de libertad según lo establece el artículo 220 del COIP, por medio de este ilícito según la cantidad de alcaloide que posea el infractor se lo sanciona en escala: mínima, mediana y máxima. Las personas que se encuentran en la mínima escala por ende considero que no están todavía muy inmiscuidos en el narcotráfico por lo que podría existir una rehabilitación al no relacionarlos con otros delincuentes que cometieran delitos más graves como violar u otros que para mi parecer son más graves que el TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN.

ENCUESTA

1. **Pregunta.** ¿Considera usted que, la relación de infractores de mínima escala del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización con delincuentes de delitos mayores es perjudicial para que se rehabilite?

   SI ( ) NO ( )

   PORQUÉ:

2. **Pregunta.** ¿Según su opinión, es perjudicial para los internos de delitos de mínima escala, convivir con delincuentes de delitos mayores para su protección física, psíquica y moral?

   SI ( ) NO ( )

   PORQUÉ:

3. **Pregunta.** ¿Cree usted que en la convivencia de los infractores de mínima escala del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en los centros de rehabilitación penitenciaria no se los asocie con infractores de delitos graves para que no se especialicen en nuevas formas delictivas?

   SI ( ) NO ( )

   PORQUÉ:

4. **Pregunta.** ¿Cree usted que puede haber una verdadera rehabilitación de los internos de delitos de mínima escala al no relacionarlos con aquellos

delincuentes de delitos de máxima escala y brindarles capacitación profesional específica?

SI ( ) NO ( )

PORQUÉ:

5. **Pregunta**. ¿Considera usted que debe existir un proyecto de reforma legal para garantizar los derechos de protección de los infractores de mínima escala del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización para no relacionarlos con delincuentes de máxima escala?

   SI ( ) NO ( )

   PORQUÉ:

GRACIAS

11.2. PROYECTO DE TESIS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

"LOS INFRACTORES DE MÍNIMA ESCALA DEL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN NO DEBEN ASOCIARSE EN LOS CENTROS DE RAHABILITACIÓN PENITENCIARIA CON DELINCUENTES DE DELITOS MAYORES"

PROYECTO DE TESIS PREVIO A OPTAR EL GRADO DE LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA Y TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR:

ANDRÉS GUILLERMO GONZÁLEZ CASTRO

DIRECTORA:

DRA. REBECA AGUIRRE AGUIRRE MG. SC.

LOJA-ECUADOR

2016

1. TEMA:

“LOS INFRACTORES DE MÍNIMA ESCALA DEL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN NO DEBEN ASOCIARSE EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN PENITENCIARIA CON DELINCUENTES DE DELITOS MAYORES”

2. PROBLEMÁTICA

El presente trabajo que me he dispuesto a investigar básicamente es sobre la clasificación de los internos y como ejemplo de mi problematización he puesto al INFRACTOR DEL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN que para mi parecer la persona que se dedica a esto no es un maleante, por decirlo así, como ser asesino, violador o algo por el estilo.

Con este ligero preámbulo me he dirigido hasta nuestra carta magna donde en su art.11, numeral 2 señala lo siguiente*: "todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades",* por otra parte en su art. 66, numeral 4 dice: *derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación* y también me parece importante el art. 201 que señala que, *el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.*

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

Amparándome en estos artículos de nuestra constitución me doy cuenta que la vulneración de los derechos de las personas está latente ya que como lo consagra el art. 66, numeral 4 y el art. 201 en los cuales expresa la reinserción del individuo a la sociedad y la rehabilitación del mismo y por ello creo que si un infractor en la mínima escala que sólo sabe de el expendio de cierta cantidad de sustancias sujetas a fiscalización y no más, pues me parece un error que se lo relacione con asesinos, violadores, ladrones y demás sujetos que tienen un problema de carácter (si se lo puede llamar así) más preocupante y problemático que esta persona.

Para saber un poco más sobre el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización enumeraré algunos artículos del Código Orgánico Integral Penal (*COIP*) que me servirán como guía en mi investigación, los cuales son: art. 219, art. 220, art. 222 y art. 227, de los cuales hay que decir sintetizadamente: la producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, la siembra o cultivo y las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización son los títulos de los mencionados artículos que es básico tener en cuenta para saber en sí el delito que abarca el infractor de la mínima escala de dichas sustancias que conforme transcurre esta tesis los redactaré sucintamente.

3. JUSITIFICACIÓN

3.1. ACADÉMICA:

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA y el ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA en su reglamento del régimen académico en su art. 129 establece lo siguiente: ***"de conformidad a lo dispuesto en el reglamento del régimen académico del sistema nacional de educación superior, en el nivel de formación profesional, como requisito para la graduación, el estudiante, previa la planificación, aprobación y supervisión respectivas, debe presentar y sustentar un trabajo de investigación (tesis de grado) conducente a una propuesta para resolver un problema o situación práctica, con características de viabilidad, rentabilidad y originalidad".***

Así mismo en el sílabo del décimo ciclo denominado "trabajo de titulación" señala: *el sílabo de investigación de titulación forma y capacita a los estudiantes del último ciclo académico de derecho a fin de que, aplicando conocimientos teóricos y prácticos del derecho sustantivo y adjetivo y aplicando los diferentes métodos, técnicas y procedimientos de la investigación jurídica realicen el proyecto y desarrollo de la investigación presentando propuestas de solución de los problemas socio jurídicos.*

Es por ello que el estudiante del décimo ciclo para aprobarlo y posteriormente obtener el grado de licenciado en jurisprudencia y título de abogado deberá realizar una investigación del problema que considera importante para su tesis de grado, señalando que dicha investigación es un problema que aqueja a una parte de la sociedad y por ende al solucionarlo se dará un gran paso en la sociedad misma para su desarrollo general.

3.2. SOCIAL:

En mi caso el proyecto de investigación se relaciona con la necesidad de impedir que los infractores de mínima escala de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización se asocien con delincuentes de delitos mayores en razón de que la naturaleza misma de los centros de rehabilitación es para capacitar y reinsertar al infractor en la sociedad rehabilitado, sin embargo en la realidad esto no se da. El presente trabajo investigativo que realizo está dentro de un problema social debido a que se viola los derechos de los del internos, porque según el estudio que realizo es injusto que se relacione a los mismos en igual condición de problema mental, psiquiátrico, psicológico, pedagógico y social en relación con la personalidad del mismo, amparándome en el principio de individualización de beristain "*El principio de individualización es la concepción que nos lleva a posibilitar un programa que permita a cada persona trabajar a su propio nivel y ritmo desde sus capacidades y situación en la que se encuentra.*"

Mi trabajo va encaminado a la no relación de los infractores de mínima escala del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización con infractores de delitos graves en los centros de rehabilitación penitenciaria, ya que según las investigaciones que he realizado estos infractores, en su gran mayoría, empiezan siendo consumidores y luego de eso se dedican a expender pequeñas dosis de droga por lo que se los sentencia en la mínima escala de 2 a 6 meses. Por eso creo que si se los relaciona con delincuentes que saben otros tipos de delitos como por ejemplo la violación, el asalto, el asesinato, entre otros, pues hay una gran probabilidad que aquel infractor que en un inicio empezó como expendedor de pequeña cantidad de droga, pueda especializarse en estos mismos delitos y lo que se ha logrado no es la rehabilitación social del mismo sino un maleante más peligroso y con nuevos conocimientos en delincuencia; por lo que deben hacer uso de la capacitación de la que habla el sistema penitenciario “lograr la Rehabilitación integral de las personas privadas de libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada”

Con esta temática de investigación que realizo espero no sólo el beneficio de aquel infractor, sino también el beneficio de la sociedad, debido a que la anhelada rehabilitación del delincuente podría ser una realidad si no se lo relaciona con sujetos más peligrosos y por el contrario se lo relaciona con internos de delitos menores, existe la probabilidad de que este individuo no se especialice en aprender nuevas formas de delinquir y pueda reflexionar

del error que cometió en un inicio y posiblemente salga rehabilitado, para que así pueda reinsertarse de nuevo a la sociedad.

3.3. JURÍDICO:

Para realizar mi trabajo de tesis me he regido a la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, al CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL y a las diferentes leyes en lo que se refiere al campo penal para orientarme básicamente y poder reflejar el derecho violado o inobservado por las autoridades o entes responsables de hacer cumplir la ley y los derechos de las personas. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, estipula que*, se reconoce y garantizará a las personas: numeral 3, literal a) la integridad, física, psíquica y el numeral 4 señala: derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación*.

En sí estos artículos de la constitución son un referente para que empiece con mi investigación, ya que se señala la integridad psíquica del individuo y la igualdad formal y material que son derechos de las personas y por ende en los centros penitenciarios se los está violando, porque la integridad psíquica de la persona y la igualdad formal y material no se las cumple debido a que son confinados en las mismas celdas y no se hace un estudio previo de la conducta del interno. por esa razón debo hacer hincapié en las leyes que sancionan al infractor por lo que he revisado el código orgánico

integral penal que señala algunos artículos que me servirán de guía para entender más sobre las sanciones que se da en los centros de rehabilitación penitenciaria y demás temas por lo que me permitiré señalar a continuación:

El infractor en primer lugar al considerarlo como tal se le asignará una sanción o una pena y el artículo 51 del código orgánico integral penal se refiere a la misma, el cual nos señala: "*la pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada".* El artículo 52 es importante redactarlo del mismo cuerpo legal porque explica la finalidad de la pena, señalando: "*los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima.*

En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales".

Mi trabajo de tesis tiene que ver con las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización por lo que para un mejor entendimiento el código orgánico integral penal en su artículo 227 señala: "*para efectos de este código, se consideran sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, los estupefacientes, psicotrópicos, precursores químicos y sustancias químicas*

específicas que consten en la normativa correspondiente". Y el artículo 228 denominado "*cantidad admisible para uso o consumo personal"* señala: "la tenencia o posesión de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, para consumo personal, será regulada por la normativa correspondiente".

La ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, en su artículo 8 determina que*, el consejo nacional de control de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, consep, es una persona jurídica autónoma de derecho público, encargada del cumplimiento y aplicación de la referida ley, que ejercerá sus atribuciones en todo el territorio nacional.*

Estos artículos son un referente para que pueda realizar mi trabajo de tesis e incurrir en la investigación de la no relación de infractores de delitos menores con delincuentes con pena privativa de libertad por delitos mayores.

4. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL:

Realizar un estudio analítico, crítico, doctrinario y jurídico sobre la clasificación de los infractores en la mínima escala del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y los infractores de delitos graves.

OBJETIVO ESPECÍFICO:

- Determinar que en el régimen penitenciario de rehabilitación social existe la falta de una ley expresa que estipule la no relación de infractores en la mínima escala del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización con infractores por delitos mayores.

- Demostrar que los infractores de mínima escala del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización no deben relacionarse con infractores de delitos mayores para evitar que se especialicen en nuevas formas delictivas.

- Implementar un proyecto de reforma legal en la relación a los infractores en la mínima escala por el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas

a fiscalización para que no se asocien en los centros de rehabilitación penitenciaria con infractores de delitos graves.

5. HIPÓTESIS:

El derecho constitucional no se desarrolla en el régimen de rehabilitación penitenciaria en relación a la convivencia de los infractores del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización con aquellos de delitos mayores lo que vulnera el derecho de protección por lo que se debe impedir que los infractores de mínima escala no se relacionen con infractores de delitos mayores para así evitar que se especialicen en nuevas formas delictivas.

6. MARCO TEÓRICO

En la actualidad la sociedad ecuatoriana está atravesando una etapa en donde el consumo y el tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas está aumentando de una manera preocupante por lo que ciertos traficantes de droga que en un inicio empezaron siendo consumidores, se han dedicado a expender ciertas cantidades de la misma por lo que se les denomina microtraficantes, por lo que son infractores en la mínima escala de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. Es por ello que estos infractores deberían ser rehabilitados en celdas donde existen delincuentes con delitos menores, dado que son expendedores de mínima escala y esto refleja que no se especializan aún en este negocio, por eso la rehabilitación se podría dar al no relacionarlo con gente más peligrosa.

El presente trabajo que realizo tiene que ver con el traficante de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en la mínima escala o microtraficante como también se lo conoce, para este estudio es importante analizar:

LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Mi trabajo de tesis va encaminado a la clasificación del infractor de mínima escala del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización

debido a que se viola su derecho de protección amparándome en lo que señala el artículo 66, donde estipula que*, se reconoce y garantizará a las personas: numeral 3, literal a) la integridad, física, psíquica y el numeral 4 señala: derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación* y por eso es necesario realizar un estudio sobre los centros de rehabilitación social y las personas privadas de su libertad para lo cual el *artículo* 51 nos menciona lo siguiente:

Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

1. no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.

2. la comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.

3. declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.

4. contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.

5. la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.

6. recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.

7. contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia y el art. 201 señala que, *el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas*

sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad. Además reconoce principios constitucionales como el de proporcionalidad de las penas, y la reinserción social de las personas privadas de la libertad.

EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL:

Señala los diferentes tipos de delitos y nos ayuda a entender del porqué el tráfico ilícito en la mínima escala de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización es considerado como delito, por lo que es importante saber a lo que se refiere, desde un inicio, a la infracción penal que en su art. 18 señala que, *es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este código.* Además me parece importante señalar el art. 22 que nos habla de la conducta penalmente relevante la cual indica que, *la conducta punible puede tener como modalidades la acción y la omisión.*
No impedir un acontecimiento, cuando se tiene la obligación jurídica de impedirlo, equivale a ocasionarlo. En lo que respecta a mi tema de investigación pues si hay delito porque existe la acción y por ende también existe tipicidad, la cual el art. 25 la señala como: *los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes.*

Estos artículos son importantes señalarlos para un mejor entendimiento sobre la conducta del infractor para que sea considerado como delincuente, pero dichos artículos nos indican así mismo que existe una sanción o dicho de otra manera existe una pena la cual en su art. 51 nos dice: *la pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada.* A lo que me guía seguidamente a saber cuál es su finalidad y el art. 52 nos dice que, *los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima.*

En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales. EL Ab. José Sebastián Cornejo Aguiar señala que "*la pena ha sido entendida tradicionalmente como una reacción de defensa social, que produce un sufrimiento en el sujeto que la padece y a la vez, un temor generalizado en el resto de las personas que aún no han delinquido, siendo estos susceptibles de generar un rechazo e inhibición hacia los impulsos criminales que en nuestro actual Estado Constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico organizado en forma de república y gobernado de manera descentralizada, en el cual las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación*

y la reinserción social conforme se estipula en la Constitución de la República del Ecuador".

Ahora bien con estos importantes artículos que he señalado se entiende de una forma clara y precisa al delito del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y para un mejor entendimiento del mismo es necesario señalar el art. 219 el cual se refiere a quienes se dedican a la "*producción ilícita se sustancias catalogadas sujetas a fiscalización"* que señala: *la persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente:*

1. *Produzca, fabrique, extraiga o prepare, sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años*
2. *Produzca, fabrique o prepare precursores y químicos específicos destinados a la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.*

Posteriormente el art. 220 se refiere ya, a lo que es, el *"Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización"* que dice: *la persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente:*

1.- Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe

tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera:

a.- Mínima escala de dos a seis meses (2 a 6 meses).

b.- Mediana escala de uno a tres años (1 a 3 años).

c.- Alta escala de cinco a siete años (5 a 7 años).

d.- Gran escala de diez a trece años (10 a 13 años).

2.- Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de precursores químicos o sustancias químicas específicas, destinados para la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si las sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, se oferten, vendan, distribuyan o entreguen a niñas, niños o adolescentes, se impondrá el máximo de la pena aumentada en un tercio. La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible.

El art. 227 nos señala cuales son en sí las *"sustancias catalogadas sujetas a fiscalización"* que para un mejor entendimiento de las mismas nos indica que, *para efectos de este código, se considera sustancias catalogadas*

sujetas a fiscalización, los estupefacientes, psicotrópicos, precursores químicos y sustancias químicas específicas que consten en la normativa correspondiente. Por último y no menos importante es necesario señalar el art. 228 el cual se refiere a la *"cantidad admisible para uso o consumo personal"* que dice, *la tenencia o posesión de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, para consumo personal, será regulada por la normativa correspondiente.* Este artículo al igual que todos los antes señalados y redactados son importantes, pero se lo debe tomar muy en cuenta a este último para que cuando se aprenda a un individuo con posesión de dichas sustancias, se lo considere antes de acusarlo, persona consumidora según la posesión que se le encuentre en ese momento tal y como lo explica este código.

Bueno con este estudio del delito del tráfico ilícito de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en sí a través del Código orgánico integral penal es importante ahora bien señalar el sitio en donde se cumple la pena para saber en qué condiciones se va a inmiscuir el delincuente infractor de la mínima escala del mencionado tráfico, para realizar mi estudio y defender mi problemática y por eso es necesario mencionar, el art. 678 donde menciona a "los centros de privación de libertad" y nos dice: *las medidas cautelares personales, las penas privativas de libertad y los apremios, se cumplirán en los centros de privación de libertad, que se clasifican en:*

1. Centros de privación provisional de libertad, en los que permanecerán las personas privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente, quienes serán tratadas aplicando el principio de inocencia.

En caso de que a una persona que se la ha impuesto una medida cautelar privativa de libertad y que por el delito cometido revele que se trata de una persona de extrema peligrosidad, con el fin de precautelar la seguridad del centro y de los otros privados de libertad, se podrá disponer su internamiento en otro centro que preste las seguridades necesarias.

Estos centros tendrán una sección para las personas aprehendidas por flagrancia.

2. Centros de rehabilitación social*, en los que permanecen las personas a quienes se les impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada.*

Los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de las finalidades del sistema de rehabilitación social, adecuados para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente.

Entendida esta estructura de conformación de los centros de privación de libertad, es importante concentrarnos, en el estudio de los niveles de seguridad, que de conformidad con el artículo 694 denominado *"niveles de seguridad"* nos señala: *Para la ubicación y el tratamiento de las personas privadas de libertad, se considerarán los siguientes niveles de seguridad:*

1. Máxima seguridad.

2. Mediana seguridad.

3. Mínima seguridad.

Las características de cada nivel de seguridad estarán previstas en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Y en efecto el **SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL** nos da las características de cada nivel:

1.- MÁXIMA SEGURIDAD:

En los cuales primará el aislamiento, la disciplina y la custodia. La distribución de los internos se efectuará en grupos no mayores de veinte personas.

El tratamiento de los internos se realizará de la siguiente manera:

- *La disciplina, fundamentada en el aislamiento nocturno individual, con horarios fijos, descanso reglamentado y comunicación indirecta;*
- *La educación, mediante la alfabetización y escolaridad obligatorias reglamentadas y la educación física obligatoria;*
- *El trabajo común reglamentado, que se realizará en grupos no mayores de veinte personas; y,*

La salud integral, el aislamiento preventivo y el tratamiento permanente.

2.- MEDIANA SEGURIDAD

En los cuales primará el trabajo y la educación. La distribución de los internos se efectuará en grupos no mayores de cien personas;

El tratamiento de los internos se realizará de la siguiente manera:

- *La disciplina, basada en el aislamiento nocturno por grupos homogéneos, con horarios, descansos y visitas reglamentados;*
- *La educación, por medio de la escolaridad obligatoria, opciones Educativas, cultura física e instrucción general;*
- *El trabajo obligatorio y reglamentado, con capacitación laboral; y,*
- *La salud integral y el tratamiento permanente.*

3.- MÍNIMA SEGURIDAD

En los cuales primará el trabajo y la educación auto controlado.

La distribución de los internos se realizará en grupos homogéneos no mayores de diez personas. En este nivel se organizarán y funcionarán las fases de prelibertad y libertad controlada en cualquiera de sus formas;

El tratamiento de los internos se realizará de la siguiente manera:

- *La disciplina, fundamentada en la convivencia en grupos afines sin aislamiento, con horarios y descansos auto establecido y supervisado, salidas reglamentado y evaluado;*
- *La educación, que será técnica, secundaria y superior, con cursos de especialización;*
- *El trabajo, que será obligatorio y auto regulado, con promoción laboral y capacitación; y,*
- *La salud integral, la evaluación en el nivel de adaptación individual, familiar y colectiva.*

SISTEMA PENITENCIARIO

El sistema penal y el tratamiento tendrán como finalidad la educación del sentenciado y su capacitación para el trabajo, a fin de obtener su rehabilitación que le permita una adecuada reincorporación social.

OBJETIVOS:

1.- Individualización, del tratamiento de los privados de la libertad con sentencia Condenatoria.

2.- Lograr la Rehabilitación integral de las personas privadas de libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada

3.- Establecer la pena única sobre la cual se aplique el tratamiento, de la prisionalización de las personas privadas de la libertad

4.- Reincorporar a la sociedad a quien haya cumplido con la sentencia condenatoria, debidamente rehabilitado y hacer el acompañamiento post carcelario.

5.- Evitar la reincidencia y habitualidad delincuencial.

El Ab. José Cornejo en un artículo señala, "*Con el tratamiento del delincuente no se busque solo obtener su corrección moral, sino más bien desarrollar en esta persona una visión que se interrelacione con su intención y capacidad de vivir respetando la ley penal así como de subvenir a sus necesidades para lo cual la reeducación del sujeto en todo tratamiento penitenciario, deberá ir dirigida a plasmarse como si fuera una tarea sumamente compleja y difícil pues supone volver a desarrollar o perfeccionar*

una serie de facultades y aptitudes que el sujeto ha perdido y que no se sabe a ciencia cierta si está dispuesto a recuperar todo esto sabiéndose que se encuentra en un estado de privación de libertad que le separa del mundo exterior al cual debe reintegrarse".

Para un mejor entendimiento del problema es importante señalar lo que en esta revista judicial se dice con respecto al traficante de mínima escala:

"Duros contra los débiles y débiles contra los duros" La lección no aprendida *Jorge Vicente Paladines:*

Paradójicamente, la contrarreforma no solo ha devenido de decisiones de las funciones Ejecutiva (Consep) y Judicial (Corte Nacional de Justicia), sino también de la Legislativa a través del aumento de las penas dentro del proyecto que resaltaba la prevención y no la represión. Sin embargo, las personas sospechosas por tráfico de mínima y mediana escala no deberían ir a la cárcel. Su comparecencia en el proceso podría hacerse a través de mecanismos más racionales, tales como el uso de dispositivos electrónicos para su geoposicionamiento o localización. Su uso permitiría tres grandes ventajas: i) Ubicar de forma georreferenciada a los procesados –donde aún no es posible determinar si son consumidores o microtraficantes– y evitar que fuguen del juicio; ii) Establecer su ubicación y proximidad a cualquier establecimiento educativo, así como los vínculos con posibles redes del crimen organizado; y, iii) Ahorrar los ingentes recursos económicos del

encarcelamiento, donde no solo deben sumarse los costos de alimentación sino también los de remuneración del personal de seguridad y civil burocrático, así como los costos de depreciación de las nuevas infraestructuras, entre otros. El uso del dispositivo electrónico es una de las más contundentes recomendaciones, tanto de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (Unodc, 2010: 27) como de la Organización de Estados Americanos.

No solo las medidas cautelares deben propender a la no privación de la libertad, sino también las mismas penas. El COIP permite la suspensión condicional de la pena en los casos de tráfico de mínima y mediana escala; por lo tanto, mal podría aplicarse el encarcelamiento preventivo si ni sus penas contemplan la prisión para los responsables. En este sentido, el máximo órgano del Régimen Internacional de Control de Drogas (RICD), esto es, la Comisión de Estupefacientes, resolvió promover en todos los estados el uso "medidas sustitutivas de la condena o la pena a los delitos menores pertinentes relacionados con drogas" (Comisión de Estupefacientes, 2015). El encarcelamiento podría empeorar el estado de cosas: i) porque no están bien marcadas las fronteras entre el microtráfico y el consumo; ii) porque incluso quienes microtrafican pertenecen a estratos económicos vulnerables; y, iii) porque todos los microtraficantes o expendedores son reemplazables o fungibles, lo que en palabras de Roberto Saviano se traduce como: "Los hombres son medios. Y los medios obsoletos deben ser reemplazados" Esta es la receta que ha fracasado históricamente

y, que al parecer, estamos dispuestos a volver a vivirla, pues la Asamblea Nacional resolvió aumentar las penas en los casos de mínima y mediana escala, dejando abierto el encarcelamiento preventivo.

7. METODOLOGÍA

La investigación que realizo es de tipo bibliográfico y de campo para lo cual utilizaré diferentes métodos y así lograr demostrar que mi tema de tesis al cual lo he denominado *"LOS INFRACTORES DE MÍNIMA ESCALA DEL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN NO DEBEN ASOCIARSE EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN PENITENCIARIA CON DELINCUENTES DE DELITOS MAYORES"* es un problema que al solucionarlo se daría un gran paso en beneficio de la sociedad.

Para mi investigación he considerado necesario utilizar los siguientes métodos:

Método Científico: este método me permitirá descubrir la hipótesis que plantee para así poder lograr un descubrimiento de la realidad objetiva del tema que estoy investigando y confirmar las soluciones que plateo para el mismo.

Método Descriptivo: este método me permitirá estudiar la relación del infractor de mínima escala de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en un ambiente del sistema penitenciario para saber cómo se lleva a cabo dicho sistema y exponer los factores que aquejan al individuo al relacionarlo con delincuentes más peligrosos.

Método Inductivo: este método me permitirá conocer más sobre el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización para saber a lo que conlleva el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

TÉCNICAS:

Dentro de las técnicas utilizaré las fichas, tanto nemotécnicas como bibliográficas para recopilar información sobre el tema que realizo y además realizaré encuestas a 30 abogados en libre ejercicio conocedores del derecho penal y de ser posible la encuesta a 20 personas privadas de su libertad sobre el tema que realizo.

8. CRONOGRAMA

ACTIVIDADES TIEMPO	ABRIL 2016				MAYO 2016				JUNIO 2016				JULIO 2016				AGOSTO 2016			
Tiempo de semanas	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección objeto de estudio																				
Definición del problema																				
Presentación del proyecto																				
Elaboración de la revisión de literatura																				
Aplicación de encuestas y entrevistas																				
Relación de los																				

contenidos teóricos																				
Análisis de resultados																				
Redacción del informe																				
Corrección del informe																				
Presentación del informe																				
Disertación de la tesis																				

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

A lo que se refiere al presupuesto y financiamiento de mi proyecto de tesis, lo he dividido en dos partes: la primera que corresponde a los recursos humanos que utilizaré en la presente investigación, y la segunda a lo que respecta en los materiales y presupuesto necesarios para mi investigación.

9.1. RECURSOS HUMANOS

A) Docente del ciclo número diez: Dra. Rebeca Aguirre Mg. Sc. En Derecho e Investigación Jurídica.
B) Director del proyecto Dra. Rebeca Aguirre Aguirre Aguirre Mg. Sc
C) Postulante: Andrés Guillermo González Castro

9.2. RECURSOS MATERIALES DEL PRESUPUESTO

RECURSOS	**CANTIDAD**	**VALOR**
Copias de documentos	Varios	$ 130
libros	Varios	$150
Uso de la internet	1	$100

imprevistos	Varios	$170
movilización	Varios	$100
Empastados del trabajo	1	$150
Material de trabajo: computadora laptop	1	$ 800
TOTAL		$ 1 600

9.3. FINANCIAMIENTO

El presente proyecto de tesis haciende a las suma de mil seis cientos dólares de los Estados Unidos de América ($1 600) los mismos que serán financiados con recursos propios del postulante. La intervención con la carrera de Derecho en específico al hacer uso de la biblioteca y a través del docente del ciclo diez de TITULACIÓN.

10. BIBLIOGRAFÍA:

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**
- **CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**
- **Resolución-No.-001-CONSEP-CD-2015-de-9-de-septiembre-de-2015**
- **Guillermo Cabanellas de Torres** Diccionario Jurídico Elemental Edición 2011
- (ARTÍCULO) ***Jorge Vicente Paladines*** "Duros contra los débiles y débiles contra los duros" La lección no aprendida
- **MARTHA L. PALOMINO, GLORIA H. Ríos y JAIME SAMUDIO DÍAZ**·
  Universidad Inca de Colombia REVISTA LATINOAMERICANA DE PSICOLOGÍA
  1991 VOLUMEN 23 - NQ 1 71-85
  PROYECTOS DE VIDA Y REHABILITACIÓN DE DELINCUENTES
- **Jorge Núñez Vega**
  La crisis del sistema penitenciario en Ecuador - Programa de Estudios de la Ciudad de FLACSO – Sede Ecuador
- Dr. Ramos Suyo J.A. - Derecho De Ejecución Penal Y Ciencia Penitenciaria

ÍNDICE

PORTADA……**I**

CERTIFICACIÓN……....**II**

DECLARATORIA AUTORÍA……...**III**

CARTA DE AUTORIZACIÓN……...**IV**

DEDICATORIA……**V**

AGRADECIMIENTO……...**VI**

TABLA DE CONTENIDOS……**VII**

1. TÍTULO……**1**

2. RESUMEN…….....**2**

2.1. Sumary……..**6**

3. INTRODUCCIÓN……**9**

4. REVISIÓN DE LITERATURA……..**13**

4.1. MARCO CONCEPTUAL……**13**

4.2. MARCO DOCTRINARIO……...**26**

4.3. MARCO JURÍDICO……....**52**

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA……....**76**

5. MATERIALES Y MÉTODOS……**83**

5.1. MÉTODOS……..**83**

5.2. TÉCNICAS.....**84**

6. RESULTADOS……...**86**

6.1. ENCUESTAS……...**86**

6.2. ENTREVISTAS……..**105**

6.3. ESTUDIO DE CASOS……..**112**

7. DISCUSIÓN……**131**

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS……..**131**

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....**146**

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL……**154**

8. CONCLUSIONES……**166**

9. RECOMENDACIONES……**168**

9.1. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL……..**170**

10. BIBLIOGRAFÍA……..**177**

11.ANEXOS…….....**179**

ÍNDICE